



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**El estado de cosas inconstitucional como protección del
derecho fundamental a la educación en las políticas
públicas educativas**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctor en
Derecho y Ciencia Política

AUTOR

Junior PICHON DE LA CRUZ

ASESOR

Dr. Dante Martín PAIVA GOYBURU

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

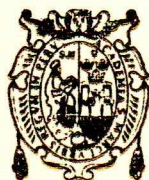
Referencia bibliográfica

Pichon, J. (2026). *El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Junior Pichon De La Cruz
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44779280
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-5791-5645
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dante Martín Paiva Goyburu
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42746555
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9140-6580
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jaime Víctor Zelada Bartra
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08654115
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Napoleón Cabrejo Ormachea
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	05416464
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Alexei Dante Saenz Torres
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09933720

Datos de investigación	
Línea de investigación	E.1.2.5. Derecho Constitucional
Grupo de investigación	Derecho Constitucional
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Cercado Latitud: -12.0602383 Longitud: -77.0830003
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Ciencias políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.01



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

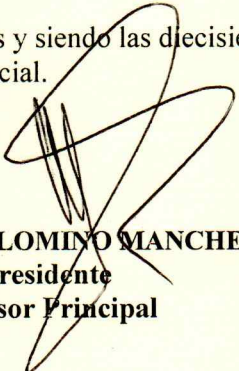
En la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego, con la asistencia de los Profesores: Dr. Alexei Dante Saenz Torres, Dr. Jaime Víctor Zelada Bartra, Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea, Dr. Dante Martín Paiva Goyburu y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. Junior PICHON DE LA CRUZ**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Excelente con la nota de diecinueve (19)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al **Mg. Junior PICHON DE LA CRUZ**.

Se extiende la presente Acta en dos originales y siendo las diecisiete horas con diez minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación presencial.


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente
Profesor Principal


Dr. Alexei Dante SAENZ TORRES
Miembro
Profesor Principal


Dr. Jaime Víctor ZELADA BARTRA
Jurado Informante
Profesor Principal


Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA
Jurado Informante
Profesor Asociado


Dr. Dante Martín PAIVA GOYBURU
Asesor
Profesor Asociado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. Dante Martín Paiva Goyburu, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 291-UPG/FD-2021 de la tesis, cuyo título es: **“EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS”** del Mg. Junior PICHON DE LA CRUZ, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 13% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Lima, 23 de junio de 2026

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. Dante Martín Paiva Goyburu

DNI: 42746555

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

Al Todopoderoso por guiar mi camino
y siempre darme la fortaleza
necesaria.

A mi familia, mis padres, hermanos,
sobrinos y amigos, por su apoyo
constante en todo este proceso.

A Manuela Ríos por acompañarme
siempre en espíritu y ser una
motivación para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

La presente investigación ha sido posible gracias al apoyo del doctor Dante Paiva Goyburu, quien, a través de sus enseñanzas en las aulas de clase, así como en las asesorías brindadas, ha sido una pieza fundamental para la culminación de la presente tesis.

A los docentes la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al brindarme la preparación académica e intelectual necesaria para la presente investigación.

ÍNDICE

ACEPTACIÓN O VEREDICTO DE LA TESIS POR LOS MIEMBROS DEL JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
LISTA DE TABLAS	viii
LISTA DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	12
ASPECTOS METODOLÓGICOS	15
i. Situación Problemática	15
ii. Formulación del Problema	16
iii. Formulación de las hipótesis	16
iv. Objetivos	17
v. Metodología aplicada	18
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN	24
1.1. Antecedentes de investigación	24
1.2. Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema	28
Teorías jurídicas	34
Teorías filosóficas	37
1.3. Orientación jurisprudencial entorno a la aplicación normativa, de corresponder	40
CAPÍTULO 2: TOMA DE POSTURA	46
2.1. Análisis e interpretación de la información	46
2.1.1. Entrevistas	46
2.1.2. Análisis documental	69

2.1.3. Análisis del Atlas.ti	129
2.2. Presentación de la propuesta de solución del problema – Postura personal con fundamento teórico	153
2.2.1. Discusión	153
CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS	159
3.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta	159
3.2. Beneficios que aporta la propuesta	162
CONCLUSIONES	165
RECOMENDACIONES	167
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	169
ANEXOS	176
Anexo 1. Matriz de Consistencia	177
Anexo 2. Instrumentos	179
Anexo 3. Análisis documental	183
Anexo 4. Validación de instrumentos	184
Anexo 5. Certificación de la realización de las entrevistas	187
Anexo 6. Solicitudes de Acceso a la Información Pública	192
Anexo 7. Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información	199

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Descripción de los entrevistados	46
Tabla 2 Respuestas de los entrevistados	48
Tabla 3 Análisis documental doctrinal.....	70
Tabla 4 Análisis documental normativo.	85
Tabla 5 Análisis documental jurisprudencial.	101
Tabla 6 Expedientes de Acceso a la Información	118

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Nube de palabras de todos los resultados	129
Figura 2 Red semántica de todos los resultados	135
Figura 3 Red semántica de los análisis documentales (doctrinario, normativo y jurisprudencial).....	141
Figura 4 Red semántica para las entrevistas realizadas	147

RESUMEN

La presente investigación tiene el título de “El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas”. Se planteó como objetivo analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas. Sobre la metodología se realizó con un tipo jurídico-normativo (por la UNMSM), con un enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, técnicas de la entrevista y análisis documental, e instrumentos como la guía de entrevista y la matriz de análisis documental. Por último, se concluyó que las instituciones estatales dedicadas a la promoción y diseño de políticas públicas en el sector educativo no han cumplido con reparar la declaración del Estado de cosas inconstitucional (ECI) del Tribunal Constitucional dentro de un plazo razonable para que tome las medidas pertinentes a garantizar la educación en el país, ello principalmente probado con los resultados de las solicitudes de acceso a la información pública realizadas al Tribunal Constitucional (TC), Ministerio de la Educación de Perú (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), además de las entrevistas realizadas, siendo que, es necesario un desarrollo e implementación de la supervisión del cumplimiento de las sentencias ECI para garantizar el derecho fundamental a la educación.

Palabras Claves: derecho a la educación, estado de cosas inconstitucional, políticas públicas, disponibilidad, accesibilidad.

ABSTRACT

This research, entitled “The Unconstitutional State of Affairs as a Protection of the Fundamental Right to Education in Public Education Policies”, aimed to analyze how the unconstitutional state of affairs affects the protection of the fundamental right to education within the framework of public education policies. The study employed the legal-regulatory methodology established by the National University of San Marcos (UNMSM), adopting a qualitative approach, a grounded theory design, and techniques such as interviews and documentary analysis, supported by instruments including an interview guide and a documentary analysis matrix. The findings reveal that state institutions responsible for promoting and designing public policies in the education sector have failed to comply, within a reasonable timeframe, with the Constitutional Court’s mandate to remedy the declaration of the Unconstitutional State of Affairs (ECI). This noncompliance has hindered the timely adoption of measures necessary to guarantee the right to education in the country. The evidence for this conclusion is drawn primarily from the results of transparency requests to the Constitutional Court (TC), the Ministry of Education of Peru (MINEDU), and the National Superintendence of Higher University Education (Sunedu), as well as from the interviews conducted. The study concludes that it is essential to develop and implement robust mechanisms for supervising compliance with ECI rulings, in order to effectively safeguard the fundamental right to education.

Keywords: right to education, state of unconstitutional affairs, public policies, availability, accessibility.

INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional del presente problema, un rasgo común que suele caracterizar al Estado, sobre todo en Latinoamérica, es la constante falta de actuación por parte de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, dicha situación ocasiona que los administrados sean presionados a recurrir a diferentes mecanismos legales con el objetivo de hacer efectivas sus reclamaciones, especialmente en casos en los que, pese a existir sentencias favorables, estas que no llegan a ser ejecutadas debido a la renuencia de las entidades públicas (Gutiérrez y Rivera, 2021).

Ahora bien, ampliando y detallando el problema en el Perú es posible advertir que existe un incumplimiento de las resoluciones judiciales ante un marcado desacato a las resoluciones judiciales por parte de las entidades del Estado, pese a las constantes jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional peruano, al igual que en otros Estados de Latinoamérica, por lo que se ha optado por superar la simple reiteración de dichas jurisprudencias, la cual resultaba insuficiente para garantizar efectivamente los derechos de los ciudadanos. En la STC Exp. N° 2579-2003-HD/TC se presenta por primera vez la figura del Estado de Cosas Inconstitucional, logrando que el alcance de la sentencia se extendiera más allá de las partes, al haberse comprobado una vulneración de derechos fundamentales requiriendo un tratamiento especial para asegurar la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales: El Estado de Cosas Inconstitucional una vez declarado se debe efectuar los requerimientos específicos para que en un plazo razonable se realicen acciones u omisiones que generan repercusión en la esfera subjetiva (Tribunal Constitucional, 2003, f. j. n°. 19).

Respecto a las causas, se encuentran el incumplimiento de sentencias que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional; por ende, las consecuencias serían la vulneración de derechos fundamentales, tales como, la educación y la falta de implementación de políticas públicas que protejan a los sujetos afectados por el incumplimiento.

El aporte de la investigación se encuentra en proporcionar un análisis en base a la teoría y casos nacionales e internacionales respecto al tratamiento del Estado de Cosas Inconstitucional en materia del derecho de educación a fin de que las sentencias tengan un efecto real. De esta forma se podrán implementar mecanismos que favorezcan la ejecución efectiva de las sentencias relacionadas con el Estado de Cosas Inconstitucional e identifiquen las falencias que han impedido un despliegue de las acciones de acción u omisión para restituir o resguardar el derecho a la educación.

Finalmente, la justificación de la investigación cuenta con partes distintas, entre estas se halla la teórica, práctica y metodológica, las cuales se caracterizan por lo siguiente:

Primero, la justificación teórica recae en las teorías y el marco teórico, en donde se desglosan teorías jurídicas, teorías filosóficas, categorías y subcategorías y, por último, los casos nacionales e internacionales. Esta teoría facilitará el análisis de las sentencias de Estado de Cosas Inconstitucional respecto a la temática de Educación, puesto que se trata de información respaldada por autores e investigadores expertos en la materia. Por otro lado, la teoría brinda un margen más amplio sobre las complejidades en el Perú y el mundo respecto al cumplimiento de sentencias.

Segundo, una justificación práctica se sustenta en la relevancia del derecho a la educación dentro de las resoluciones judiciales que establecen un Estado de Cosas Inconstitucional, pues mediante estas sentencias se ordena al propio Estado la ejecución de un determinado plan acción a fin de que no existan condiciones de restricción hacia la educación. Aquí se advierten dos elementos: de un lado, se establece una obligación de hacer para el Estado – a través de la instauración de un plan de acción–, y de otro lado, se fija un elemento de temporalidad, respecto del plazo, pues no se trata de una decisión exhortativa sino de una obligación de hacer que debe efectivizarse en el tiempo y como tal el Estado debe tomar las providencias de implementación de ese mandato.

Tercero, la justificación metodológica se sujeta en la investigación de enfoque cualitativo, de objetivo aplicada, diseño de teoría fundamentada, técnicas de la entrevista y el análisis documental, métodos hermenéuticos, interpretativo, inductivo y la triangulación.

Finalmente, el presente trabajo de investigación se delimita de manera temporal y social desde el año 2013 al 2023, efectuando un análisis a las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Constitucional donde son declaradas como un Estado de Cosas Inconstitucional, disponiendo que deben adoptarse medidas donde garanticen plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales. Por otro lado, se delimitó de manera espacial en las sentencias que declaran un Estado de Cosas Inconstitucional.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación Problemática

El estado de cosas inconstitucional es una figura que respalda los derechos fundamentales ante violaciones sistemáticas producto de una ineficacia generalizada de normas o políticas. Así pues, la investigación surgió a raíz de que se identificó diversa jurisprudencia en donde se observó un estado de cosas inconstitucional y el Tribunal Supremo tuvo que decidir exhortar la creación, modificación o eliminación de políticas públicas conforme a la vulneración de derechos constitucionales.

Ahora, respecto al derecho a la educación se ha logrado identificar falencias respecto a su garantía, donde los estudiantes se han visto afectados en diversas oportunidades, por ejemplo, en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC el Tribunal identificó que existió un estado de cosas inconstitucional respecto a los estudiantes universitarios que residían en zonas alejadas a la ciudad, ya que no existían filiales de universidades, y las sedes centrales se hallaban concentradas en la ciudad.

Entonces, la problemática surge cuando pese a que el Tribunal Constitucional ha declarado un estado de cosas inconstitucional, las instituciones involucradas no accionan medidas para revertir la situación de vulneración del derecho a la educación dentro de un plazo razonable, o simplemente no acatan la resolución extendiendo la vulneración de este derecho.

De este modo, la exigencia del cumplimiento de la declaración de estado de cosas inconstitucional de parte de las entidades pertinentes a garantizar y promover el derecho a la educación debe ser célere e implementando una estrategia pertinente y estructurada, la cual pueda tener efectos a largo plazo y dar respuesta al problema estructural que ocasiona una vulneración del derecho.

Lo descrito se ha visualizado en el análisis documental jurisprudencial realizado en donde se pudo identificar a las sentencias que trataban el tema del Estado de cosas inconstitucional referidos al derecho a la educación. Asimismo, se tiene a las guías de entrevista en donde se recopiló las respuestas de los entrevistados, quienes son especialistas en la temática y dieron una opinión fundamentada respecto a la temática.

ii. Formulación del Problema

- *Problema General*

¿De qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

- *Problemas Específicos*

¿De qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

¿De qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

¿De qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

iii. Formulación de las hipótesis

- *Hipótesis general*

El estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, se identifica las necesidades a atender que son más urgentes por la violación al contenido esencial al derecho a la educación.

- ***Hipótesis Específicas***

La identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, se identifiquen las zonas que necesitan construcción de nuevas infraestructuras de forma urgente.

La identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, se permita un mayor número de vacantes y supervisión de los procesos de admisión.

La identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, las personas con discapacidad puedan tener acceso libre y sin discriminación en la educación gratuita.

iv. Objetivos

- ***Objetivo general***

Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

- ***Objetivos Específicos***

Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

v. Metodología aplicada

- *Tipo de investigación*

El Tipo de investigación por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, fue el jurídico-normativo. Si bien estamos hablando del cumplimiento de sentencias, es necesaria toda una implementación normativa, para lograr una mejor regulación y cumplimiento de las sentencias ECI, siendo así, se eligió este tipo de investigación dentro de aquellas que establece la directiva, Resolución de Decanato N.º 027-D-FD-2020.

El tipo según el enfoque, fue de investigación cualitativa. En base a Piña (2023) se describe que este enfoque aborda significados, acciones de individuos y formas en que se relacionan con otros comportamientos propios de la comunidad, asimismo, conlleva a describir los hechos sociales para su comprensión. De igual forma, explica, interpreta y entiende la realidad del modo en que aparece, escenario que la distingue como metodología fenomenológica. Asimismo, ayuda a interpretar la forma de pensar de la persona, quien ofrece la información e interviene como un sujeto pensante en la interpretación de la realidad.

Según su finalidad fue de tipo aplicada. Siendo así, una investigación es aplicada cuando se centra en la identificación de necesidades, problemas y oportunidades contextuales donde se pueden aplicar conocimientos y responder a requerimientos con una aplicación del método científico (Castro et al., 2023).

- ***Diseño de investigación***

Se aplicó el diseño de teoría fundamentada, el cual ofrece una sistematización en base a la interpretación y una visión integradora de esta, tal como lo sustenta el autor (Espinoza, 2020). Asimismo, este diseño ofrece directrices explícitas que otorgan facilidad con el proceder, permitiendo comprender tanto el comportamiento como los ámbitos de interés. En ese sentido, la teoría fundamentada facilita las herramientas y recursos para un análisis de datos, elaboración de contenido conceptual y crear teorías que faciliten el entendimiento del fenómeno (Palacios, 2021).

- ***Técnica e instrumentos***

Entre las técnicas empleadas se encuentran la entrevista y el análisis documental, que se definen de la siguiente manera:

La entrevista supone realizar una interpretación del entorno social, valores, costumbres y cosmovisiones que se realizan a partir de un discurso subjetivo en el cual el investigador le otorga un sentido propio a la experiencia, donde existe una interacción entre entrevistado y entrevistador con un fin específico para el investigador, quien en base a la guía de entrevista responderá una serie de preguntas sobre la temática investigada (González et al., 2022).

Por otro lado, el análisis documental se plasma de los datos recolectados por fuentes documentales, en la mayoría de los casos son secundarios y se realizan por medio del fichaje (Fuster, 2019). En la misma línea, el análisis documental trata de seleccionar, organizar y analizar los documentos para dar respuesta a cuestionamientos de cierta temática, de ello que se pueda unificar la data y sistematizarla para transformarla con fácil acceso (Campos et al., 2022).

Ahora, respecto a los instrumentos usados se halla la guía de análisis documental y la guía de entrevista, las cuales se conceptualizan de la siguiente forma:

La matriz de análisis documental es un instrumento que se emplea para sistematizar y organizar la información a fin de que facilite la organización del documento (Campos et al., 2022)

Mientras que, la guía de entrevista se emplea para orientar a los investigadores y contiene un conjunto de preguntas que permite reflexionar, sensibilizar y discutir sobre el tema a tratar (Mendieta et al., 2023).

- ***Escenario de estudio y participantes***

En este caso se tiene el escenario de estudio siguiente: en un ámbito general todo aquello que se haya elegido para ser materia de estudio, es decir, los documentos para el análisis documental y los entrevistados para la entrevista. De igual manera en un ámbito contextual, el cumplimiento de las sentencias ECI emitidas del TC; y en un ámbito territorial, el Perú.

Siendo así, para realizar un adecuado escenario de estudio, se recolectó información en base a dos situaciones: los conocimientos de los participantes y la información temática, por esto el escenario de estudio se trata de un espacio en el cual los participantes se encuentran, además

que, son elegidos en base a criterios y perfiles definidos por su dominio temático (Alegre, 2022).

En el caso de los participantes, estos son los entrevistados que se eligieron en base a su especialidad y se reúnen en una población limitada con características específicas en común, quienes serán los que respondan a las preguntas que surjan (Moreira et al., 2021). En este caso los participantes son expertos en Derecho Constitucional y/o tienen experiencia en el área jurídica ligada al área de Educación.

- Selección de muestra

El muestreo intencional ayuda a la selección de casos característicos de la población limitada a una muestra. Se emplea en escenarios donde la población es variable y la muestra es pequeña, por ello se elige a aquellos que se considere más convenientes (Hernández, 2021).

Por ende, se eligió a especialistas en la materia, tal cual detalla la tabla de descripción de entrevistados, en el punto 2.1.1. de la investigación. Siendo 5 especialistas. De igual manera se eligieron los análisis documentales siendo 42 fuentes de información detalladas en sus respectivas tablas, y 3 expedientes de acceso a la información pública.

- Análisis e interpretación de la información

Se emplean los siguientes métodos que se requieren para un análisis adecuado de la investigación:

Respecto al método hermenéutico, se trata de un enfoque que explicita una conducta, las formas verbales y no verbales de esta, cultura y otros significados, pero concuerda con una singularidad. Del mismo modo, se

presenta durante todo el proceso investigativo para construir el diseño, interpretación y la construcción de los resultados (Fuster, 2019).

En cuanto al método interpretativo, busca entender las acciones personales, sustentado en la lógica para investigar el objeto de estudio usando un método comprensivo para interpretar el sentido de los hechos humanos (Guamán et al., 2021).

Ahora, el método inductivo parte de la observación de una cuestión concreta y puede conducir a que se formule una hipótesis. Sobre el problema, este debe identificarse, puesto que si solo existe una premisa se necesitará una profundización en su definición (Contreras et al., 2023).

Finalmente, el método de triangulación sirve para realizar una comparativa respecto al contenido entre las teorías, antecedentes, resultados, con el objeto de lograr conclusiones que aporten de forma consistente a las categorías empleadas (Forni y De Grande, 2020).

Por otro lado, en cuanto al método de análisis cognitivo, este análisis contribuye a una profundización de los elementos observables para identificar de modo más acuciosa de cuestiones relevantes, tales como, las categorías y subcategorías. El análisis da pase a almacenar de forma más estructurada y realizar una reconstrucción de datos (Alomá et al., 2022).

- *Procesamiento de información*

Se procesó la información de forma manual, con el uso de tablas o también llamadas matrices, asimismo con el software *Atlas.ti*, ya que es compatible con el tipo de investigación elegido, además, contribuye a la descripción y organización conforme a los contenidos, adecuado para un análisis de datos con enfoque cualitativo.

Sin perjuicio de ello, se realizó la aplicación de los métodos de análisis de información descritos anteriormente con el fin de generar aportes

acordes a los resultados obtenidos de los instrumentos elegidos para esta investigación.

- ***Aspectos éticos***

Esta investigación procuró el cuidado del consentimiento informado, confidencialidad de la información y protección de la autoría (Téllez y Vanda, 2020). Así pues, los aspectos éticos deben estar alineados a las directivas dadas por la Universidad (Resolución de Decanato N.º 027-D-FD-2020) y a los principios éticos.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Antecedentes de investigación

Se realizó la recopilación de investigaciones de tesis tanto nacionales como internacionales, las cuales guardan relación con el tema y problema de investigación a fin de dar aportes sustanciales:

- Investigaciones Internacionales

A continuación, se presentan investigaciones de tesis nacional e internacionales relacionadas a la temática a analizar:

Busch (2018) en su tesis de investigación titulada “Control del Juez Constitucional”, para optar por el grado de Doctor en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se planteó como objetivo general establecer de qué manera es posible la implementación de un régimen de control externo del juez constitucional que armonice el cumplimiento del principio de sujeción al control propio de un Estado Constitucional de Derecho, con la garantía de la independencia e imparcialidad de los jueces constitucionales. El método que empleó fue el cualitativo. Concluyendo que la labor de los jueces constitucionales presenta una doble naturaleza, tratándose de una labor jurídico-política. Dicha característica genera tensiones entre la

democracia y la Constitución que, en el contexto de un sistema con una constitución rígida, ha de ser afrontada mediante un diseño institucional que estructure adecuadamente la jurisdicción constitucional, y que sea coherente con el compromiso de la democracia constitucional con la regla de la mayoría.

Sobre este antecedente, hay que destacar que el control del juez constitucional resulta indispensable para una adecuada toma de decisiones que involucren a afectaciones sobre derechos constitucionales, pues el Tribunal Constitucional es el órgano encargado de velar por ellos, por ende, es razonable que tomen la última decisión sobre las afectaciones. A su vez, ante tensiones políticas se debe priorizar la norma constitucional y los derechos de los sujetos, por ende, las políticas públicas que exija el Tribunal a cumplir deben mantener la línea de protección constitucional en aras de mantener el compromiso democrático.

Villoria (2018) en su tesis de investigación titulada “Análisis de la implementación de la política pública de seguridad ciudadana en Bogotá (1995-2015)”, para optar por el grado de Doctorado en Gobierno y Administración Pública, en la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Se planteó como objetivo general examinar las implementaciones de la Política Pública de Seguridad en Bogotá durante los años de 1995 y 2015. El método que utilizó fue el estudio de casos, técnica de recolección de datos mediante entrevistas, análisis de evidencias cualitativas y cuantitativas, encuestas. Concluyó que los cambios institucionales abrieron una ventana de oportunidades para desarrollar estudios innovadores y relevantes sobre la seguridad ciudadana en diferentes administraciones distritales y locales, es más, en los dos niveles se pudo percibir transformaciones en el discurso, lo que se tradujo en una modificación en la forma de gestionar las políticas de seguridad ciudadana dentro del Distrito. Este componente conllevó a que Bogotá sea reconocida nacional e internacionalmente

como un caso de éxito en la aplicación de política de seguridad ciudadana.

Al respecto, se puede comentar que tal y como sucede en Bogotá en el Perú también es importante que se establezcan políticas públicas que velen por el resguardo de los derechos, sobre todo en un contexto actual afectado por la globalización en donde surgen nuevos contextos donde se puede afectar los mismos derechos, por ello es clave la interpretación que pueda dar el Tribunal Constitucional ante situaciones nuevas que merecen una regulación y protección de los derechos, por ejemplo, ante el COVID 19 se le debió otorgar mayor importancia al internet como derecho porque involucraba a los estudiantes que no tenían en sus hogares medios digitales o internet para conectarse a las clases virtuales, siendo que esta situación afectaba a una masividad de alumnos.

- Investigaciones nacionales

Por la parte de las investigaciones de tesis nacionales se recopiló la siguiente información:

Ignacio (2019) en su tesis de investigación intitulada “Justicia Constitucional y democracia: El rol del Tribunal Constitucional en el fortalecimiento y consolidación de la democracia”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú. Planteó como objetivo general analizar si el Tribunal Constitucional a través de la interpretación de la Constitución cumple con una función que contribuya como corresponde al fortalecimiento y consolidación del sistema democrático en el Perú. La metodología fue de nivel explicativo o descriptivo, no experimental, método descriptivo, dogmático, hermenéutico y análisis de casos, con técnica de recolección de datos a través del análisis documental. Se concluyó que las disposiciones teóricas a tomar en cuenta para que pueda considerarse a la justicia constitucional como una herramienta puesta al servicio de la consolidación y defensa de los valores democráticos

descansan en: en el Estado Constitucional, esto es como un nuevo modelo de Estado donde la Constitución se aplica plenamente, y donde todo el ordenamiento jurídico se encuentra supeditado a la misma; la supremacía normativa y jurídica de la Constitución, al considerarla el Tribunal Constitucional como la base que condiciona toda actividad estatal; la interpretación constitucional, pues el Tribunal aplicará diferentes técnicas interpretativas para delimitar y comprender como corresponde la interpretación y alcance de determinadas cláusulas alcanzando, en ciertos casos, las posibilidades de averiguar interpretaciones que sean conformes con los principios democráticos.

Al respecto, se puede determinar que efectivamente el Tribunal Constitucional es quien tiene la mayor jerarquía cuando se trata de protección de derechos, por ello es importante tomar en cuenta las interpretaciones que realice respecto a la temática del derecho a la educación, pues ante nuevas situaciones que lleguen a Tribunal, este podrá realizar un análisis extensivo del contenido del derecho ampliado o limitándolo siempre en un margen de razonabilidad y con un carácter democrático.

González (2019) en su tesis de investigación titulada “Los límites a la interpretación del Tribunal Constitucional en el Perú”, para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad Nacional Trujillo de La Libertad, Perú. Planteó como objetivo general identificar y analizar cuáles son los límites que deben observarse en la interpretación constitucional llevada a cabo por el Tribunal Constitucional peruano. Sobre la metodología fue una investigación básica y descriptiva, con método científico, inductivo, deductivo, analítico y lógico-jurídico, técnica de recolección de datos mediante documental o bibliográfica, y los instrumentos que se utilizaron fueron las fichas bibliográficas y guía de entrevistas. Se concluyó que la interpretación del Tribunal Constitucional sí tiene límites y los mismos están formados por las cláusulas pétreas de la Constitución, el principio de seguridad jurídica,

el sistema de protección de los derechos humanos y la aplicación del principio de concordancia práctica constitucional.

Por último, sobre este antecedente se puede destacar que, si bien el Tribunal Constitucional posee la potestad constitucional de realizar una interpretación relacionada a los derechos fundamentales y humanos, su labor tiene restricciones y es que no puede realizar una interpretación contraria al contenido de los derechos humanos, ni una interpretación contraria a su protección. Estas situaciones se pueden regular con la proporcionalidad y razonabilidad, elementos vitales para establecer un criterio de decisión idóneo y evitar que no cumpla o respete los límites adecuados basados en derechos humanos.

1.2. Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema

Desarrollo de categorías y subcategorías

Se presenta la primera categoría a desarrollar, la cual se denomina “Estado de cosas inconstitucional”, posteriormente, se desglosa información relevante en base a las subcategorías pertinentes:

1. Estado de cosas inconstitucional

Gracias a la evolución de los derechos humanos y el principio de supremacía constitucional se ha replanteado el rol que asumen los jueces para proteger de forma adecuada a los derechos y libertades de los sujetos. El juez constitucional tiene el deber de determinar el contenido y alcance de los derechos facilitando su efectividad por medio de las decisiones que no solo ofrezcan lineamientos generales para una adopción de políticas públicas, y se adopten mecanismos que

beneficien a una población específica con una gran cantidad de personas afectadas (Sarmiento et al., 2022).

Así pues, con la creación del Estado de Cosas Inconstitucional se definió a este fenómeno como un amparo estructural de derechos donde se inscriben “sentencias estructurales”. Las sentencias se distinguen por velar por un extenso número de sujetos afectados, por la pluralidad de instituciones responsables de vulneraciones y, por la adopción de mandatos con compleja ejecución (Sarmiento et al., 2022).

En el Perú esta figura tuvo su origen a través de la técnica que lleva el mismo nombre y fue desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia SU. 559/9710. La Corte en su sentencia manifestaba que existía un Estado de Cosas Inconstitucional en el caso de una agrupación de profesores quienes cuestionaban a los municipios en los que laboraban, debido a que, a pesar de haberseles efectuado descuentos, no fueron afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ello la Corte estableció que se debían adoptar medidas ante los factores que causaron la afectación (Informe Defensorial N° 002-2023-DP/AAC, 2023).

Su modo de aplicación se lleva a cabo en casos donde se presente una vulneración de derechos de modo sucesivo hacia muchas personas, que pueden recurrir a la acción de tutela para buscar la protección de derechos, y si la causa de la vulneración no es imputable solo entidad a la que se demanda, sino que se asienta en factores estructurales. En ese mismo sentido, el ECI debe declararse cuando se presenta una afectación generalizada de derechos fundamentales, acompañada de deficiencias estructurales y una evidente falta de voluntad por parte de las autoridades. Por otro lado, se hallan dos elementos clave para que se configure esta figura: advertir el incumplimiento masivo de resguardo de derechos y la intervención de la jurisdicción constitucional (Gutiérrez y Rivera, 2021).

Subcategorías

1.1. Existencia de violaciones graves y persistentes

La existencia de discriminación y la violencia estructural se vincula con la crisis social. Así pues, situaciones donde confluyen acciones de violencia física, abusos o violencia psicológica agravan la convivencia y el adecuado resguardo hacia los derechos fundamentales. Así pues, la violencia en sus distintas dimensiones provoca que se deban desarrollar políticas públicas para contrarrestar los efectos de una violencia omnipresente (Lenta y Zaldúa, 2020).

A modo de comentario, el hecho de que no se trate de revertir por parte del gobierno la situación de violación grave sobre los derechos causa alarma, pues el fin de todo Estado es proteger y cumplir con la garantía de los derechos fundamentales, por ello en el caso del derecho a la educación a nivel superior es importante que se desarrollen políticas públicas que permitan a alumnos que viven en situación de precariedad o en zonas alejadas a un centro de educación superior a que puedan acceder a una educación de calidad y disponer de los recursos para hacerlo posible.

1.2. Implicación de un número significativo de personas

Respecto a la permanencia educativa, existe una problemática en torno a la permanencia de los estudiantes en las aulas, ello genera que el problema no solo afecte a un alumno, sino a varios de estos en varias escuelas. Ante la situación descrita el Estado debe realizar acciones para detener la formación deficiente de jóvenes cuando ingresen a las universidades debido a la deserción, al respecto, cabe destacar que la política pública que funcione alrededor de esta problemática supone brindar seguridad de

permanencia para acceder a cupos y becas de educación (Mila et al., 2020).

A modo de comentario, en lo que concierne a la materia educativa es relevante que a través del ECI los jueces constitucionales puedan establecer que existe una situación de deserción escolar sostenida en el tiempo y por esa razón exhorten y realicen recomendaciones a la entidad correspondiente de hacer políticas públicas para revertir esta situación que pueda actuar en favor de los estudiantes que se ven afectados.

1.3. Relación causal con la acción u omisión estatal

Es probable la atribución de la responsabilidad civil del Estado por la vulneración del derecho a la educación en una situación de afectación masiva, al implementar, por ejemplo, como medida la impartición de clases virtuales y la forma en cómo fueron adoptadas las acciones para dar garantía a la educación. Surge un deber de reparo el daño causado a los NNA que se adscriben al sistema escolar público cuando se omite deberes estatales y no se satisface los estándares específicos en un contexto pandémico, afectando la accesibilidad y asequibilidad (Borie et al., 2022).

Al respecto, se puede comentar que en la educación superior resulta indispensable que las autoridades gubernamentales mediante las instituciones pertinentes puedan identificar cuáles son las acciones u omisiones que no están funcionando para revertir una problemática educativa, por ejemplo, falta de recursos en las aulas, falta de conexión a internet, deficiente calidad de material educativa u otro. A partir de ello crear una estrategia articulada para que se solucione aquella causa que genera una consecuencia dañina.

Ahora, respecto a la segunda categoría titulada “Derecho fundamental de la educación” se presenta la siguiente información, al igual que el desarrollo de las subcategorías correspondientes:

2. Derecho fundamental de la educación

Desde una perspectiva jurídica la educación es un derecho superior y vital, pues es la causa y condición para un desarrollo pleno de las capacidades, incluso se le podría considerar como un supra derecho a fin de que se garantice una concretización de las acciones esenciales moralmente. Así pues, la educación es un derecho que se deriva de la dignidad al ser un derecho humano fundamental y social de interés general. De ello que, la labor de educar contemple al gobierno y sociedad en general a que contribuyan a una preparación ciudadana de calidad educativa (Jiménez, 2019).

Los sistemas educativos en la región parten de una situación grave en torno a deficiencias de calidad y equidad, esta situación se agravó con la llegada de la pandemia; no obstante, si la sociedad y gobierno colabora a la garantía de la educación como derecho básico a partir de cual todos tenemos la responsabilidad moral de cuidar y convertirla en inclusiva para toda la ciudadanía (Duk y Murillo, 2020).

Subcategorías

2.1. Disponibilidad

Una de las problemáticas de actualidad para la educación es la disponibilidad de la IA, ya que se debe iniciar un reconocimiento de las probabilidades de que se fortalezca el vínculo de esta y la educación sobre los riesgos y sus potencialidades para crear un bienestar integral y calidad de vida. Entre los beneficios se encuentra que el sistema de IA mejora la educación y las

habilidades computacionales creando innovadores desarrollos de IA (Barrios et al., 2021).

A modo de comentario, la disponibilidad de los derechos se vincula con la decisión sobre este, es decir, en el área educativa significa que los alumnos de educación superior tengan la capacidad y libertad de decidir para desenvolverse en el plano educativo tal y como deseen, por ello se requiere que puedan tener la posibilidad de que se les garantice de forma adecuada.

2.2. Accesibilidad

En el contexto pandémico surgió una problemática en torno a la accesibilidad, ya que hubo una brecha de acceso donde una parte significativa del alumnado y el profesorado no contaban con una conectividad estable a internet en sus casas. Dicha problemática de accesibilidad pudo haberse abordado mediante la implementación de dispositivos en los centros educativos, así como otorgar bonificaciones para el acceso a internet en sus casas (Machado et al., 2021).

Por otro lado, cuando hay una mala conexión de internet en el dispositivo, ello influye de forma negativa en el aprendizaje y participación del alumno en clase, ya que se generan problemas técnicos que terminan por entorpecer la comunicación debido a los problemas de audio, video e internet, por ende, resulta imprescindible que los responsables de las políticas públicas entiendan que para alcanzar una educación de calidad implica asegurar una conexión adecuada en los dispositivos. En la realidad sucede que los computadores se sustituyen por celulares para la conexión a clases y ello produce la mala calidad o estabilidad de la red, por ello se deben desplegar estrategias que inviertan capital para la mejora en el acceso a internet y el uso de plataformas virtuales (López y Herrera, 2021).

2.3. Adaptabilidad

En el contexto educativo, respecto a una educación inclusiva, se entiende esta como un planteamiento respecto a novedosas formas de comprender la diversidad en su particularidad, pues no solo se trata de la educación, sino también se considera a la discapacidad con enfoque holístico, en aulas y la sociedad en general. Así pues, los centros educativos deben implementar innovaciones y adecuar el currículo, tanto de infraestructura como material de apoyo, todo eso era esencial para facilitar a los estudiantes con discapacidad a lograr una adaptabilidad al entorno escolar y acomodarse a un progreso del establecimiento (Vilches y Garcés, 2021).

Las adaptaciones en el currículo son necesarias para así promover el derecho a la educación a estudiantes que puedan tener necesidades especiales. Las mejoras para esta población son esenciales para garantizar el acceso adecuado y promoción del aprendizaje. Los contenidos, métodos pedagógicos, evaluaciones, materiales de enseñanza requieren ser adaptados a las necesidades específicas de los alumnos cuando se modifique el currículo. De esta forma, la finalidad de esta implementación es lograr un contexto inclusivo y justo, en consecuencia, las escuelas están en la obligación de realizar los cambios pertinentes en sus instalaciones para facilitar la adaptabilidad de los alumnos con discapacidades (Arámbulo, 2024).

Teorías jurídicas

Se presentan las siguientes teorías jurídicas que van a respaldar el marco teórico y guardan relación con el análisis e interpretación posterior que se realizará en los instrumentos de investigación.

- Teoría de la justicia restaurativa

Esta teoría versa sobre un mecanismo de justicia penal que trata de realizar una corrección respecto a los problemas que se presentan a través de las formas retributivas en que se busca la reparación del daño generado por la comisión del delito, por medio del castigo que se impone a las personas con la negociación. En contraste con el carácter sancionador de los modos de castigo, la justicia restaurativa se caracteriza por tener un rol abolicionista que puede reconocer formas tradicionales de castigo y, a la par dar restablecimiento a los lazos sociales que se han alterado con el apoyo de la transgresión normativa. Por otro lado, respecto a esta justicia se trata de un modo de respuesta a una conducta delictiva por medio del equilibrio de los deseos de la red, víctimas y delincuentes. Es una conceptualización en evolución que ha contribuido a interpretaciones sobre las que no siempre hay un consenso ideal (Tantaleán et al., 2023).

A modo de comentario, esta teoría aplicada en la temática de investigación brinda una tutela de derechos y cumple con el principio de justicia, porque el Tribunal Constitucional antes de declarar un Estado de cosas inconstitucionales aplica criterios de razonabilidad y proporcionalidad para evaluar el caso y el petitorio relacionado a una vulneración de derechos hacia un gran grupo de personas.

- Teoría del equilibrio interrumpido

True, Jones y Baumgartner (2010) en Teorías del proceso de Políticas Públicas, se señala que la teoría del equilibrio interrumpido aspira a dar cuenta de una sencilla observación, la cual sostiene que los procesos políticos tienden a mostrarse estables y graduables, aunque en ciertas ocasiones, divergen radicalmente de lo acostumbrado. En la mayoría de las áreas políticas, lo habitual no son las crisis, sino los periodos de estancamiento, pero, las crisis si suceden. Los cambios significativos en las políticas públicas se presentan de manera frecuente en distintos ámbitos, sobre todo cuando se transforma el modo en cómo se

perciben las problemáticas actuales respecto a la formulación de políticas públicas en Estados Unidos. A menudo, importantes programas gubernamentales se alteran de manera sorprendente aún si la mayor parte del tiempo continúan como el año anterior. Pese a que tanto la estabilidad como el cambio son aspectos esenciales en el proceso de formulación de políticas, la mayoría de los modelos existentes han sido concebidos para que pueda explicarse uno de estos elementos, o en todo caso, han logrado abordar efectivamente el cambio o la estabilidad. En contraste, la teoría del equilibrio irrumplido abarca y da sentido a ambos fenómenos.

Como comentario, esta teoría se relaciona con la temática de la tesis porque el equilibrio ininterrumpido se relaciona con la garantía de los derechos, en este caso el derecho a la educación en una situación de igualdad ante otras personas que sí pueden gozar este derecho sin restricciones u otras vulneraciones en contextos determinados, de ello que se priorice garantizar que los grupos vulnerables que carecen de acceso o disponibilidad de servicios educativos puedan acceder a ellos mediante la implementación de políticas públicas.

- Teoría de los derechos fundamentales

Esta teoría desarrolla la propuesta de que se deben investigar las estructuras y definiciones de los derechos, las influencias de derechos fundamentales en el régimen jurídico y la justificación de los mismos. El autor indica que el material más relevante es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, además, esta teoría asienta el siguiente cuestionamiento: ¿cuál es la decisión adecuada a partir de una perspectiva de los derechos fundamentales y la justificación racional conforme a derecho? (Zárate, 2007).

Sobre la vinculación de la teoría con el presente estudio se destaca que efectivamente el Tribunal Constitucional es una entidad clave para la garantía y protección de derechos, a razón de que la educación es un derecho que no se ve materializado de forma adecuada con tan solo la

normativa, sino que necesita de la jurisprudencia para ampliar y evolucionar su protección.

- Teoría de la justicia distributiva

En base a esta teoría que tiene como autor a Aristóteles, se refiere a que cada individuo debe recibir por derecho un trato proporcionado y equitativo respecto a los bienes y recursos en base a sus necesidades. De esta forma se asienta en principios, tales como, la igualdad proporcional, el valor social y el propósito, siendo que, los principios aseguran una labor de justicia adecuada y garantizando un trato igualitario con el fin de procurar el bienestar social (Zúñiga, 2011).

Sobre la vinculación se encuentra en la necesidad de efectivizar el derecho a la educación de la población mediante la implementación de políticas públicas, ya que, bajo el principio de justicia, todos los estudiantes deben tener acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad.

Teorías filosóficas

A continuación, se presentan las siguientes teorías filosóficas relacionadas al marco teórico, orientación jurisprudencial e instrumentos de investigación:

- Teoría del racionalismo

En base a Kuhn la definición de la racionalidad se relaciona directamente al valor. Para él una elección racional es una elección en base a los valores que caracterizan una actividad concreta, por ende, para entender la racionalidad se debe primero estudiar las ideas respecto a la naturaleza de los valores. Así pues, la racionalidad da lugar a críticas y acusaciones de irracionalismo, pues primero se atribuye un papel central a los factores no epistémicos en ciencia. Estos

factores no solo determinan los problemas y campos que se deben explorar, sino que aportan de forma directa a la apreciación y aceptación de teorías. Asimismo, la teoría de racionalidad no es capaz de explicar por sí sola la formación de un consenso. Los valores no son suficientes para una delimitación de la elección única del individuo (Pirozelli, 2019).

A modo de comentario, esta teoría se aplica en la tesis porque el racionalismo es básico en el razonamiento del juez de Tribunal, pues realiza un ejercicio de proporcionalidad y razonabilidad al evaluar el caso, determinar la afectación y estudiar el contexto en el cual el petitorio se refiere a una vulneración en concreto, por ello sin esta teoría el juez no podría realizar un juicio objetivo y a la vez subjetiva para determinar del modo más idóneo un Estado de cosas inconstitucionales.

- Realismo jurídico

La ciencia del derecho se encuentra involucrada al carácter empírico que integra a los sucesos que pasan en la sociedad y se vinculan a las normas que se imponen por el derecho. En ese sentido, la corriente realista jurídica señala que el derecho está conformado por una comunidad en la que se les exige actuar para cumplir con las normas (Molina y Durán, 2021).

Por último, se puede determinar que se seleccionó esta teoría porque el derecho a la educación se enmarca ante una normativa nacional e internacional de protección, por ende, merece una garantía en todos los contextos, de lo contrario la aplicación del ECI no tendría una verdadera repercusión ni se podría invocar por los demandantes vulnerados.

- Contractualismo

Se puede mencionar autores como Hobbes, a partir del cual se asienta la idea de que el Estado debe evitar caer en una situación de caos sobre el estado de naturaleza, pues su finalidad es garantizar que la autoridad no pierda legitimidad. Por otro lado, Locke señala que el gobierno tiene su razón de ser en la protección de los derechos, y en caso falle en esta labor los ciudadanos deben rebelarse. Por último, Rousseau se inclina a mencionar que el Estado debe representar la voluntad de las personas de su ciudad (Méndez y Bárcena, 2021).

Sobre la vinculación con el tema de investigación, esta se halla en la necesidad de que el gobierno respete el acuerdo o contrato o pacto que ha realizado con la población, a sabiendas de que debe cumplir una misión centrada en la garantía de la educación, de lo contrario deberá realizar todas aquellas acciones u omisiones pertinentes para lograrlo.

- Teoría iusnaturalista del Derecho

Esta teoría se basa en principios universales como la justicia y moralidad, los cuales tienen que guiar al derecho. Asimismo, esta teoría afirma que los individuos tienen derechos por su condición de ser humanos, es decir, no depende de la voluntad estatal otorgarles a los sujetos ya que estos nacen con ellos, por ende, esa teoría considera principios morales que coadyuvan a que la justicia sea dictada de forma adecuada (Marcone, 2005).

La vinculación de esta teoría con la tesis se encuentra en que el Estado de cosas inconstitucional procura que se respete el derecho de los sujetos, derechos que son parte esencial del ser, por ello esta figura procura bajo un sentido de justicia que todos puedan ejercer y decidir sobre sus derechos de forma autónoma e integral, por ello, la educación al ser un derecho debe ser procurado a todos los individuos.

1.3. Orientación jurisprudencial entorno a la aplicación normativa, de corresponder

En este apartado se presenta una recopilación y análisis de sentencias nacionales e internacionales acordes a la temática de Estado de Cosas Inconstitucional:

- **Casos internacionales**

Colombia: Sentencia T-590 de 1998

En Colombia se ha llegado a declarar un Estado de Cosas Inconstitucional en varias oportunidades, debido a la existencia de elementos que lo ameritan, por ejemplo, la vulneración recurrente y masiva de derechos fundamentales, la falta de acción de las entidades responsables para asegurar tales derechos, y el empleo constante de la tutela como método para pedir su amparo. Así pues, estas situaciones han provocado un problema social de gran tamaño que requiere la participación coordinada de los entes estatales para así ayudar a resolverlo.

En ese sentido, mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-606 de 1998, la Corte Constitucional de Colombia declaró la existencia de un ECI en relación con el sistema penitenciario del país y el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en los centros de reclusión.

Asimismo, en la **Sentencia T-590 de 1998**, la Corte declaró un ECI debido a la inacción del Estado en cuanto a la implementación de medidas que permitan asegurar los derechos de los defensores de derechos humanos. Aunado a ello, en la Sentencia T-025 de 2004 se declaró nuevamente esta figura jurídica a efectos de una violación masiva de los derechos desplazada por el conflicto armado en Colombia. Ante ello, tanto las personas en situación de desplazamiento forzado, así como aquella población carcelaria y los

defensores de derechos humanos han recibido respaldo en su lucha constante por la protección de sus derechos fundamentales.

- Casos nacionales

Sentencia Exp. N° 2579-2003-HD/TC

Por su parte, en el caso del Perú, esta problemática se suscitó por primera vez al resolverse el caso de **Julia Arellano Serquén**. Para aquella ocasión, el Tribunal Constitucional peruano sostuvo que, en el marco de un proceso constitucional relacionado con los derechos fundamentales, la técnica del ECI resulta adecuada cuando, declarado, se emite un requerimiento –ya sea específico o de modo general– dirigido a una o varias entidades públicas para que en un determinado plazo razonable, lleven a cabo o cesen su acción u omisión que vulnera derechos fundamentales, así como afecten a personas que no se encuentran vinculadas de manera directa en el proceso constitucional en cuestión. Básicamente, se busca ampliar los efectos de las resoluciones judiciales más allá de las partes implicadas, abarcando así a todos aquellos casos donde una conducta activa u omisiva haya causado vulneraciones masivas de derechos fundamentales.

Adicionalmente, para que sea posible declarar un ECI, es indispensable que la vulneración de un derecho constitucional provenga, ya sea de un único acto o de varios interrelacionados que, además de afectar los derechos de las personas involucradas de manera directa en el proceso donde se emite la declaración, también se perjudiquen o amenacen los derechos de terceros quienes no participan en dicho proceso. Entonces, en el caso de actos dirigidos a sujetos específicos, la declaración de un ECI procede cuando dicha actuación se encuentre basada en una interpretación inaceptable desde el punto de vista constitucional de una ley o norma reglamentaria por parte de una institución pública correspondiente.

De este modo, la problemática en el Tribunal Constitucional peruano, a partir del proceso de hábeas data interpuesto por Julia Eleyza Arellano Serquén,

logró que se extendieran los alcances de su sentencia más allá de las partes, debido a que la circunstancia examinada daba cuenta de la existencia de una vulneración de derechos fundamentales de mayor transcendencia que requería un tratamiento especial, para garantizar su efectivo cumplimiento pues las reglas procesales clásicas diseñadas para la ejecución de sentencias resultaban insuficientes. Al respecto, el TC extendió los efectos de su pronunciamiento decisivo a personas que, pese a no formar parte del proceso, podían ser identificadas individualmente, beneficiando así a un grupo determinado de jueces no ratificados, por lo que esta situación se asemeja a una forma de “amparo colectivo”.

R.A. N° 065-2020-P/TC

Ahora, respecto a la supervisión de sentencias, conforme al artículo 2 del Reglamento del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional – aprobado mediante la R.A. N° 065-2020-P/TC – establece que dicho sistema posee el objetivo de asegurar y fomentar el cumplimiento pleno y adecuado de las sentencias (emitidas por la Sala o el Pleno) y otras decisiones definidas del Tribunal que le sean asignadas por acuerdo del Pleno. Si bien, se destaca que, este mecanismo se aplica en aquellos casos donde se han formulado ciertas exhortaciones a las instituciones públicas o particulares, cuando la intervención del TC resulta imprescindible para garantizar la protección eficiente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, o cuando se haya declarado un ECI.

En ese sentido, la facultad del TC para la emisión de sentencias orientadas a reformas estructurales, así como para la supervisión y aseguramiento de su cumplimiento, refleja la necesidad que se cuente con una efectiva colaboración entre los distintos poderes del Estado en el marco de una democracia deliberativa. Por tanto, el que se quite dichas atribuciones a los órganos jurisdiccionales, especialmente a los constitucionales, implicaría no solo un debilitamiento de la protección efectiva de los derechos fundamentales y la defensa de la supremacía de la Constitución, sino que también una

subordinación de sus funciones al control de los órganos políticos. Por esta razón, debe tener en cuenta que, al ejercerse el control de constitucionalidad, los jueces identifican aquellos fallos estructurales en el sistema y en su funcionamiento institucional.

Sentencia Exp. N° 00853-2015-PA/TC

La **Sentencia Exp. N° 00853-2015-PA/TC** emitido por el TC declara un ECI, al comprobarse la existencia de deficiencias en cuanto a la disponibilidad y acceso a la educación para individuos de zonas rurales quienes revisten una situación de pobreza extrema, en consecuencia, ello dio pase a que se implementen ciertos lineamientos.

En esta línea, el TC decidió declarar un ECI respecto a estas falencias identificadas de personas en condición de pobreza extrema en zonas rurales. Consecuentemente, el Tribunal ordenó al Ministerio de Educación la elaboración, propuesta y ejecución de un plan de acción en el plazo de 4 años para que se garantice el acceso y disponibilidad del servicio educativo para NNA que habitan en condiciones de extrema pobreza en las zonas rurales, comenzando por departamentos de Amazonas, Huancavelica, Cajamarca y Ayacucho.

Con las directrices sugeridas por el Tribunal Constitucional, se trató brindar las garantías posibles para el acceso al derecho a la educación básica (inicial, primaria y secundaria), he ahí la importancia que tuvo la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, dado que, con ello, el Estado podía implementar medidas necesarias y urgentes, coadyuvando a que se promueva la accesibilidad y disponibilidad de la educación para los sujetos en condición de extrema pobreza de las zonas rurales.

Asimismo, el TC había convocado al Ministerio de Educación y el Poder Legislativo con el objetivo de tomar conocimiento de los mecanismos que se tenían que adoptar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la **sentencia Exp. 00853-2015-PA/TC**, supervisada en una primera audiencia el 5 de agosto de 2020. Al respecto, el TC había expresado preocupación debido a que en el

Amazonas la tasa de analfabetismo había incrementado en 0.05% desde 2015 a la fecha por lo que se requería mayor trabajo en las regiones. Asimismo, el Tribunal Constitucional hizo una segunda audiencia remota de supervisión respecto al cumplimiento de una sentencia en cuanto al derecho a la educación en zonas rurales, en el marco de la demanda presentada por las hermanas Elita y Marleni Cieza, quienes habían sido víctimas de discriminación por estudiar el primer año de secundaria a sus 18 y 19 años.

En síntesis, en dicha sentencia el TC había declarado un ECI sobre la accesibilidad a la educación de individuos con condición de extrema pobreza que habitan en el ámbito rural y dio orden de que en el MINEDU se diseñe y ejecute un plan de acción en un plazo de cuatro años que vencía en el 2021 a fin de que asegure la disponibilidad y accesibilidad de la educación en NNA en extrema pobreza, iniciando por los departamentos de Amazonas, Huancavelica, Cajamarca y Ayacucho (Tribunal Constitucional, 2021).

Sentencia Exp. N° 0017-2008-PI/TC

En la sentencia correspondiente al Expediente N° 0017-2008-PI/TC, la declaración de un ECI resultó esencial para resaltar la necesidad de que se adopten medidas destinadas a la protección del derecho a la educación universitaria, tal es así que su importancia radica en asegurar que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales de establecer lineamientos estrictos para la creación de universidades, así como supervisar y garantizar la calidad educativa que dichas instituciones y filiales ofrecen a los estudiantes.

En adición sobre el mismo caso, el Tribunal declaró la existencia de un ECI de naturaleza estructural en el sistema educativo señalando que esta situación afecta al ámbito universitario, donde la situación únicamente podrá ser reparada mínimamente mediante disposiciones establecidas en la propia sentencia. Por ello, recae sobre el Estado la obligación inmediata de efectuar implementaciones de medidas institucionales necesarias para llevar a cabo una reforma del sistema educativo universitario, con el objetivo de garantizar

el derecho fundamental de una accesibilidad a una educación de (Tribunal Constitucional, 2008, f.j.nº 217).

CAPÍTULO 2: TOMA DE POSTURA

2.1. Análisis e interpretación de la información

Este se realizó a través de aplicación de los instrumentos, con la obtención de resultados, se obtuvieron de dos tipos, a través de las técnicas entrevista y análisis documental, aplicando el método de triangulación atendiendo lo siguiente, desglosándose por categorías y codificación.

2.1.1. Entrevistas

En este apartado se presentan ordenadamente los resultados del presente estudio, así como organizados según los objetivos planteados. Para ello, partimos del uso del instrumento denominado “Guía de entrevista”, el cual fue aplicado a dos grupos diferenciados de acuerdo a las personas entrevistadas. A continuación, se expone la información correspondiente:

Tabla 1

Descripción de los entrevistados

Entrevistados	Nombre	Fundamentación de experiencia y conocimiento
Entrevistado 1	Milton Ebert Quiroz Villalobos	Docente de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas-UPC
Entrevistado 2	Víctor Gastón Aquiles Soto Vallenás	Docente de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ex Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, especialista en Derecho Constitucional.
Entrevistado 3	Rudy Renzo Aguedo Del Castillo	Abogado Consultor Individual – Docente de Posgrado
Entrevistado 4	Napoléon Cabrejo Ormachea	Docente de pregrado y postgrado, conferencista y especialista en Derecho Constitucional.
Entrevistado 5	Raúl Roosevelt Chanamé Orbe	Abogado y catedrático universitario. Bachiller, magíster y doctor por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Exdecano del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia

Política. Cuenta con Postgrado en Derechos Fundamentales por la Universidad Complutense de Madrid, en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca y en Derecho Constitucional Comparado por la Universidad de Zaragoza, España

Nota. Elaboración propia con información citada en uno de los criterios de la tabla. Información Anexo 2.

Tabla 2

Respuestas de los entrevistados

ENTREVISTA ESTRUCTURADA		
OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.	Estado de cosas inconstitucional Derecho fundamental a la educación	Educación Derechos Protección Política pública
1. En su opinión ¿De qué manera el estado de cosas inconstitucional implica la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?		
Entrevistado 1:		

La figura del estado de cosas inconstitucional, surgida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia e incorporada a nuestra jurisdicción constitucional a través de diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, constituye una herramienta a través de la cual se ponen en evidencia graves y sistemáticas situaciones de vulneración de derechos fundamentales en contextos de profundas desigualdades sociales, ineficientes políticas públicas y problemas de corrupción, entre otros, siendo el derecho a la educación uno de dichos derechos.

Que un alto tribunal visibilice esta situación permite que, en buena medida, los otros poderes públicos les presten mayor atención. Por ejemplo, el TC emitió la sentencia del Expediente 00017-2008-PI, en la que, en aras de salvaguardar la calidad educativa en instituciones universitarias, dispuso la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, en mérito a lo cual, en julio de 2014, el Congreso emitió una nueva Ley Universitaria, aprobada por la Ley 30220. Lo relevante de esta ley es que, sobre la base en lo ordenado por la referida sentencia, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como un órgano público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, y que entre sus funciones estaban las de aprobar o denegar de las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios.

Este último hecho trae consigo que el estado de cosas inconstitucional declarado en la referida sentencia haya incidido de manera positiva en la protección del derecho fundamental a la educación, aunque, como se ha visto en los últimos años, habría un retroceso en ese sentido en tanto se aprobó la Ley 31520, que modificó diversos dispositivos de la Ley Universitaria y luego fue confirmada en su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional a través de las sentencias recaídas en los Expedientes 00008-2022-AI y 13-2022-AI.

Entrevistado 2:

Si nuestro sistema constitucional establece el derecho a la educación en todos los niveles para el común de las personas, y cuando este es otorgado por el Estado asegura la gratuidad de la misma, es deber, tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso, así como el órgano autónomo de control constitucional cuando tiene que resolver requerimientos sobre la inconstitucionalidad de una norma como fundamentalmente el problema se evidencia cuando las estadísticas nos dicen que no todos los jóvenes o niños tienen acceso a la educación tanto escolar como superior. La características accidentales de nuestro territorio como las dificultades de la comunicación, derivadas del difícil acceso para transportar a las personas dan lugar que, independientemente de las decisiones resolutorias del Tribunal Constitucional con el ECI en casos específicos, por el lado del Poder Ejecutivo que es el que administra la cosa pública debe implementarse la facilidad de acceso en todos los niveles y para todas las personas a la educación primaria, secundaria y superior, además de garantizarse la calidad de la enseñanza, la cual parte de, la implementación logística que el caso requiere así como la calidad del profesional que imparte la educación.

Entrevistado 3:

Bajo mi criterio el derecho fundamental a la educación se promueve a través de las políticas públicas ante problemáticas latentes o novedosas producto del cambio social, por ejemplo, ante la centralización de las universidades en Lima y alrededores, los estudiantes se ven en la obligación de migrar para poder estudiar en la universidad, cuando lo ideal sería que se pudiesen establecer filiales en más zonas donde hay un difícil acceso a los estudios universitarios, claro que esta implementación depende de políticas públicas que garanticen una calidad universitaria. El Estado de cosas inconstitucional influye a que se puedan identificar y reclamar una acción de parte de las autoridades ante una problemática educativa que afecte a diversas personas sobre el mismo derecho.

Entrevistado 4:

El estado de cosas inconstitucional busca una protección del derecho a la educación cuando existe una vulneración hacia un grupo de personas que forman parte de una mayoría que está siendo afectada sobre esta garantía al no contar con alguna política pública educativa, ante esta situación en Tribunal actúa recomendando e imponiendo a la institución o entidad específica que cree o modifique una política pública para revertir el estado de vulneración. Sobre esto, el MINEDU, SUNEDU u otras instituciones públicas y privadas son clave para la creación y ejecución adecuada y pronta de la decisión del Tribunal.

Entrevistado 5:

Sin duda es una obligación de parte del Estado peruano revisar y evaluar periódicamente el cumplimiento del derecho fundamental a una educación de calidad: ver cómo en sus diversas instancias, estamentos y formas de aplicar este derecho social fundamental, el Estado viene incumpliendo sus metas a la calidad educativa. El Estado tiene la obligación para cumplir el mandato del propio Tribunal Constitucional de evaluar el cumplimiento de estas metas de este derecho fundamental.

2. En su experiencia, ¿considera usted que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC¹, que establece la obligatoriedad del Estado en la acción para garantizar la calidad educativa universitaria como estado de cosas inconstitucional, fundamenta que el Poder Ejecutivo actualmente se encuentra obligado a la creación de políticas públicas educativas en todos los ámbitos? Detalle la respuesta.

Entrevistado 1

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC contiene mandatos precisos y claros dirigidos al Poder Legislativo, aunque también al Ejecutivo (puntos resolutivos 4 b), 5, 6 y 7. Esto implicó una obligación para que, a partir de la regulación que debió

¹ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html>

emitir el Congreso de la República, se lleven a cabo actuaciones que garanticen la calidad de la educación universitaria a través de medidas como la clausura inmediata y definitiva de toda filial universitaria que no haya sido ratificada o autorizada regularmente, en su momento, por el CONAFU; en caso de que, en un tiempo razonable, las entidades universitarias no alcancen el grado necesario de calidad educativa, deberá procederse a su clausura y disolución y con ello, adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de los alumnos, profesores y trabajadores que resulten afectados; etc.

Ello se advierte en mayor medida cuando la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial 0002-2023-DPAAC, consideró que SUNEDU realizó un primer proceso de licenciamiento entre el 2016 y 2021 y trajo consigo la clausura de 4867 programas y 267 locales desistidos por no satisfacer condiciones básicas de calidad.

Entrevistado 2

Ciertamente estoy de acuerdo, pero acorde a la realidad también es cierto que políticas públicas respecto a garantizar la educación, con un derecho fundamental, está basada en que dichas políticas sean suficientemente efectivas para garantizar el objetivo. Para decirlo de otra forma, si le requiriéramos al ejecutivo que implemente dichas políticas educativas, nos va a decir que si existen; pero el problema está en que estas no funcionan.

Entrevistado 3

Por supuesto, la sentencia del Tribunal Constitucional y los ECI deben ser cumplidos, de hecho, existe una norma que regula la fiscalización del cumplimiento de las sentencias sobre este tópico, por ende, el Poder Ejecutivo se encuentra en la obligación de promover la creación de políticas públicas aunado a las autoridades pertinentes como el MINEDU y SUNEDU. Las acciones que deberían tomarse giran en torno a la creación de filiales con calidad académica, se deben establecer acciones de supervisión, fiscalización y dirección.

Entrevistado 4

Considero que sí, dado que esta sentencia estableció que existía un Estado de cosas inconstitucionales respecto a la educación superior. De la sentencia se puede rescatar el razonamiento de los fundamentos jurídicos y la decisión tomada por el Tribunal, en la que estableció que el Estado debería de tomar todas las medidas necesarias para resguardar el derecho a la educación, y si bien se realiza mayor énfasis en la educación superior, es notable que la problemática que aquejaba a los universitarios es una realidad que aqueja a estudiantes de educación primaria y secundaria que habitan en zonas alejadas de la ciudad, con difícil disponibilidad a las institucionales centrales.

Entrevistado 5

¿Cómo el Estado tiene que garantizar la calidad educativa en el ámbito universitario? ¿Cómo deben crearse políticas públicas de evaluación periódica en el ámbito universitario donde existe un principio fundamental enmarcado por la Constitución? Pero, de allí, los estatutos y los planes de gobierno, los planes de gestión deben cumplir progresivamente estas metas que deben ser evaluadas. En muchas universidades se incumplen flagrantemente, sistemáticamente, deliberadamente, estas metas; a pesar de que existen normas constitucionales, la Ley Universitaria, estatutos universitarios, se incumplen permanentemente estas normas, por lo cual se solicita que los gobiernos universitarios establezcan políticas públicas para cumplir la calidad educativa en el ámbito universitario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes afecta a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación	Estado de cosas inconstitucional Derecho fundamental a la educación	Educación Derechos Protección Política pública

en las políticas públicas
educativas.

3. En su opinión, ¿De qué manera la identificación de la existencia de violaciones graves y persistentes afecta a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas? Detalle su respuesta.

Entrevistado 1

Definitivamente, una situación persistente, sistemática y generalizada de violación de derechos de un número masivo de personas trae consigo la necesidad de realizar reformas estructurales que, en principio, deberían provenir de la misma actuación de los poderes públicos. Si ello no ocurre, o si estamos ante bloqueos institucionales, entonces, la vulneración se vuelve permanente y profunda, siendo que, en el caso del derecho a la educación, específicamente en la disponibilidad, esto es, en la garantía de la existencia de instituciones educativas, programas y condiciones adecuadas, la problemática se muestra de manera grave, pues, sin esto es imposible hablar de permanencia o calidad en el proceso educativo.

Entrevistado 2

La pregunta me merece en principio una respuesta que nos recuerda algo que es común en la dinámica del funcionamiento de la administración del Estado en el Perú, cual es la de, decir: “en el Perú se dan las mejores leyes del mundo, pero siempre falta una, la ley del CUMPLASE”, lo cual significa, que el problema no está en la producción legislativa, incluyendo las resoluciones exhortativas y/o vinculantes que dicta el Tribunal Constitucional, sino en la forma, en cómo se implementan las políticas públicas que se dictan, lo cual, significa que las políticas (“Como forma de hacer”) pueden ser buenas o bien intencionadas pero sino se les implementan con las condiciones humanas y logísticas que el caso requiere, se queda solamente en muy buena intención.

Entrevistado 3

La afectación y violaciones graves en el tema educativo conflictúa la protección del derecho a la educación, porque influye en que no existan colegios y universidades disponibles. Esta situación se produce en aquellas zonas del Perú que se ubican en lugares remotos, e incluso en regiones no tan remotas pero las autoridades propias del lugar no han habilitado espacios educativos o sí se crearon instituciones, pero no se encuentran en funcionamiento. De esta forma, la identificación de violaciones graves apoya a que las políticas públicas puedan ser enfocadas de forma clara cuál es la problemática que debe dar solución ciertas medidas que deben tomar actores específicos.

Entrevistado 4

El hecho de que exista una violación grave que se realice de forma constante genera que el derecho no pueda ser gozado por el sujeto, esto ocasiona que no tenga una calidad de vida en relación con la educación. Ante esto, las políticas públicas educativas intervienen para mejorar esta situación y revertir la vulneración hacia este derecho, ya sea a través de una normativa, intervención social u otro programa educativo enfocado a establecer mecanismos e instrumentos que sirvan como alternativas de solución, sobre esto se puede resaltar que si bien el derecho como tal ya tiene un carácter constitucional, no ha sido suficiente para su garantía en todos los contextos y ante el acontecimiento de nuevas necesidades es que el derecho pueda requerir de políticas que apoyen a su promoción.

Entrevistado 5

Sin duda, porque se establece en relación a las políticas públicas que tiene que garantizarse un acceso óptimo, tiene que garantizarse la igualdad y sobre todo la calidad. La calidad está dada por el servicio, por los contenidos que se brinda, por la destreza que tengan, por ejemplo, los profesores, por la actualización permanente que tengan sus bibliotecas y por el nivel de las investigaciones que tienen como obligación tener las universidades. Entonces, vemos que en cumplimiento de metas ya la SUNEDU ha

establecido niveles, cumplimiento y observación de estas metas que, cuando comparamos con el sistema universitario de otros países o en los rankings universitarios, vemos que las universidades no cumplen estas metas porque existe una violación grave y continua, persistente, en relación a estas malas prácticas educativas que se evidencian en el bajo rendimiento profesional. Por tanto, es necesario que identifiquemos el estado de cosas inconstitucionales en el ámbito de la educación superior.

4. En su opinión, ¿Cómo se manifiesta la violación grave al contenido de disponibilidad del derecho fundamental a la educación?

Entrevistado 1

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la OEA, citado en la sentencia materia de la entrevista, la disponibilidad hace alusión a la existencia de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado parte. Ahora, para el adecuado funcionamiento de estas será necesario el cumplimiento de ciertas exigencias, tales como una adecuada infraestructura, acceso a agua potable, docentes calificados, materiales de enseñanza, entre otros.

Si bien la sentencia alude principalmente al elemento calidad académica en el sistema universitario, ciertamente, no es posible lograr este objetivo si no se cuenta con las condiciones que exige la disponibilidad como característica del derecho a la educación. En consecuencia, se viola dicho derecho, en su ámbito de disponibilidad, si no se cuenta con infraestructura, sistemas, procedimientos, programas y organización adecuados para su ejercicio.

Entrevistado 2

Se viola cuando existe una evidente marcada diferencia entre lo que se dice y lo que se dispone, por parte del organismo organizador del Estado, con nuestra realidad existente.

La educación circunscribe a la disposición de escuelas, universidades y una infraestructura adecuada para que se deje constancia de la existencia de

disponibilidad de los recursos para los alumnos, sino se dan se configura violación a este contenido.

Entrevistado 3

La forma en que se manifiesta es con la falta de escuelas o universidades en el espacio local, asimismo, con la falta de recursos como implementos para el desarrollo de las clases y una infraestructura. Considero que cuando se trata de disponibilidad se ha referencia a que un recurso no existe, por ende, no se encuentra disponible para su uso. En un caso más concreto se puede visualizar en los casos donde no hay escuelas para los alumnos, aquí hay un caso de indisponibilidad del espacio para que los alumnos puedan llevar clases con normalidad.

Entrevistado 4

La manifestación grave se presenta cuando los estudiantes no pueden gozar de la educación, es decir, no hay instituciones cercanas a su lugar de residencia para matricularse. Esta situación provoca que la educación no esté disponible al no existir medios que los proporcionen, ya sea porque las personas habitan en lugares lejanos a las instituciones educativas, no existan medios rápidos para su transporte y acceso a las instituciones o el acceso hacia las instituciones resulta en demasía indisponible por alguna razón no justificable.

Entrevistado 5

Se da, por ejemplo en relación con el tema de la conectividad, de Internet, de la educación virtual; que el Perú no está cumpliendo los niveles para dar una calidad en el servicio educativo. Otro aspecto que se incumple permanentemente es en el tema de los dialectos que se hablan en el Perú, en el acceso lingüístico que deben tener determinados grupos minoritarios: que no existe formación, que no existen los libros, que no existen los profesores preparados para este tipo de formación que se requiere en el ámbito educativo y en el ámbito superior. Son evidentes los desfases que hay en nuestro sistema educativo que evidencian que no se está cumpliendo el

contenido esencial del mandato constitucional. Por tanto, hay, pues, una violación grave al cumplimiento de este contenido esencial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 CATEGORÍAS CODIFICACIÓN

5. Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas mejora a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Entrevistado 1

La identificación en la afectación de derechos de un número masivo de personas, un estado de cosas inconstitucional puede mejorar las decisiones que se tomen en el ámbito de las políticas públicas, pues se reconoce que no se está ante una problemática aislada, sino ante una que requiere de la intervención del poder público mediante medidas de amplio alcance. Así, en el caso del derecho a la educación se podrán identificar las causas que impiden a una cantidad importante de personas acceder a la educación superior, como pueden ser la falta de cobertura o la discriminación.

En suma, un estado de cosas inconstitucional sobre el derecho a la educación funciona como un indicador acerca de la garantía de este en el país, lo que deberá impulsar al Estado a tomar con mayor preocupación tal situación e impulsar las medidas adecuadas para revertirla a través del diseño e implementación de las políticas públicas.

Entrevistado 2

Esta identificación de la realidad, la cual da lugar a la diversidad de diagnósticos, que suelen emitir los especialistas, son el reflejo de lo que acontece en los otros diferentes rubros que comprenden la totalidad de la administración de la cosa pública. Esto significa que, lamentablemente siempre nos quedamos con el diagnostico, confirmando lo que se evidencia, pero no hay capacidad para proponer propuestas concretas que sean suficientemente efectivas para ser aplicables en la realidad existente, y ello

es lo que realmente se necesita para mejorar la protección al derecho a la educación.

Entrevistado 3

Cuando hay una identificación de un número importante de sujetos que están siendo afectados sobre su derecho a la educación se pueden crear políticas públicas para cesar esta situación, ya que hay una afectación conjunta que debe revertirse. En este caso a través del ECI el TC interviene para declararlo y promover o exhortar a las entidades correspondientes a que accionen u omitan realizar a fin de que la situación pueda revertirse y evitar que continúe la vulneración de derechos. Las políticas públicas educativas deben realizarse para materializar la protección que merecen los sujetos.

Entrevistado 4

La identificación de un grupo mayoritario de personas a las que se les afecta un derecho mejora la accesibilidad a este porque destaca la relevancia de la problemática obligando a las autoridades a reaccionar y hacer algo al respecto, dado que al ser un derecho debería ser garantizado en igualdad de condiciones para todos. Así pues, las políticas públicas deberán estar enfocadas en las barreras para acceder a la educación, el diseño adecuado de las políticas y las condiciones del entorno para resguardar que exista calidad educativa.

Entrevistado 5

El universo de educandos en el Perú suma varios millones. Se calcula que son diez millones de educandos en el Perú. Sin duda son derechos difusos que se afectan masivamente; de manera sistemática, persistente y continua. Precisamente porque es un número alto, las políticas públicas deben prestar una atención preferente para que el presupuesto, que es significativo, que se destina al ámbito de la educación, sea utilizado de manera eficiente y eficaz. Entonces, es importante que justamente por ser una afectación masiva, se preste la mayor atención en relación al estado de cosas

inconstitucionales que se hacen en los diferentes niveles de la educación pública. Nuestra educación por resultados está en una crisis: esa crisis es precisamente por el estado de cosas inconstitucionales que se hacen en diferentes niveles. Es necesario la intervención del Estado periódicamente para evaluar y reformar lo que no está bien. Deben reformarse reglamentos, deben removerse comisionarios, deben implementarse correcciones pertinentes al sistema educativo.

6. En su opinión ¿Cómo se manifiesta la afectación colectiva al contenido de accesibilidad del derecho fundamental a la educación?

Entrevistado 1

Se manifiesta en el hecho de que existen cientos o miles de personas que no puedan acceder al ejercicio del derecho a la educación por diferentes motivos, los cuales pueden deberse a la ausencia de políticas públicas. Un ejemplo claro de ello se dio en el ámbito de la educación rural con el asunto de las hermanas Cieza Fernández, cuyo centro educativo alternativo para personas mayores de edad se encontraba a horas de distancia de su domicilio, hecho que obstaculizó el acceso a su derecho. Ello evidenció una problemática, consistente en la falta locales e infraestructura necesaria para personas que pretendían matricularse en instituciones educativas alternativas, no solo de las demandantes en el caso concreto, sino que se trataba de una situación que afectaba a un número importante de personas.

Entrevistado 2

Se evidencia la afectación con las estadísticas que nos ofrecen tanto las propias entidades públicas como las instituciones privadas que se encargan de hacer un estudio y análisis del tema educativo, en donde, visualizamos una necesidad apremiante de mejorar la accesibilidad de la educación en la actualidad.

Entrevistado 3

Respecto a la accesibilidad, cuando existe una afectación colectiva es porque, por ejemplo, una gran cantidad de alumnos no tienen acceso a una educación de calidad, ya sea porque los materiales de aula con los que cuentan están deteriorados, tienen mal funcionamiento o están desfasados, por ello pese a que sí dispongan de estos implementos no existe un acceso adecuado y de calidad que contribuya a reforzar el contenido de derecho para que puedan aprender en situación de igualdad a comparación de otros estudiantes.

Entrevistado 4

La afectación colectiva sobre la accesibilidad de la educación se traduce en la persistencia de barreras sociodemográficas, por ejemplo, en el país sobre todo en zonas de sierra y selva existen zonas habitadas donde escasean los recursos, y dentro de esta escasez se encuentra la falta de instituciones escolares y universitarias, por ello es que se puede decir que no hay una adecuada accesibilidad a los servicios educativos. Esta no es una problemática que afecte a un pequeño grupo de personas, sino que se trata de toda una zona, poblado o distrito que puede verse afectado, e inclusive si una gran cantidad de diferentes lugares del país lo padece se convierte en un problema nacional de accesibilidad.

Entrevistado 5

El tema de la accesibilidad tiene que ver con el tema de la gratuidad. La gratuidad se asume superficialmente, la gratuidad debe implicar el transporte, debe implicar los materiales de enseñanza, debe implicar el refrigerio, debe implicar los uniformes. La gratuidad no es sólo que te permitan no pagar el acceso a un colegio. La gratuidad en el nivel básico implica que el Estado dé todas las facilidades materiales para que las personas de menores recursos puedan acceder con la mayor facilidad al sistema educativo en igualdad de condiciones. Todos los niños requieren una computadora, con lenguajes actualizados, con electricidad, con energía. ¿Eso es posible hacerlo en igualdad de condiciones? Ese es el

papel que tiene que cumplir el Estado para que este hecho no devenga en estado de cosas inconstitucionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
	Estado de cosas inconstitucional	Educación Derechos Protección
Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal se vincula con la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.	Derecho fundamental a la educación	Política pública

7. En su opinión ¿De qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal se vincula con la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

Entrevistado 1

La adaptabilidad es una de las características esenciales del derecho a la educación, más aún en un país con una pluralidad cultural tan grande como el nuestro. Esto debido a que la adaptabilidad, justamente, exige que la implementación de las políticas públicas, en cuanto a este derecho, se deban realizar tomando en cuenta las particularidades culturales, necesidades, contextos determinados, entre otras, de cada zona. Si ello no ocurre, entonces, las políticas públicas se mostrarán como una especie de injerto o ajenas en cuanto a quienes va dirigida, esto es, no existirá una identificación entre los contenidos educativos y la realidad a donde se aplica, por lo que las políticas públicas no garantizarán un adecuado ejercicio del derecho a la educación.

De ahí que en localidades de la sierra o la selva de nuestro país las políticas públicas deban implementarse tomando en cuenta aspectos como el idioma, costumbres, cosmología, entre otros, pues, de lo contrario no solo se estaría afectando el derecho a la educación, sino también derechos propios de la condición de comunidades campesinas o nativas.

Entrevistado 2

Es un tema de especial importancia, el cual no está siendo suficientemente considerado cual es, el de la diferencia de estratos sociales y económicos y por lo tanto, de diferentes condiciones de accesibilidad que tiene la sociedad peruana por ello, que cuando se dicta las políticas públicas, equivocadamente, se hacen a nivel nacional y no tomando en cuenta la adaptabilidad que necesitan los diferentes niveles de estratos sociales que comprenden la pluriculturalidad que caracteriza a nuestra sociedad. Las condiciones y requerimientos del estudiante de la costa son distintos a los que requieren el de la sierra y el de la selva; en consecuencia, las políticas públicas deben tomar en cuenta las realidades concretas de esa diversidad de estructuras sociales que tenemos en el Perú, para poderlas más fácilmente implementar.

Entrevistado 3

La identificación de la relación causal es importante porque permite identificar la razón principal por la cual se produce la afectación, ya sea una acción u omisión, esto se relaciona con la adaptabilidad de la educación, porque a medida que pasa el tiempo pueden surgir nuevas situaciones donde se pueda vulnerar el derecho mismo, por ejemplo, la adaptabilidad de las aulas a espacios con TICS ha sido una transición necesaria para las escuelas y garantizar que se mantenga la calidad de enseñanza conforme a las necesidades del mercado.

Entrevistado 4

Es muy importante que no solo se pueda identificar la problemática que involucra al derecho, sino también cuáles han sido las causas de esta,

porque a partir de este análisis se podrá obtener cuáles fueron las acciones u omisiones estatales que contribuyeron a la desprotección de la educación. Así pues, una vez identificadas las causas se podrán crear o modificar políticas educativas que atiendan verdaderamente a la necesidad de la población estudiante, esto es una adaptabilidad, pues el derecho se garantiza conforme a las necesidades que surjan para crear políticas más claras y específicas.

Entrevistado 5

¿Cuáles son las comisiones estatales? El Estado muchas veces falla en relación a la séptima pregunta, falla por acción, pero en este caso falla muchas veces porque el Estado omite, no se pronuncia, no evalúa, silencia, oculta estos problemas que se presentan en muchas áreas rurales especialmente, en el campo, en poblaciones bilingües, en poblaciones donde existen bajos niveles de escolaridad; a veces, esto se reproduce porque el Estado en estas zonas es omiso a su responsabilidad constitucional en relación a la calidad educativa.

8. En su opinión ¿Cómo la acción u omisión estatal actual incide en la afectación al contenido de adaptabilidad del derecho fundamental a la educación?

Entrevistado 1

La educación es entendida como un proceso de formación en el cual se desarrollan las potencialidades de las personas con la finalidad de afrontar la vida y el trabajo en el marco de una convivencia social. Por tanto, el derecho a la educación implica la garantía de acceso, permanencia y calidad en dicho proceso. Para que ello ocurra, el proceso educativo debe considerar, conforme indicamos en la respuesta anterior, la adaptabilidad, es decir, los aspectos propios de la zona donde se desarrolla el proceso educativo. Así, no podría pensarse en que en una comunidad quechua hablante las clases se impartan en idioma español, pues en este caso no solo se dificultaría la comprensión del contenido, y con ello la afectación al

derecho a la educación (generará deserción entre los estudiantes), sino que también lesionará otros derechos como el del libre desarrollo de la persona y los derechos culturales.

Entrevistado 2

La acción u omisión del ente gubernamental evidentemente, sino es suficientemente efectiva, dentro del marco de la realidad existente, ciertamente va a afectar la adaptabilidad y la calidad educativa, en consecuencia, se debe de tratar como ya se ha dicho antes, que las políticas educativas satisfagan las inquietudes y aspiraciones del educando, en todos los niveles, de tal manera de que al final se garantice tener buena educación y buenos profesionales.

Entrevistado 3

La omisión u acción estatal incide si no se realizan políticas o programas de traspase a aulas tecnológicas, es decir que cuenten con TICS, internet e incluso que se modifiquen los contenidos de enseñanza, ya que actualmente la preparación escolar ha sido mucho más crucial para la preparación de los alumnos hacia una trayectoria personal y profesional desde muy jóvenes, por ello la adaptabilidad que puedan tener las escuelas y la intención de las autoridades por promover más espacios donde se enseñe una educación de la mano de lo digital repercute en la calidad y disponibilidad educativa.

Entrevistado 4

La acción u omisión estatal afectan en cuando a que no crean políticas públicas acordes a lo que realmente necesita la población, ya sea porque no está de acuerdo, por desconocimiento o porque no velan por intereses públicos y garantistas de derechos. La adaptabilidad es preponderante en una sociedad como la nuestra porque la globalización ha generado nuevas necesidades que los estudiantes necesitan suplir, por ello adaptar las políticas actuales para abarcar otras situaciones nuevas donde se deba proteger el derecho a la educación.

Entrevistado 5

Sin duda las omisiones, los yerros, las inconductas que existen de parte de algunos funcionarios en relación al tema educativo inciden en la calidad del nivel educativo y esto da pie a que no exista una comprensión lectora adecuada, a que no existan conocimientos históricos, a que el conocimiento en filosofía sea demasiado incipiente, a que la lógica matemática no tenga grandes resultados y, que en la prueba PISA, nuestros escolares, nuestros niños, no estén a la altura del nivel educativo comparado de América. Eso debe ser motivo de profunda preocupación para aplicar el estado de cosas inconstitucionales al derecho fundamental a la educación en el Perú.

INTERPRETACIÓN:

Sobre el objetivo general,

En torno a la pregunta 1, los entrevistados concuerdan en que el ECI protege al derecho a la educación, sobre todo destacando su relevancia en contextos sociales donde no hay una garantía para los individuos en cuanto a la calidad educativa, por ende, creen que ante la ineficiencia y falta de políticas públicas en el Perú, que puede afectar de forma desproporcionada a un sector de la población es correcto que el ECI se aplique y se puedan resguardar de forma adecuada los derechos vinculados a la educación de forma directa.

Sobre la pregunta 2, los entrevistados concuerdan en que sí existe una obligatoriedad de por medio que debe ser cumplida, pues garantizar una calidad educativa compete a la creación de políticas públicas que faciliten cuestiones como la disponibilidad y accesibilidad a recursos materiales, además la urgencia que expone el Tribunal Constitucional se sustenta en fundamentos de derecho, pues la calidad educativa se garantiza a la par de la garantía de otros derechos, en suma que involucra el desarrollo humano y progreso económico de los estudiantes universitarios, quienes se encuentran en etapa de formación y pronta realización de su proyecto de vida.

Respecto al objetivo específico 1. Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes afecta a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Sobre la pregunta 3, los entrevistados concuerdan en que la identificación de las violaciones graves puede ser útil para revertir esa situación, donde en el Perú la SUNEDU al identificar dichas violaciones puede establecer metas y buenas prácticas educativas ya sea para mejorar el rendimiento profesional o mejorar la calidad de recursos de las aulas. Aunado a ello, los entrevistados indican que se requiere del ECI para identificar de forma más idónea las vulneraciones que afectan a un gran sector de la población y a partir de ello que los Estados puedan implementar políticas públicas.

Sobre la pregunta 4, los entrevistados concuerdan sobre la persistencia en la realidad peruana de diversas violaciones graves que finalmente influyen en que no todos los estudiantes universitarios puedan tener disponibilidad al derecho a la educación, por ejemplo, mencionan el hecho de los recursos materiales como el acceso a una computadora, que puede ser una herramienta vital para aquellos alumnos que habitan lejos de su casa de estudios y pueden optar por formación académica virtual, sin embargo, a la fecha no hay políticas públicas que garanticen una disponibilidad de herramientas informáticas para los estudiantes que viven en situación precaria y no disponen de estas.

En cuanto al objetivo específico 2. Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas mejora a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Respecto a la pregunta 5, los entrevistados concuerdan en que identificar un gran número de afectados en torno a la vulneración del derecho de acceso a la educación es útil para focalizar la atención al problema específico, de esta manera las políticas públicas que se implementen pueden estar mejor orientadas a proteger de forma prioritaria a aquellos que se encuentren en una situación mucho más urgente. Así pues, los autores también rescatan la

relevancia de que las políticas educativas no solo abarquen la meta de lograr mayor accesibilidad si es que no hay una necesidad específica de por medio que va a atenderse, ya que esto puede generar que los efectos queridos no se logren.

Respecto a la pregunta 6, los entrevistados concuerdan en que una afectación colectiva implica que no se garantice la accesibilidad de la educación, puesto que persisten barreras estructurales para su logro, por ejemplo, mencionan situaciones tales como, la gratuidad, es decir, una barrera para el acceso adecuado viene a ser que no sea accesible la educación gratuita, asimismo, colocan como ejemplo que no exista internet o una red estable para que se puedan llevar clases a distancia, sobre todo afectando a los estudiantes universitarios que viven en la zona sierra y selva del país.

Por último, para el objetivo específico 3. Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal se vincula con la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Respecto a la pregunta 7, los entrevistados concuerdan en que al identificar la relación de la causa y la omisión estatal para cubrir una necesidad en el plano educativo pueden a su vez identificar que dicha acción u omisión no está funcionando o logrando cambios positivos para una adaptabilidad de la educación. En sí que se identifique la relación causal puede ser útil para lograr mejores acciones u omisiones estatales que verdaderamente atiendan la necesidad de los estudiantes universitarios a fin de lograr una adaptabilidad de la educación hacia los alumnos, teniendo en cuenta que no todos se encuentran en las mismas posibilidades de acceder, por ello se deben realizar ajustes necesarios.

Respecto a la pregunta 8, los entrevistados concluyen que no hay una adecuada comunicación entre las acciones estatales y las necesidades del alumnado universitario, atribuyen a esta situación la falta de atención y políticas públicas que tomen en cuenta la opinión de los estudiantes, asimismo indican que la falta de identificación o atención sobre todo a los estudiantes

que habitan en zonas alejadas y con poca disponibilidad o acceso a recursos informáticos también ha mellado en una afectación donde la adaptabilidad no ha llegado a sus hogares, todo lo contrario, los estudiantes han tenido que adecuarse bajo sus propios medios para seguir educándose.

2.1.2. Análisis documental

En el apartado siguiente se exponen los resultados de la presente investigación de manera organizada y sistematizada acorde a los objetivos preestablecidos, en relación al instrumento de “análisis documental”, seguidamente, se muestran los datos obtenidos.

Tabla 3.*Análisis documental doctrinal*

AUTOR	AÑO	Tema	RELEVANCIA	ANÁLISIS
Gutiérrez y rivera	2021	ECI	Los fallos que resultan de los tribunales constitucionales están compuestos por directrices de políticas públicas, puesto que están inmersos derechos fundamentales que son parte de un control judicial. Para el caso de Colombia, la Corte se pronuncia respecto a las condiciones de vulnerabilidad de los reos adoptando la figura del Estados de Cosas <i>Inconstitucional</i> . Consecuentemente, los lineamientos brindados por el Tribunal a las instituciones públicas son comprendidos como una expresión de solo políticas públicas, donde se visualizan dos legítimos espacios: de un lado, cuando se identifican las necesidades para el diseño de políticas públicas orientadas	Para el caso de Colombia cuando se aplica el Estado de cosas inconstitucionales se amplía el margen de acción pública sobre derechos fundamentales, además que, refuerza la idea de que se deben realizar políticas públicas acordes a la protección del derecho avalado.

			a que se garanticen los componentes prestaciones de los derechos; y, de otro lado, cuando se emiten declaraciones de ECI.	
Sarmiento y Llorente	2022	ECI	La adopción del ECI dio pase a que en Colombia al litigio estructural y que se declare por la Corte cuando existen acciones u omisiones de parte de las autoridades, lo cual conlleva a una vulneración de derechos. La Corte estableció criterios que permiten declarar el ECI: 1. Una vulneración general de diversos derechos constitucionales que dañan a muchas personas; 2. Una omisión duradera del incumplimiento de las obligaciones de las autoridades; 3. Adopción de prácticas inconstitucionales; 4. La falta de adopción de medidas legislativas o asignaciones presupuestarias donde se prevengan las vulneraciones de derechos; 5. Presencia de un cuestionamiento de carácter social donde la	Entre los criterios que mencionó la Corte colombiana se destaca que la vulneración que se busca revertir no solo afecta a una persona, por ende, no se prefiere una acción de tutela, la afectación es a un grupo importante de individuos que necesitan la protección de sus derechos, pues a su favor no se han desplegado acciones a través de políticas públicas, que les protejan en igual medida que otras personas del común, o de pronto requieren de una protección especial por encontrarse en una situación desaventajada.

			solución demanda que participen múltiples entidades, así como la implementación de acciones coordinadas, y 6. Si todos los individuos afectados acudiesen a la acción de tutela se produciría congestión judicial.	
Mayol, Croso y Modé	2020	Derecho a la educación	En cuanto a la consolidación sobre los márgenes legales que se aprobaron en América Latina, así como las políticas públicas y programas disponibles para la educación y la cobertura incluyendo la participación del sector privado, es relevante que se reduzcan las brechas para una instalación de las tendencias y los procesos privatizadores en educación para la primera infancia. Al respecto de la problemática, los países de AL deben comprender a la educación de primera infancia como un derecho humano.	Se resalta el hecho de que en América Latina existen falencias en cuanto a la identificación de la educación primaria como un derecho, ya que existen barreras como la privatización de la educación que impide a muchos niños cursar estudios perjudicándoles en el desarrollo de vida.
Martínez	2021	Educación deficiente	Si las desigualdades sociales y educativas se insertan en la escuela, son parte de una	La situación descrita es como la realidad peruana, donde la pandemia afectó

realidad cotidiana en relación con la presencialidad. El colegio en sí es un contexto nivelador y que sucedan casos como desigualdades relacionadas a un origen sociocultural de los estudiantes sumado a los contextos heterogéneos de aprendizaje en la casa, y en suma los heterogéneos grados de preparación de sus docentes para insertar estrategias didáctico-pedagógicas no presenciales. fuertemente a aquellos alumnos que no disponían de medios electrónicos para llevar clases virtuales, sumado a que, anterior a la pandemia ya existían situaciones que complejizaban a la enseñanza y que dependían de las estrategias e implementos de enseñanza que tenía la escuela, generan de trasfondo una vulneración hacia el derecho a la educación.

Con la pandemia se agravaron las situaciones de desigualdad entre los estudiantes ocasionando que retrasen o trunquen sus estudios.

Duk y Murillo 2020	Educación	Los sistemas educativos en Latinoamérica parten de una situación grave en materia de calidad y equidad educativa. Ahora con la pandemia la situación se agravó, no obstante, si las autoridades comprenden y tratan a la	Puede destacarse e interpretarse que ante situaciones complejas y extraordinarias como la pandemia se debe velar aún más por los derechos como la educación, uno fuertemente golpeado por la situación. De
--------------------	-----------	---	---

		educación como un derecho básico y se reconoce el esfuerzo de los profesores, generaría una situación de esperanza y mejora de soluciones innovadoras en base a principios de inclusión y equidad.	ello que implementar mejores estrategias para mejorar el acceso a la educación involucre la inserción de principios básicos de la carta fundamental.
Arroyo	2020	Educación	Es relevante que cuando se hable de educación inclusiva se encamine hacia el logro de una educación no sexista, que posicione contenidos que desmonten la naturalización de los roles de género, funciones y estereotipos vinculados a las concepciones de familia y sobre todo a los procesos pedagógicos que traspasan novedosos valores como la igualdad y la coeducación. Así pues, se entiende a la educación como una base construida con aprendizajes críticos y reflexivos, donde los maestros se deben centrar en aminorar la desigualdad. Se puede analizar que el principio de igualdad es relevante para promover una educación ideal, para esto es que se puede hablar de políticas públicas enfocadas en materia de trato igualitario reforzando la capacitación de los profesores y promoviendo la garantía de los derechos transversales a la educación.

Barrios, Díaz y Guerra	2021	Educación	Una de las problemáticas de actualidad para la educación es su relación la IA, ya que se debe iniciar un reconocimiento de las probabilidades de que se fortalezca el vínculo de esta y la educación sobre los riesgos y sus potencialidades para crear un bienestar integral y calidad de vida. Entre los beneficios se encuentra que el sistema de IA mejora la educación y las habilidades computacionales creando innovadores desarrollos de IA.	La educación enfrenta dificultades ante el ascenso de la IA, así como puede aprovecharlo por las oportunidades de aprendizaje que ofrece para los estudiantes, por ello en materia de educación se requiere que se involucre a la IA a través de políticas públicas que permitan un uso regulado y adecuado para que disfruten de todos los beneficios que ofrece esta herramienta.
Buratovich	2023	educación	La inclusión educativa se concentra en la norma y objetivos de la política educativa, sin embargo, ello no quiere decir que no existan brechas entre el ejercicio de la educación y la legislación. Asimismo, la inclusión educativa contempla asegurarse del acceso y las calidades básicas relacionadas a cuestiones materiales, de infraestructura y recursos, pero también dar una formación que considere la	Se puede destacar que al margen del deber que tiene el Estado se deba implementar políticas públicas que faciliten la accesibilidad a la educación básica, esto implique que se destine presupuesto para la infraestructura y recursos que contribuyan al acceso, así como incentivo de la participación de los alumnos. Ahora, otro punto relevante es que el Estado se haga

			singularidad y diversidad de estudiantes, que atienda su participación en vida escolar y comunitaria y el desarrollo de procesos de enseñanza. El Estado tiene la responsabilidad de detectar las barreras y removerlas para reducir desigualdades sociales	cargo de la identificación de las barreras persistentes o nuevas en torno a la educación a fin de implementar políticas que las contrarresten.
Mila, Maldonado y Yáñez	2020	educación	La no gratuidad de la educación constriñe a las políticas públicas educativas en la cofinanciación, esto desde una perspectiva de garantizar el derecho a la educación, fuera de la capacidad de pago, desdibuja el carácter de las obligaciones del Estado de educación obligatoria y gratuita, no obstante, la calidad académica que se quiere tener con la permanencia de los estudiantes en la institución se ve agravada por políticas públicas que se aplican en un sistema de evaluación que se reformó constantemente, generando inseguridad jurídica, inestabilidad y	El hecho de que la educación no sea gratuita pero que a su vez se les exija a los estudiantes excelente calidad académica resulta una contrariedad, puesto que, las condiciones en las cuales se les pide que estudien no son las idóneas generando una inestabilidad respecto a su permanencia en las aulas.

			un estándar que no define la calidad académica y que atenta contra la educación respecto a la permanencia.	
Malagón, Rodríguez y Machado	2019	políticas públicas educativas	Sobre políticas públicas educativas estas se relacionan con las decisiones interrelacionadas que se adoptan por un conjunto de entes políticos que relacionan el concepto de metas y medios para su logro en el margen de una situación particular. Un elemento clave para los países en desarrollo que buscan integrarse a la economía del conocimiento implica el aseguramiento respecto al financiamiento adecuado de las instituciones públicas. Asimismo, se recomienda que los Estados incentiven un ambiente favorable para el financiamiento sosteniblemente de las entidades privadas, considerando así una	Respecto a las políticas públicas, estas se toman por un conjunto de entes políticos vinculados a los medios para su logro. Un factor claro para los países es la inserción del financiamiento para los organismos públicos e insertar la sostenibilidad del sistema educativo.

			visión a largo plazo en relación con los sistemas educativos.	
Lugo y Ithurburu	2019	inclusión de TIC en educación	Un desarrollo adecuado de las políticas, programas y proyectos de la inclusión de TIC en educación va a depender de la capacidad de crear altos niveles de institucionalidad y de lograr una convergencia de los esfuerzos de diversos sectores en su implementación y desarrollo, sin perder de vista que sean experiencias situadas e idóneas a cada situación. Las grandes categorías para estudiar el entramado de decisiones y factores que confluyan en el diseño e implementación de políticas digitales educativas se tratan de dimensiones como el planeamiento y la gestión; infraestructura y conectividad; cultura digital y pedagógica.	Incluir a las TIC para un aprendizaje en las aulas beneficia a que el diseño de las políticas digitales sea más adecuado y se amolden a los sectores que se requieran. Por ello, es que se si crean políticas públicas en torno a la educación es clave que se implemente las TIC para un adecuado y renovado método de enseñanza.
Donoso	2021	Políticas públicas	La formulación de políticas se observa en los propósitos de los Estados en programas y	La importancia de las políticas es que son creadas para dar respuesta a necesidades

			acciones que quieren crear resultados o transformaciones. En dicho marco, el Estado se trata de un ámbito de tensión y disputa en el que se conjugan intereses de diferentes sectores. Las políticas dan cuenta del ajuste y la priorización de las acciones, negociación entre actores y visualizar la cuestión del poder (Donoso, 2021),	de la población, las cuales varían conforme a tiempo y sector, por esa razón es que se debe priorizar políticas urgentes en base a lo que se ha observado a fin de proteger derechos de aquellos que son afectados por la necesidad de que se incluya alguna política.
Donoso	2021	sistema educativo público	Las modificaciones del sistema educacional se relacionan con mostrar al público la lógica del marco educativo, un cambio que genere procesos sustentables en el tiempo a fin de generar efectos positivos en cuanto a las prácticas colaborativas entre el establecimiento relacionado a las nuevas planificaciones participativas, lo cual implica la instalación de un Estado local nuevo en el marco educativo, una labor política esencial para rediseñar la negativa herencia derivada	Las políticas públicas requieren de una visión más adecuada a una planificación, tratándose del sistema de educación se debe priorizar mantener ejes como la colaboración, rediseño y sostenibilidad.

			de una dictadura en educación (Donoso, 2021).	
Cáceres	2022	ECI	La autora considera que es necesario que se consagre la declaratoria de Estado de cosas inconstitucional a modo de principio dentro del Título Preliminar del NCPC a fin de fortalecer su uso por el Tribunal Constitucional, además por los jueces del Poder Judicial en sus instancias en procesos constitucionales, sin dejar de lado una imposición de sanciones a la administración pública, en situación que se repita una vulneración de dd. ff.	En el caso de derechos fundamentales es importante que se declare el ECI, pues el Tribunal es aquel encargado de velar por un fortalecimiento de la normativa, así como garantizar que los procesos constitucionales surtan efecto en cuanto a lo que se declare.
Giraldo	2021	ECI: derecho de las mujeres	A raíz de la Sentencia T-762 de 2015 en Colombia se dio cuenta de la necesidad de implementar un enfoque de género en las cárceles a raíz de declararse un ECI penitenciario, pues se le había dado poca importancia a las problemáticas que	Al respecto, es importante que la Corte haga efectivos los derechos de las mujeres privadas de libertad con normas técnicas e indicadores de goce de derechos a fin de que en las cárceles se haga un adecuado seguimiento carcelario y retraer la crisis penitenciaria.

			atravesaron las mujeres en el sistema penitenciario	
Cueva y Ruesta	2020	ECI	El ECI como una figura constitucional <i>sui generis</i> es relevante por hacer hincapié en políticas públicas estatales y no solo las competentes de gobierno. La Sentencia 05436-2014-‘PHC/TC contribuye a una mejora de la situación carcelaria, ya que torna una exigencia hacia el Estado a que cumpla con la supervisión a las autoridades pertinentes	Sobre ello, el ECI puede contribuir a una mejor situación carcelaria en casos donde se requiera realizar reformas penitenciarias debido a una afectación de los derechos en la cárcel.

Fuente. Elaboración propia con información citada en uno de los criterios de la tabla

INTERPRETACIÓN

A continuación, se realiza la interpretación por objetivos acorde al análisis documental previo.

Objetivo General: Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Los autores determinaron que el Estado de Cosas Inconstitucional se trata de una figura constitucional *sui generis* importante para lograr políticas públicas que garanticen una supervisión de las autoridades pertinentes para que lleven a cabo funciones que detengan la vulneración del derecho creando un mecanismo que solucione la problemática, en atención a ello, para la educación cuando se declaran un ECI el Tribunal ha sido enfático en rescatar la necesidad de la creación de políticas públicas que solucionen la vulneración de tal derecho. Se rescata que en el contexto latinoamericano las vulneraciones sobre este derecho han recaído principalmente en personas de escasos recursos o ubicados en zonas lejanas de la ciudad, ello ha impactado en que no tengan una adecuada conexión a internet, no tener disponibilidad de colegios cercanos u otras situaciones que han afectado su calidad de vida.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

En cuanto al derecho a la educación, los autores rescataron que lamentablemente en el contexto latinoamericano no se garantiza de forma adecuada y exponen diversas situaciones de las cuales se desprende un derecho vinculado de forma directa, por ejemplo, la falta de modernización de las herramientas empleadas en el aula es un menoscabo para los alumnos, sobre todo de aquellos que acuden a instituciones públicas o a aquellas que se sitúan en zonas pobladas lejanas a la ciudad, sobre esto último se relaciona otra problemática en torno a la educación, porque la gratuidad de la educación se debería garantizar para aquellas personas que por

situaciones estructurales puedan verse afectadas, sea porque no disponen del dinero para pagar la matrícula o porque no puedan disponer de colegios, pues en su localidad no existen centros que puedan elegir.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Los autores determinaron que al identificar a un número importante de personas que eran vulneradas sobre el derecho a la educación, era importante reconocer cuáles eran las afectaciones respecto a la accesibilidad, destacando que ello implica una accesibilidad que va más de ella de disponer de escuelas en las zonas donde habitan los estudiantes, pues involucran más aspectos como la accesibilidad a una calidad educativa dependiente de recursos humanos, tecnológicos y presupuestales. Poder acceder a una educación no es lo mismo que tener acceso a una educación de calidad, por esto los autores identificaron que existen diversas deficiencias en torno a la educación que deberían ser resueltas mediante la implementación de políticas públicas que puedan ser sostenibles en un largo plazo, de esta forma asegurar que los estudiantes no deban recurrir al ECI para exigir la garantía de sus derechos.

Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

De lo autores se determinó que la identificación de la relación causal ya sea una omisión o una acción estatal contribuye a la implementación de mejores políticas públicas que puedan responder a diferentes problemáticas concernientes sobre un mismo derecho. Así pues, el hecho de que la educación sea un derecho no quiere decir que su protección está garantizada, por ende, el

Estado de Cosas Inconstitucional se declara cuando existe una identificación de una problemática generalizada que debe resolverse, siendo que en Estados donde el gobierno no garantiza las vías efectivas para su protección, es esencial que se imponga por otros medios.

Tabla 4.*Análisis documental normativo*

NORMATIVA	MATERIA	ARTÍCULO	RELEVANCIA	ANÁLISIS
Reglamento del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional	Finalidad del sistema de supervisión	Artículo 2	El Sistema de Supervisión tiene por finalidad promover y garantizar el debido y pleno cumplimiento de las sentencias (Sala y Pleno) y demás decisiones definitivas del Tribunal Constitucional que le sean asignadas.	Al respecto, este sistema de supervisión coadyuva a que las sentencias puedan ser cumplidas en un largo plazo, funcionando como un mecanismo de supervisión y fiscalización de las acciones u omisiones de parte de las autoridades que deben acatar las resoluciones que hayan declarado ECI.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Educación	Artículo 13.2 inciso c	Se indica que la enseñanza superior se debe realizar de forma accesible para todos en base a la capacidad de	Se puede destacar que este instrumento internacional coadyuva a las normas nacionales y políticas públicas a que la educación

			cada uno con los medios adecuados y con una implementación progresiva de la enseñanza gratuita. superior ostente de protección hacia los derechos humanos.
Constitución Política	Acción de inconstitucionalidad	Artículo 203	Quienes están facultados para interponerla son el presidente, fiscal de la nación, defensor del pueblo, cinco mil ciudadanos, entre otros. Sobre el artículo se puede comentar que la acción de inconstitucionalidad no solo puede interponerse por otras autoridades o entidades públicas, sino también como mecanismo de participación ciudadana, ya que en el inciso 5 se indica que la recaudación de cinco mil firmas puede respaldar la existencia de una vulneración de derecho constitucional.

Constitución Política	Derecho a la educación	Artículo 13	La educación tiene como objetivo el desarrollo integral del individuo. El Estado reconoce y garantiza la libertad sobre la enseñanza. Los padres tienen el deber de educar a los hijos.	Sobre esto, es resaltante que la educación es un deber no solo de los padres, sino también del propio Estado, esto quiere decir que, si se quiere garantizar la libre enseñanza, de parte del Gobierno se deberá disponer medios adecuados y políticas públicas que incentiven ello.
Constitución Política	Tribunal Constitucional	Artículo 201	El tribunal es un órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente compuesto por 7 miembros.	Sobre esto, el Tribunal Constitucional al ser un ente autónomo tiene la capacidad de declarar un estado de cosas inconstitucional sin la necesidad de que exista una aprobación de otra entidad de por medio.

Constitución Política	Administración de justicia	Artículo 139	Son principios la unidad y exclusividad jurisdiccional, la independencia, la observancia del debido proceso, entre otros.	En la misma línea, para una adecuada administración de justicia se requieren de principios que se deberán mantener a fin de procurar una armonización del Estado, por ello es que el Tribunal en su rol de garantía y protección de derechos fundamentales es que tiene una función independiente y de tutela jurisdiccional.
Constitución Política	Prevalencia de la Constitución	Artículo 51	La Constitución tiene primacía sobre cualquier norma legal; a su vez, la ley se impone sobre aquellas disposiciones de menor jerarquía, y así sucesivamente en el	La norma constitucional prevalece sobre otras normas de menor rango.

			orden del marco normativo. Se resalta que, la publicidad resulta esencial para que las normas del Estado cobren vigencia.
Código Procesal Constitucional	Principios procesales	Artículo III	Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, economía, inmediación, socialización y el principio de gratuidad en las actuaciones. Resulta relevante que se establezca el modo de actuación ante un proceso constitucional, puesto que debe dirigir la decisión hacia los principios fundamentales y acorde a un debido proceso en favor de derechos.

Código Procesal Constitucional	Control difuso e interpretación constitucional	Artículo VII	Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales de acuerdo a las interpretaciones que sean productos de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.	Los jueces tienen la libertad y discrecionalidad para interpretar las leyes, reglamentos, entre otros documentos siempre acorde a la Constitución.
Código Procesal Constitucional	Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales	Artículo VIII	El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código	La interpretación que puede realizar el TC respecto a los derechos se amolda a la protección que otorgan los instrumentos internacionales, con ello que

			deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y respecto a derechos humanos, asimismo como de las decisiones pronunciadas por los Tribunales en el exterior en relación a los derechos humanos que han sido constituidos por los tratados y de donde Perú es miembro.	tenga la discrecionalidad de emitir una sentencia ajustada a la protección de derechos cuando existen leyes en contra de los derechos al aplicarse.
Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC	Creación del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de	Artículo Primero	Crear el Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal	

Sentencias del Tribunal Constitucional			Constitucional el cual se encuentra integrado por el Pleno del TC, un Magistrado Coordinador y la Comisión de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional.	
Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC	Objeto del Reglamento el Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional	Artículo 1	El presente Reglamento contiene las disposiciones básicas de organización, competencias y competencias del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional,	El Objeto de la Resolución implica establecer las funciones y competencias del Sistema de Supervisión delimitando la labor ante las políticas que deberían implementarse.

			participación del TC resulte clave para que pueda garantizarse efectivamente la protección de derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados, o hayan sido declarados ECI.	
Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC	Funciones de la Comisión del Sistema de Supervisión	Artículo 6	La Comisión posee las siguientes funciones dentro del Sistema de Supervisión: 1) Brindar la asesoría técnica y especializada al magistrado coordinador; 2) organizar los casos conforme a su relevancia; 3) elaborar	La Comisión tiene funciones acordes a supervisión, asesoría, elaboración de informes y monitoreo, lo cual corresponde a una labor de seguimiento constante para velar por el adecuado cumplimiento de las sentencias del TC.

			informes periódicos respecto al avance de los expedientes asignados; 4) supervisar la ejecución de sentencias; y, 5) proponer las acciones necesarios para dar garantía al cumplimiento de lo dispuesto por el TC.
Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC	Criterios para asignar un caso al Sistema de Supervisión	Artículo 8	Los criterios para proponer que una sentencia u otra decisión definitiva del Tribunal Constitucional sea objeto de control por parte del Sistema de Supervisión delimitan que posteriormente el TC vuelva a exigir una

			Supervisión, son los acción de parte de la entidad siguientes: pública a la cual ya se le
			1. Se interviene cuando exhortó un accionar hay exhortaciones a concreto. autoridades o particulares.
			2. Seguidamente, cuando la participación del TC resulta indispensable para la protección de derechos fundamentales.
			3. Por último, cuando se ha declarado un ECI.
Congreso de la República	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley 28301	Primera disposición final (Art.1)	Los Jueces y Tribunales Este artículo es importante interpretan y aplican las debido a que establece la leyes y toda norma con forma de interpretación de rango de ley y los los jueces, indicando que se reglamentos respectivos hará conforme a los

Tribunal Constitucional	Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional Resolución Administrativa N° 095- 2004-TC	Artículo 1	según los preceptos y principios constitucionales y principios las resoluciones del Tribunal constitucionales, Constitucional, de este modo conforme a la sienta el rango supremo de interpretación de los esta entidad autónoma para mismos que resulte de que sirva como eje de las resoluciones decisión sobre otros temas dictadas por el TC en ante un tribunal ordinario. todo tipo de procesos. El Tribunal Al respecto, el Tribunal al ser Constitucional es el el órgano supremo establece órgano supremo de que sus decisiones deban interpretación y control ser respetadas y utilizadas de la Constitución. Es como un parámetro de autónomo e decisión para otros órganos independiente de las de decisión nacional. demás instituciones públicas reconocidas constitucionalmente.
----------------------------	---	------------	---

Únicamente se
encuentra sometido a la
Carta Magna y a su Ley
Orgánica.

Fuente. Elaboración propia con información citada en uno de los criterios de la tabla

INTERPRETACIÓN:

A continuación, se realiza la interpretación por objetivos acorde al análisis documental previo.

Objetivo General: Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

En la Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC se regula la supervisión y cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Constitucional, la cual contiene disposiciones básicas de organización, competencias y funciones dando origen a un Sistema de Supervisión. Este sistema es relevante para el cumplimiento de las decisiones sobre las declaraciones del Estado de Cosas Inconstitucional en aras de promover políticas públicas educativas que respondan a las necesidades actuales de la población. Asimismo, he de destacar la jerarquía y trascendencia del Tribunal Constitucional, donde en el Reglamento Normativo del Tribunal

Constitucional - Resolución Administrativa N° 095-2004-TC se explicita que el Tribunal es un órgano importante y supremo para la interpretación, caracterizándose por la autonomía e independencia, por ende, cuando establezca que se deben crear políticas adecuadas es necesario que las demás instituciones acaten.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Del análisis normativo se obtuvo que existen normas nacionales como la Constitución Política, que resguarda el derecho a la educación, expresando que este derecho debe ser garantizado para toda la población, por ende, la disposición de los colegios debe estar al alcance de cualquier persona que dese matricularse en alguna. A su vez, en la normativa internacional como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también se refuerza la normativa internacional expresando que la educación debe ser garantizada por el gobierno, además que debe tomar todas aquellas medidas esenciales para lograrlo, esto incluye a las políticas públicas.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Se destacó que la normativa tanto peruana como internacional protegen la accesibilidad de la población hacia una calidad educativa, ello se observa en las precisiones realizadas a favor de que el gobierno debe sumar los esfuerzos necesarios para garantizar la

materialización adecuada a través de recursos pertinentes, ya sea personal académico, infraestructura u otros recursos. Recalcar que según el artículo VIII del Código Procesal Constitucional la interpretación hecha por el Tribunal Constitucional debe ser acorde a los derechos humanos, de ello que la calidad educativa sea parte de los derecho a la educación, proyecto de vida y desarrollo integral, por ende, el Tribunal ante supuestos donde se solicita la declaración de la ECI debe procurar el análisis de la vulneración sobre estos derechos para determinar los medios adecuados de protección por medio de la creación de políticas públicas.

Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Al respecto, entre las normas nacionales se tiene a la Constitución Política, el cual expresa de forma clara que la educación es un derecho que debe ser garantizado por el Estado y para ello se deben adoptar todas las medidas necesarias; mientras que, entre las normas internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa de igual forma que la educación es un derecho y que se deben implementar las políticas correspondientes para su garantía. Por otro lado, en relación con primar el Estado de cosas inconstitucionales, se encuentran los principios, tales como, la justicia, proporcionalidad, razonabilidad y libre interpretación, sobre esto cabe recalcar lo dicho por el Código Procesal Constitucional, respecto a la interpretación del Tribunal Constitucional acorde a los derechos humanos. Esto último es importante porque la Constitución no ha sido un mecanismo suficiente para garantizar la educación en el país, por ello siempre es pertinente recurrir a la normativa internacional para establecer la extensión de garantía del derecho a fin de que en el plano nacional se legisle acorde a normativa nacional e internacional.

Tabla 5.*Análisis documental jurisprudencial*

INSTITUCIÓN	SENTENCIA	Tema	RELEVANCIA	ANÁLISIS
Tribunal Constitucional	STC 05134- 2022-AA	ECI: derecho a la salud	Debido a que persiste la omisión estatal de carácter estructural advertido en la STC 00799-2014-PA/TC y hay cuestionamientos al respecto con esas deficiencias, este Tribunal cree necesario reiterar el Estado de cosas inconstitucional sobre la conducta omisiva del MINSA de no conformar comisiones médicas calificadoras.	Al respecto, el caso versa sobre el derecho a la salud, no obstante, es importante hacerle mención porque el Tribunal identificó que sobre el tema anteriormente en otra Sentencia ya se había declarado un Estado de cosas inconstitucionales respecto a que médicos con especialidad no registrada en la SUNEDU estaban atendiendo a los pacientes, quienes confiaban en que los doctores que los atendían tenían una acreditación. Por

				ello, es notable que en casos como este donde se dispuso que se creen comités calificadores, el Tribunal puede pronunciarse sobre un mismo tema reiterando las medidas a implementar de parte de la entidad a la que le compete a fin de exhortar su real cumplimiento y no afectación de derechos de terceros involucrados.
Tribunal Constitucional	Pleno. Sentencia 194/2024	Educación	El Tribunal limitó su postura a fijar las líneas fundamentales sobre el derecho de acceso a la educación universitaria de calidad sin determinar el contenido específico para su regulación, esto tiene sentido porque es el legislador democrático quien se encarga del diseño de esta labor, la materia de	Es relevante destacar que el TC al declarar un Estado de cosas inconstitucional si bien es enfático en identificar el derecho vulnerado a través de una determinada acción no es el encargado de establecer la política pública, ni la forma de aplicación de esta, ya que quien se encarga de esto son los legisladores quienes deben diseñarlo, manteniendo

			este caso no tiene vínculo con la STC 00017-2008-PI/TC. Cuando el legislador establece el objeto de Ley 31520 es para restablecer la autonomía de las universidades del Perú, esto no es una infracción a la Constitución.	una postura en pro de los derechos, pero sin atribuirse competencias que no son suyas, dando carta libre a que las autoridades correspondientes se hagan cargo.
Tribunal Constitucional	Sentencia 00008-2022-PI/TC	educación de calidad	El Tribunal se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 2 y sobre las disposiciones complementarias finales Primera y Segunda sobre la Ley 31520. Asimismo, se discutió sobre la constitucionalidad del artículo 32 del D. Leg. 1451. El Tribunal en su momento indicó que las universidades debían plantear sus fines al margen de un proceso de mejora permanente de	En este caso las razones por las cuales el Tribunal había descartado el vicio de inconstitucionalidad sustantiva fueron porque la ley sometida a la SUNEDU en materia de licenciamiento mantenía su competencia de supervisión de las condiciones básicas de calidad exigibles. La Ley 31520 se encontraba en el ámbito constitucional y no desconocía el acceso a educación de calidad en el ámbito universitario.

Tribunal Constitucional	EXP. N.º 03383-2021- PA/TC	ECI	la calidad educativa, además que, el hecho de que el MINEDU no esté referenciando como ente rector de la política que asegura la calidad de educación superior no se trata de un vicio de inconstitucionalidad. La superación del estado de cosas inconstitucional determinado requería ciertamente de la determinación de las responsabilidades, competencias y compromisos correspondientes por parte de diversos actores institucionales relevantes, en los distintos niveles del gobierno, pues el ECI identificado responde a una compleja problemática y de larga data, cuya responsabilidad no debe ser atribuida solo a los gobiernos	Para lograr una superación del estado de cosas inconstitucional se necesita que una vez declarado las autoridades competentes desplieguen acciones basadas en pilares como la competencia, compromiso y trabajo interinstitucional, ya que ello es fundamental para un trabajo articulado en políticas públicas.
----------------------------	----------------------------------	-----	---	---

			regionales o locales, los cuales más bien han recibido como herencias aquellas condiciones y desigualdades dispuestas en la sentencia.	
Tribunal Constitucional	EXP. N.º 03291-2019-PA/TC	ECl: concepto	El ECl se trata de una técnica para brindar tutela a los derechos fundamentales cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto de un grupo importante de personas o sector poblacional, con el objetivo de brindar una inmediata respuesta a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas vinculadas a la circunstancia en particular, se inserten de modo efectivo en la solución.	Al respecto, es importante que declarar el Estado de cosas inconstitucional sirva como un mecanismo de defensa y protección de los derechos para que la entidad pública correspondiente se haga cargo de ofrecer una solución a la transgresión de algún derecho y crear una política que promueva su resguardo como derecho.
Tribunal Constitucional	EXP. 00617-2017-PA/TC	ECl: pensión de viudez	Habiéndose identificado el caso con una diferenciación legislativa	Al respecto, es importante rescatar que el tema por el cual se declaró un

			injustificada por razón de sexo respecto a los requisitos y condiciones para obtener pensión de viudez, y que esta ha sido repetida en la modificatoria vigente del artículo 53 del Decreto Ley 19990, además de haberse verificado diferentes regímenes provisionales en los que existen similares vicios por razón de sexo, el TC estima que corresponde declarar un ECI en cuanto a dicho tratamiento legislativo.	Estado de cosas inconstitucional responde a la protección del derecho a la igualdad de trato, por ello es que se rescata una igualdad de requisitos y condiciones para obtener la pensión de viudez, esta igualdad se aplica transversalmente en otros derechos cuando no hay un trato justo de parte del Estado.
Tribunal Constitucional	EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC (2020)	ECI: derecho a la dignidad	En este caso un recluso de la cárcel de Pocollay por medio de un habeas corpus buscó que en su centro penitenciario se le brinde un tratamiento médico idóneo y que	La sentencia trató la problemática del hacinamiento, siendo que la situación vulneraba la dignidad de los reclusos, puesto que, la falta de infraestructura y la deficiencia en salubridad obligó al TC a declarar un “Estado de Cosas

Corte Constitucional de Colombia	Sentencia SU-020 de 2022	ECI	atienda a sus dolencias; además que, se declare sin efecto los informes sociales desfavorables y que dejase de dormir en el suelo. En este caso la Corte logró constatar las graves violaciones a la vida y seguridad de los excombatientes, pues más de 300 fueron asesinados. Por otro lado, comprobó que por la cantidad de tutelas y peticiones que presentaron los reinsertados se veía que la situación no se resolvería por medio de casos individuales, sino que se requería políticas generales.	Inconstitucional” ante situación crítica penitenciaria que debía arreglarse conforme a un Plan Nacional de la Política Penitenciaria. Sobre el caso, cabe resaltar la relevancia de la Sentencia porque el gobierno de Colombia indicó que tenía estrategias para dar garantía de seguridad a los excombatientes y líderes sociales, pero la realidad era que faltaban herramientas para la seguridad y esta Sentencia sirvió para ello, a fin de que se creen políticas públicas.
Corte Constitucional de Colombia	Sentencia T- 025/04	ECI	Incrementó los requisitos que debe tener en cuenta para declarar el ECI, primero, una verificación de la	Esta Sentencia estableció los parámetros en el contexto internacional respecto a una adecuada aplicación

			existencia masiva y general sobre la del ECI, ello es relevante para que el violación de los derechos de rango TC peruano pueda establecer constitucional en varias personas; parámetros similares, ya que se segundo, comprobación de una alinean a la finalidad de declarar un conducta omisiva de las ECI. autoridades para un cumplimiento de los deberes que conciernen a la satisfacción de derechos; como tercer requisito a realizar prácticas inconstitucionales que propician acciones de tutela como aspectos procedimentales y, cuarto, comportamiento omisivo de las autoridades públicas a tomar medidas ante la violación de derechos.	
Corte Suprema de Argentina	Sentencia recurso de hecho V.856	ECI	Emitió un fallo trascendental sobre La Corte Suprema estableció un fallo el ECI, a causa de un caso en importante en tanto que enfatiza en el cumplimiento de las políticas a tomarse	

			materia de personas encarceladas en cuenta para dar solución al y hacinamiento. hacinamiento, así pues el Tribunal El Alto Tribunal estableció que se como mecanismo de supervisión respete las reglas mínimas de establece la remisión de informes política penitenciaria emitidas por sobre los avances de las políticas Naciones Unidas, asimismo, que contra el hacinamiento, esto es cese por parte de los jueces las relevante para controlar el detenciones ilegales, por otro lado, cumplimiento de la sentencia. que se emita un informe detallado sobre evacuar la situación penitenciaria y que se emita informe sobre el respeto de los principios en la situación de los reclusos.	
Tribunal Constitucional	Sentencia N°2579-2003-HD/TC	ECI	Para que se declare un estado de cosas inconstitucional y ampliar los efectos de los expedientes, es necesario que la violación de los derechos constitucionales derive del acto único o conjunto de actos Al respecto, es resaltante que la violación de derechos para declarar estado de cosas inconstitucional debe corresponder a una vulneración masiva en cuanto a las personas que afecta, de ello que sea más factible que se	

			interrelacionados, que además de lesionar el derecho constitucional de quien interviene en el proceso donde se produce la declaración de estado de cosas inconstitucionales, transgrede derechos de otros individuos ajenos al proceso.	proteja un derecho específico de esta forma en lugar de que aparezcan otros casos sobre la misma vulneración.
Tribunal Constitucional	Sentencia 02579-2003- HD/TC	ECI	Una vez que se declara el estado de cosas inconstitucionales se hace efectivo el requerimiento a un órgano público con el objetivo de que dentro de plazo razonable se realicen acciones o se omita la violación de derechos y ello repercuta en la esfera subjetiva de individuos ajenos al proceso constitucional. Se trata de ampliar los efectos de las sentencias más allá de las	Al respecto, se puede destacar la interpretación constitucionalmente inadmisibles, la cual se asienta en que existe la violación hacia un derecho, por ende, la situación debe revertirse con una acción u omisión de parte del Estado.

partes involucradas en ella, por lo que se termina abarcando todos los casos donde se haya producido una afectación masiva de derechos, ya sea por acción u omisión. Ahora bien, para que pueda declararse un ECI debe originarse uno o varios actos donde se afecten los derechos de la persona que participan en el proceso donde se emite la declaración. Tratándose de actos individuales, la declaración del ECI se declarará si estos se basan en una interpretación de la ley que resulte inaceptable desde el punto de vista constitucional.

Tribunal Constitucional	Sentencia 3149-2004- AC/TC	Impago de derechos salariales	La técnica de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional se realiza de forma creativa por la	Al respecto, se puede destacar que el Estado de cosas inconstitucional evita que se planteen demandas sucesivas
----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---	---

			Corte Constitucional de Colombia, con el fin de expandir los alcances de la sentencia en el proceso de tutela de derechos fundamentales con efectos, prima facie, inter partes, evitando que otros ciudadanos afectados deban interponer demandas sucesivas para tener el mismo logro.	sobre la misma materia, pues si bien en un primer momento lo que se busca es que se llegue a tutelar los derechos de las partes, los efectos se amplían debido a que la vulneración de un derecho repercute en más personas producto de una inadecuada gestión de la administración pública.
Tribunal Constitucional	Expedientes N°06089-2006-PA/TC 3 y la N° 06626-2006-PA/TC	ECI	El TC considera que las razones planteadas por el demandado son discutibles porque las percepciones no se tratan de un nuevo tributo. Las resoluciones que plantea la SUNAT crearían pagos futuros que perjudican a las empresas, entre estas la demandante.	Al respecto, en materia tributaria el estado de cosas inconstitucional debe declararse solo si la afectación repercute en masa, así pues, en este caso una resolución de SUNAT puede tener efectos adversos a derechos por medio de una afectación a las empresas.

Tribunal Constitucional	Sentencia N° 00017- 2008-PI/TC	Acceso a una educación universitaria de calidad	Para la determinación de que, si una ley es o no compatible con el principio de proporcionalidad, se debe incluir en la fórmula un método estructural de razonamiento, que se componga por pasos. Se debe hacer una distinción entre el objetivo inmediato y la finalidad mediata de la medida, ya que el objetivo inmediato se trata del estado de cosas o situación jurídica que el legislador pretende lograr por medio de la restricción del derecho. En este caso se discutió la existencia de un ECI de naturaleza estructural en la educación de las aulas universitarias.	Respecto al caso que trató de un estado de cosas inconstitucional en materia de educación universitaria se puede destacar que la medida que debería tomarse concierne a políticas públicas que mejoren el acceso a la educación universitaria, puesto que el funcionamiento de universidad que no contaban con acreditación supuso una problemática que afectaba a la calidad educativa y formación competente.
----------------------------	--------------------------------------	--	--	--

Tribunal Constitucional	STC N°03426- 2008- PHC/TC	Integridad personal y salud mental	El Tribunal Constitucional constató que existía un estado de cosas inconstitucional al existir una violación masiva de varios derechos fundamentales, entre ellos la salud y al integridad, siendo una situación contra la Constitución, sobre todo porque las personas quienes padecían de enfermedades mentales eran sujetas de medidas de internamiento pero que no se encontraban equipadas de forma adecuada con planes, programas y otros servicios mentales de seguridad que tuviesen una visión de articulación integral e intersectorial.	Al respecto, la situación que generaba vulneración se trataba de que los pacientes con enfermedad mental no estaban atendidos de forma adecuada, ello involucró la forma de gestión y los programas que se habían implementado para su atención. Ahora bien, dado que el Tribunal constató que no había una atención adecuada fue la razón por la cual se declaró ECI, ya que la medida a tomar como reacción es que las autoridades a cargo del programa mejoren su forma de articular e implementar planes de seguridad.
----------------------------	------------------------------------	--	--	--

Tribunal Constitucional	STC N°01722- 2011-PA/TC	Cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH	El Tribunal advierte que no puede darse la situación en que se demore la ejecución de la Corte IDH, por ello es que indica que existe una conducta constante de incumplimiento de sentencia constitucional que desencadena una violación masiva sobre derechos como la tutela procesal y el plazo razonable, por ello es que aplica la figura del estado de cosas inconstitucional a fin de que se procure una mejor tutela	Al respecto, se declaró el ECI debido a que en sede nacional no se estaba ejecutando las medidas que exigió la Corte IDH, por ello, debido a que el Tribunal no puede ser indiferente a un tribunal internacional competente en materia de derechos humanos es que asume una vulneración de derechos como tutela procesal y plazo razonable para fundamentar su razonamiento.
Tribunal Constitucional	sentencia N°05561- 2007-AA/TC	Derecho de los pensionistas	En cuanto a la actuación de la ONP se se develó que desplegaba una conducta sistemática que se amparaba en normas que le permitían realizar la tercerización de servicios legales sin	Al respecto, se analiza que el ECI se fundamenta en que el accionar de la ONP estaba avalada por una norma que le facilitaba realizar una acción que iba contra derechos de los pensionistas, por ello, el ECI busca dar

			mecanismos de control idóneo que pueda garantizar el derecho de los pensionistas. Para hacerle frente a este problema se requiere de una actuación integral en colaboración de otros poderes públicos, por ello, es que se aplica un estado de cosas inconstitucional para contratar a abogados que defiendan los intereses de la ONP.	una solución desde un cambio normativo o la implementación de una política pública.
Tribunal Constitucional	Expediente N. 00853-2015-PA/TC	Educación	En este caso se dio cuenta de que las demandantes tenían circunstancias idénticas con miles de peruanos que viven en zona rural y se encuentran en situación de pobreza extrema sin condiciones de igualdad en cuanto a la educación, por ello es por lo que el Tribunal declara estado de cosas	Sobre ello, se declaró el ECI respecto a la educación en zona rural, puesto que era una situación que en el contexto peruano afecta a otros que viven en la misma situación de precariedad debido a que la educación para los niños que habitan en una zona rural es precaria, este es un problema latente en el Perú que se busca

inconstitucional, ya que aquello que resolver a través del ECI con un plan corresponde es que se dicten de accesibilidad vigilado por el Poder Ejecutivo. medidas que reparen el estado de inconstitucionalidad.

Fuente. Elaboración propia con información citada en uno de los criterios de la tabla

INTERPRETACIÓN

A continuación, se realiza la interpretación por objetivos acorde al análisis documental previo.

Objetivo General: Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Del análisis jurisprudencial, se determinó que las sentencias del Tribunal Constitucional respecto a un estado de cosas inconstitucional en el sector educativo se declaraba a favor de la solicitud en casos donde se evaluaba en base a los criterios de razonabilidad y proporcional, sobre todo primando el hecho de que efectivamente la afectación o vulneración del derecho recaiga sobre diversos sujetos, siendo que se considera como una problemática recurrente, asimismo, se deberá declarar el ECI para evitar futuros pedidos sobre el mismo petitorio. A modo de ejemplificación se resaltaron sentencias que denotan problemáticas estructurales en el Perú, donde el Expediente N. 00853-2015-PA/TC el petitorio se centró en el caso de los estudiantes que viven en pobreza extrema sin condiciones de igualdad en cuanto a la educación, de igual modo, en la Sentencia N° 00017-2008-PI/TC también se destacó una problemática similar que afectaba a los universitarios, de ello en ambos casos el Tribunal determinó, recomendó y

exhortó que sectores del Estado debían accionar para mitigar las afectaciones sobre el derecho a la educación destacando la articulación entre los sectores tanto públicos como privados, siendo las instituciones de sectores públicos correspondientes deberían tomar la iniciativa a raíz de la exhortación de la resolución del Tribunal Constitucional para que en un plazo razonable desarrolle políticas públicas adecuadas, pertinentes y razonables.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Del análisis jurisprudencial respecto a la disponibilidad se destaca el Expediente N. 00853-2015-PA/TC, que trató sobre un caso donde los estudiantes de una zona rural se vieron vulnerados sobre su derecho a la educación, ya que tenían un acceso limitado a las instituciones educativas. Así pues, ante esta situación el Tribunal Constitucional determinó que se debería declarar un ECI a fin de que se creen las políticas públicas correspondientes para dar solución a esta problemática que afectaba la disponibilidad, partiendo de la idea de que el hecho de que no existan instituciones educativas en la zona rural impactaba de forma negativa a las personas que deseaban cursar estudios cerca a sus zonas de residencia sin verse obstaculizadas, asimismo, en aras de proteger el derecho a la igualdad para recibir educación.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Sobre el análisis jurisprudencial, se puede destacar en cuanto a la accesibilidad el análisis y criterios determinados por el Tribunal Constitucional para determinar cuando se debe establecer un ECI, en la Sentencia N° 00017-2008-PI/TC se señaló que sobre en el caso de una presunta vulneración sobre el derecho a la educación en las aulas universitarias para determinar si había un ECI de carácter estructural respecto a una norma era esencial analizar esta en base al objetivo y finalidad para conocer si verdaderamente el legislador estableció una norma que no restrinja derechos. Sobre lo anterior, la accesibilidad se relaciona con problemáticas estructurales, pues la falta de recursos especializados en las escuelas y universidades en múltiples ocasiones se debe a una falta de designación de presupuesto o una deficiente gestión pública, por ello, para garantizar la accesibilidad se deberá analizar la norma que regula las políticas públicas útiles sobre la implementación y gestión de recursos educativos.

Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Respecto al análisis jurisprudencial en relación con las causales, se puede destacar que la Sentencia N° 00017-2008-PI/TC se estableció de parte del Tribunal Constitucional que para determinar un ECI en base a una ley que permite una acción o establece una omisión, para el caso del sector educativo, se deben aplicar los principios constitucionales, tales como, la proporcionalidad y razonabilidad estableciendo una fórmula de método estructural a través de un procedimiento, a razón de que se determina de forma exacta y razonable si existen causales adecuada en una norma que promueven el derecho a la educación o generan todo lo contrario. En aquellos casos donde se determine que una normativa no es suficiente o no resguarda los objetivos planteados en su regulación se debería replantear o modificar el contenido para promover una política pública idónea y acorde con la necesidad social planteada por un grupo de personas mayoritario.

Tabla 6*Expedientes de acceso a la información*

Procesos de transparencia	Respuesta	Descripción de la respuesta	Relevancia con la tesis en estudio	Conclusión
Tribunal Constitucional	Si	1) Auto 2 Supervisión de cumplimiento de Sentencia 2) Escrito Reg. 003756-2021-ES 3) Escrito Reg. 001381-2021-ES 4) Escrito Reg. 000313-2022-ES 5) Escrito Reg. 003576-2022-ES	Es relevante en cuanto la declaración del ECI y el plazo ofrecido al Ejecutivo para la formulación de políticas públicas es esencial para la Creación del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. A su vez que permite la constatación parcial y pueden ordenar las investigaciones administrativas. En ese sentido, se requiere la inclusión de sentencias sobre educación universitaria.	La declaración de ECI y el plazo que se otorga al Ejecutivo para implementar políticas públicas son fundamentales para la visibilizar la creación de un Sistema de Supervisión del cumplimiento de sentencias. Este medio no solo es crucial para el fortalecimiento de la eficacia de decisiones judiciales, sino que hace posible la constatación de la ejecución de las políticas, En conclusión, las sentencias vinculantes sobre educación universitaria son una medida crucial para la garantía del respecto de derechos de los estudiantes.
Minedu	Si	1. OFICIO 10525-2025 MINEDU	Se crea el modelo SER a modo de respuesta ante la necesidad de acceso en ámbitos rurales,	SER es parte de la respuesta a la necesidad vital de garantizar el acceso a una educación en

		2. Expediente 853-2025-MINEDU 3. Informe 0006342025 MINEDU	programas piloto y su expansión en todo el país. Así pues, una Política nacional con perspectiva a mejoras al 2030 es esencial para la organización de objetivos prioritarios (accesibilidad, calidad docente, trayectoria y bienestar). Asimismo, el desarrollo de modelos de servicio rural, educación Intercultural bilingüe y la educación básica alternativa. Con el Decreto de Urgencia 006-2019 se autorizó los desembolsos para obras modulares y la mejora de infraestructura en SER. En suma, se necesitan avances multisectoriales en sectores como el MINEDU, MIDIS y MINSA para la atención de estudiantes residentes.	ámbitos rurales, incluyendo programas piloto que, con posterior expansión, desean atender de forma equitativa a las poblaciones vulnerables. La formulación de una Política Nacional a miras del 2030 es un instrumento clave para la articulación de objetivos prioritarios como accesibilidad, calidad docente, continuidad educativa y en general la calidad de vida estudiantil.
Sunedu	No respondió	No respondió	No se obtuvo respuesta.	Esto demuestra la necesidad de establecer nuevas medidas de cumplimiento, ya que, ni siquiera se cumplen plazos establecidos

en una regularidad de atención a las Solicitudes de Acceso a la Información.

Nota. Elaboración propia

Interpretación sobre los documentos remitidos por el Tribunal Constitucional del Perú

Objetivo general

El ECI declarado por el TC ha dejado una condicionante de forma directa sobre la actuación del MINEDU en su papel de órgano del Poder Ejecutivo a cargo de la ejecución de políticas educativas. Se evidencia que, pese a que el TC otorga plazos específicos para que el Ejecutivo establezca políticas públicas suficientes orientadas a la garantía del derecho a la educación en las zonas rurales vulnerables, los avances han sido deficientes. Se registraron planes y programas que han aumentado la inversión y foco intervencionista, pero estos no han logrado la eliminación de inequidades estructurales entre regiones, lo cual ha perdurado abierta la supervisión judicial.

En dicho contexto, el seguimiento del TC devela que, en departamentos priorizados, no se ha logrado la constatación de manera clave y verificable que se cumplan a cabalidad lo ordenado. La información dada por el MINEDU demuestra acciones dispersas sin un impacto íntegro que cambie la realidad educativa en territorios vulnerables. Este contexto deja en manifiesto que, si bien el ECI

ha situado a la educación como una prioridad estatal, la respuesta institucional aún se limita por factores de presupuesto, logísticos y de coordinación intersectorial, lo cual impide la materialización de pleno derecho.

Objetivo específico 1

En cuanto a la disponibilidad, se muestra que son persistentes las violaciones vinculadas a la deficiente infraestructura escolar adecuada, la falta de materiales pedagógicos suficientes y un déficit de profesores capacitados. El MINEDU ha informado respecto a las inversiones hechas como la construcción de aulas modulares y programas de capacitación, pero también reconoce que es persistente la falta de cierre de brechas físicas y de personal que dañan la prestación del servicio educativo. Ello significa que, pese a que se aumenten los recursos, el acceso material sobre centros educativos equipados y operativos no se encuentran plenamente garantizados en el territorio.

La supervisión judicial advierte que los porcentajes de avance que se reportan no son concluyentes sobre la disponibilidad óptima de los servicios educativos. Esto incluye que la cobertura existente no es suficiente para los niveles mínimos del cumplimiento de estándares internacionales de derecho a la educación, en los que la disponibilidad no se mide solo por el número de escuelas, sino la funcionalidad, adecuación física y la dotación docente. La persistencia de las carencias evidencia que las políticas aplicadas no han podido revertir las deficiencias estructurales que motivan la declaración del ECI.

Objetivo específico 2

También se observa que la afectación a la educación incluye un número considerable de sujetos. Se estima que en los departamentos priorizados hay más de ochocientas mil personas que no se les atiende, mientras que, a nivel nacional más de ocho millones pueden beneficiarse de programas como la Educación Básica Alternativa, pero no pueden acceder de forma efectiva a esto. Los datos revelan la dimensión masiva de afectación, que refuerza el carácter estructural del problema y presiona al rediseño de estrategias de alcance territorial.

El TC ha solicitado que la información sea desagregada por edad y región para la evaluación precisa del alcance de la vulneración y orientación de la formulación de políticas. Ello evidencia que no es suficiente con la disposición de una infraestructura y los docentes, pues se necesita la eliminación de las barreras geográficas, económicas y culturales que continúan impidiendo el acceso educativo. Entre las barreras destaca las distancias hacia los colegios, los costos indirectos, la falta de transporte escolar y la falta de materiales adaptados a las lenguas y culturas locales.

Objetivo específico 3

Sobre la adaptabilidad, se evidencia que hay una relación directa entre la falta de cumplimiento de parte del Estado y la falta de flexibilidad del sistema educativo para dar respuesta a los contextos fluctuantes. El TC ha indicado que uno de los mandatos de las sentencias no se cumple de forma debida, sobre todo en la obligación de remisión de reportes semestrales que permitan la

verificación de los avances. La omisión limita la capacidad de ajuste y seguimiento de las políticas, lo cual repercute de forma negativa en la capacidad del sistema para la adaptación de nuevas necesidades.

Interpretación sobre los documentos remitidos por MINEDU

Objetivo general

El ECI en materia educativa constituye una respuesta jurisdiccional a un problema estructural repetitivo y de profunda magnitud. Se evidencia que, pese a que se han otorgado plazos el Poder Ejecutivo para revertir la vulneración, las medidas que se han implementado no son suficientes para la superación de deficiencias estructurales en cobertura, infraestructura, calidad docente y acceso equitativo. El TC dispone un mandato expreso al MINEDU para la elaboración y ejecución del plan de acción antes del 28 de julio de 2021, enfocándose en la atención de las zonas rurales más dañadas, no obstante, los Autos de Supervisión demuestran que las acciones emprendidas no han disminuido las brechas detectadas, lo cual justifica que se mantenga abierta la supervisión.

La creación del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias se trata de una respuesta institucional a la persistencia del incumplimiento y la falta de mecanismos de control que resguarden la efectividad de las órdenes judiciales. El expediente muestra la insuficiencia de las acciones estatales, es un reflejo de que el ECI no solo se trata de un incumplimiento jurídico, sino también de la crisis de gobernanza educativa. La falta de resultados suficientes, pese a que se cuenta con recursos y lineamientos reafirma la falta

de políticas públicas integrales con metas claras, indicadores verificables y un enfoque territorial que pueda atender a las poblaciones excluidas.

Objetivo específico 1

Se acredita que las violaciones graves se reconocen por el TC, son estrechamente ligadas a la falta de infraestructura, falta de materiales educativos, carencia de docentes capacitados y falta de una estrategia nacional articulada. Exclusivamente en departamentos como Amazonas, Cajamarca, Ayacucho y Huancavelica, el MINEDU reconoce la magnitud de las faltas y reporta acciones presupuestarias, pero sin dejar evidencia del cumplimiento total de lo ordenado. El TC observa que aún con avances no se tiene la información que pueda determinar si se ha logrado la meta de disponibilidad, lo cual verifica la persistencia de una afectación. Esto es sistemático, porque las condiciones básicas para los servicios educativos son insuficientes aún.

La identificación de las violaciones por parte del TC activa el deber estatal de la adopción de medidas inmediatas y sostenidas para la garantía de la disponibilidad del derecho. Esto implica no solo la ejecución de presupuestos, sino que se establezcan indicadores claros de cobertura y estándares mínimos de calidad, al igual que mecanismos de seguimiento para asegurar que la infraestructura, el personal docente y los materiales sean efectivos. La supervisión judicial es un instrumento clave para presionar la implementación de políticas públicas que puedan atender a las zonas más dañadas.

Objetivo específico 2

Se revela que la afectación hacia la educación es masificada y sistemática. Las cifras que presenta el MINEDU evidencian la falta de 876,991 sujetos no atendidos en departamentos priorizados, y una población potencial de 8,115,215 personas para la educación básica alternativa a nivel nacional en 2020. Los datos no solo dimensionan el problema, sino que son la evidencia de un carácter crónico y extendido. La falta de transporte escolar, las distancias geográficas, el coste indirecto de la educación y ausencia de adaptaciones lingüísticas se conectan para restringir un acceso efectivo.

Ante ello, el TC exigió al MINEDU información desagregada por un conjunto etario y departamento con el objetivo de orientar políticas focalizadas y diferencias. La identificación de una afectación masiva no es un dato solo estadístico, sino un fundamento jurídico para la orden de medidas urgentes que supriman barreras de acceso. Las políticas públicas tienen que garantizar el transporte, infraestructura, materiales adaptados y tecnología accesible.

Objetivo específico 3

Se demuestra que la falta de adaptabilidad del sistema educativa es una consecuencia de las omisiones del Estado sobre la falta de acciones mal diseñadas. El TC advirtió que el MINEDU incumplió su deber de presentación de informes semestrales respecto a los avances y ordenó el inicio de las investigaciones administrativas para deslindarse de responsabilidades. La omisión de rendir cuentas impide la evaluación de políticas y limita la capacidad de respuesta ante las modificaciones de contexto. Un ejemplo es la pandemia en 2020, donde el TC cuestionó el modelo de aprendizaje en línea que implementó el MINEDU por su poca accesibilidad y adaptabilidad.

La identificación la relación causal obliga al replanteo de diseño y gestión de políticas educativas incorporando medios flexibles y evaluaciones periódicas que permitan el ajuste de las estrategias en base a necesidades emergentes. La adaptabilidad necesita de marcos normativos dinámicos, protocolos claros para situaciones críticas y la inclusión de tecnologías que refuercen la continuidad de la educación. La omisión estatal no solo genera retraso en la solución de problemáticas, sino que perpetúa la afectación de la educación, dejando en evidencia que no hay una gestión proactiva y adaptativa.

Objetivo General

Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

La nube de palabras, con su clara preponderancia de términos como “educación”, “políticas públicas”, “derecho”, “constitucional” y “estado de cosas inconstitucional (ECI)”, revela una investigación que se centra en el punto de encuentro entre la normativa legal, la acción estatal y el derecho fundamental a la educación. La alta frecuencia de “ECI” no es casual; sugiere que el estudio no aborda violaciones aisladas, sino un problema sistémico y generalizado, reconocido formalmente por la justicia. Esta declaración judicial de un ECI actúa como un mecanismo de protección de último recurso, un “llamado de atención” a todo el Estado para que tome medidas correctivas. La investigación parece profundizar en el cómo esta declaración implica una reorientación forzosa de las políticas públicas educativas. No se trata solo de un fallo legal, sino de una exigencia para que el poder ejecutivo y legislativo implementen soluciones estructurales que aborden las causas profundas de la inconstitucionalidad. La presencia de términos como “tribunal” y “sentencia” refuerza esta idea, mostrando que la vía judicial es un motor clave para catalizar el cambio en las políticas, pasando de la inacción a la acción obligatoria para garantizar el derecho a la educación de manera efectiva y universal. El análisis se enfoca en cómo la constatación de un problema de tal magnitud obliga a una transformación completa de la visión y las estrategias del Estado en materia educativa.

La interconexión de las palabras en la nube no solo confirma el enfoque, sino que también sugiere la existencia de un ciclo de análisis. Este comienza con la identificación de “violaciones graves y persistentes”, la “afectación a un número significativo de personas” y la “acción u omisión estatal”, que son los elementos constitutivos de un ECI. La investigación, por lo tanto, desentraña la cadena causal: la inacción del Estado genera violaciones masivas, que son reconocidas por el tribunal a través de una declaración de ECI. Esta

declaración, a su vez, “implica” o exige la protección del derecho a la educación a través de la creación y aplicación de nuevas políticas públicas. Términos como “calidad”, “adaptabilidad”, “accesibilidad” y “disponibilidad” emergen como los pilares de este derecho fundamental, indicando que el análisis no se detiene en la descripción del problema, sino que profundiza en las dimensiones específicas que deben ser protegidas. La nube de palabras, por lo tanto, no es solo un resumen del tema, sino un mapa conceptual que guía el estudio, desde la identificación del problema sistémico hasta las soluciones específicas que se deben implementar para garantizar la plena protección del derecho fundamental a la educación, superando la inacción estatal y las fallas estructurales.

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

La nube de palabras, con la prominencia de términos como “violaciones graves y persistentes”, “infraestructura”, “recursos”, “acceso” y “disponibilidad”, establece un vínculo directo entre la existencia de fallas crónicas y la disponibilidad del derecho a la educación. La investigación parece centrarse en cómo la constatación de que las violaciones no son eventos aislados, sino una norma generalizada, se convierte en el detonante para una reevaluación de las políticas públicas. “Violaciones graves y persistentes” puede referirse a la falta de escuelas en zonas rurales, la escasez de docentes calificados, la inadecuación de los planes de estudio o la ausencia de programas educativos específicos. Estas carencias, que se repiten en el tiempo y el espacio, son la manifestación más tangible de que el servicio educativo no está disponible en la cantidad o calidad requerida. La palabra “infraestructura” destaca este problema físico, indicando que la falta

de edificios, equipos y materiales es un factor crítico en la limitación de la disponibilidad. El análisis, entonces, busca demostrar cómo la identificación de este patrón de violaciones crónicas, que son el fundamento de un estado de cosas inconstitucional, obliga al Estado a pasar de una gestión reactiva a una planificación proactiva, orientada a asegurar una oferta educativa suficiente y de calidad para toda la población.

La declaración de un ECI, al basarse en la existencia de estas violaciones graves y persistentes, se convierte en una herramienta jurídica que fuerza al Estado a tomar medidas que garanticen la disponibilidad. Esta obligación se refleja en la necesidad de reformular las políticas públicas educativas para asignar más recursos, construir más infraestructura educativa y capacitar más docentes. La nube de palabras sugiere que la investigación indaga en la relación de causalidad entre la negligencia estatal, la cual se manifiesta en estas violaciones, y la vulneración del derecho a la educación. El concepto de “disponibilidad”, en este contexto, va más allá de la simple existencia de una escuela; se refiere a la existencia de una oferta educativa completa y de calidad, que satisfaga las necesidades de la población. La investigación, por lo tanto, no solo diagnostica el problema de la falta de disponibilidad, sino que también examina cómo la intervención judicial, a través de la declaración de un eci, se erige como el mecanismo que impulsa al Estado a corregir estas deficiencias estructurales, asegurando que la educación sea una realidad accesible y no solo una promesa constitucional.

Objetivo Específico 2

Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

La nube de palabras resalta de manera notoria la conexión entre la “afectación de un número significativo de personas”, el “acceso” y la “accesibilidad”. Esto

indica que la investigación se enfoca en un problema de carácter masivo, donde las barreras para acceder a la educación no son incidentes aislados, sino un fenómeno que perjudica a una gran parte de la población. La alta frecuencia de “acceso” y “accesibilidad” en la nube, junto con términos como “grupos” y “vulneración”, sugiere que el estudio se adentra en las causas de esta exclusión. Las barreras pueden ser de naturaleza geográfica, económica o social, y son el resultado directo de políticas públicas que no han logrado ser inclusivas. La investigación parece analizar cómo el reconocimiento formal de que una gran cantidad de personas está siendo excluida del sistema educativo, es lo que desencadena la necesidad de un cambio profundo en las políticas. La declaración de un estado de cosas inconstitucional, en este caso, se justifica por la constatación de una afectación masiva, lo que exige al Estado una respuesta que no sea parcial, sino integral y orientada a la universalidad del derecho. El análisis, por lo tanto, se centra en cómo este problema de gran escala se convierte en un imperativo ético y legal para la protección de la accesibilidad en las políticas públicas.

La identificación de esta afectación a un número significativo de personas actúa como el fundamento empírico para la declaración de un ECI y, por ende, para la exigencia de una protección efectiva del derecho. La nube de palabras, al incluir términos como “mecanismo”, “solución” y “programas”, indica que la investigación no se limita a describir la exclusión, sino que también examina las herramientas y estrategias que deben implementarse para revertirla. La protección de la accesibilidad implica la creación de políticas que eliminen las barreras, como becas para estudiantes de bajos recursos, transporte escolar en zonas remotas o la implementación de programas educativos adaptados a las necesidades de grupos vulnerables. La investigación, a través del análisis de estos términos, busca demostrar cómo la constatación de una afectación masiva, que lleva a la declaración de un ECI, se transforma en un mandato para que el Estado diseñe y ejecute políticas públicas educativas que promuevan la igualdad de oportunidades y aseguren que el acceso a la educación sea una realidad para todos los ciudadanos, sin importar su origen, condición social o ubicación geográfica.

Objetivo Específico 3

Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

La nube de palabras pone de manifiesto la importancia de la "acción u omisión estatal" como factor determinante de la falta de "adaptabilidad" del derecho a la educación. El término "acción u omisión" sugiere que la investigación se centra en la responsabilidad directa del Estado, ya sea por tomar decisiones incorrectas (acción) o por simplemente no tomar ninguna medida (omisión), lo que ha llevado a un sistema educativo que no es pertinente a las necesidades de la sociedad actual. Palabras como "adaptabilidad", "calidad", "currículo" y "competencias" indican que el estudio va más allá de la simple provisión de un servicio, adentrándose en la esencia de la educación misma: su capacidad para ser relevante y útil para los estudiantes. El análisis parece enfocarse en cómo la inacción estatal ha permitido que el sistema educativo se vuelva obsoleto, rígido y desconectado de las demandas del entorno, como las del mercado laboral o las particularidades culturales y sociales. La declaración de un estado de cosas inconstitucional en este contexto, no solo se basa en la existencia de un problema, sino en la demostración de una relación de causalidad entre la conducta del Estado y la vulneración del derecho, lo que obliga a la protección de la adaptabilidad a través de una reforma de las políticas públicas.

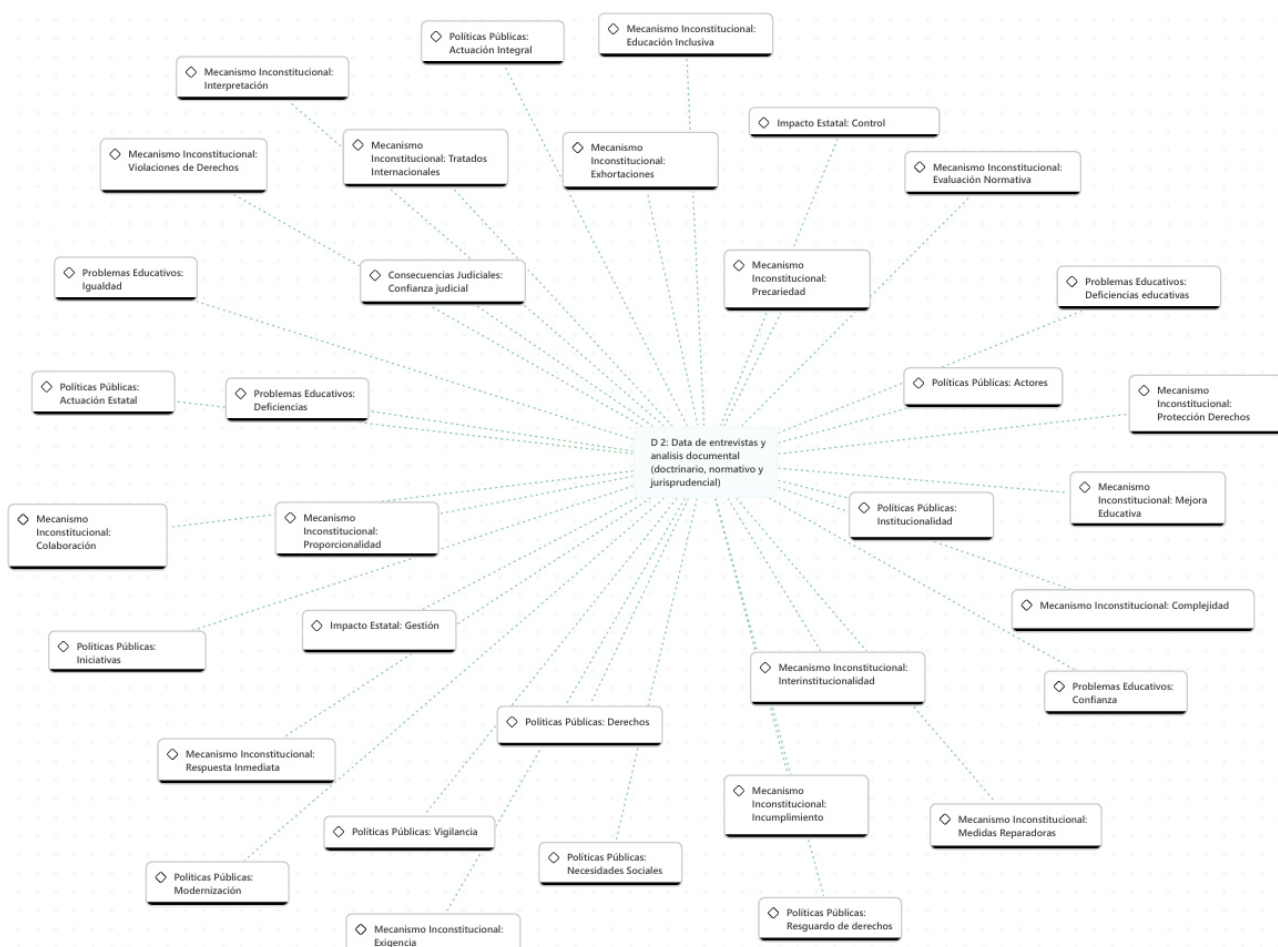
La identificación de esta relación causal, tal como se sugiere en la nube de palabras, es lo que le da fuerza a la declaración de un ECI. No es suficiente con señalar que la educación no es adaptable; es necesario probar que esta deficiencia es resultado directo de la acción u omisión estatal. La investigación, por lo tanto, examina cómo esta constatación legal se convierte en un mandato para el Estado de actualizar y flexibilizar sus políticas públicas

educativas. Esto implica la revisión de los "currículos" para que sean pertinentes, la capacitación de los docentes en nuevas "competencias" y la creación de programas que respondan a la diversidad de los estudiantes. La nube de palabras, al vincular estos conceptos, muestra que la investigación busca demostrar cómo la declaración de un ECI es una herramienta para forzar al Estado a asumir su responsabilidad y a diseñar políticas que garanticen una educación no solo accesible y disponible, sino también de calidad y que se adapte de manera continua a las necesidades cambiantes de la sociedad. Esto asegura que el derecho a la educación no sea una formalidad, sino un instrumento efectivo para el desarrollo integral de las personas.

- Red semántica

Figura 2

Red semántica de todos los resultados



Nota. Elaboración propia a través del uso del programa Atlas.ti

Objetivo general

Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

El ECI en el marco del sistema educativo se manifiesta, dentro de la red semántica, como una compleja articulación de factores que obstaculizan una efectiva garantía del derecho fundamental a la educación. Ciertamente, más allá de ser un concepto abstracto, se materializa en una serie de violaciones de derechos, así como en el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado, lo que pone en cuestionamiento la efectividad de las garantías constitucionales. El diagrama evidencia que la precariedad y complejidad son rasgos esenciales de la problemática, subrayándose que no se trata solo de fallos puntuales, sino de una falla estructural en cuanto a la organización y operatividad del sistema educativo. Dicha situación se refleja de manera directa ante concretos problemas, tales como la desigualdad, las carencias en la calidad educativa y la prestación de los servicios, que a su vez también genera el deterioro de la confianza ciudadana en el sistema. A partir de los resultados obtenidos de las entrevistas y análisis documental se refuerza la idea de que dichos desafíos responden a una desconexión entre lo dispuesto por la Constitución y la realidad operativa. En consecuencia, se requiere no solo un diagnóstico riguroso, sino también una estrategia multifacética que afronte las causas estructurales, y no solo los manifestos prescindibles del problema, lo cual resulta esencial para garantizar una adecuada protección de derechos fundamentales.

Para hacer frente a dicha situación, las políticas públicas deben constituirse como el eje central para la intervención del Estado. Así pues, el diagrama destaca la urgencia de una actuación integral, que no se reduzca a soluciones parciales, sino que aborde de manera global los retos de sistema educativo. Estas políticas deben centrarse en las necesidades sociales, así como en la

protección de los derechos, desplazando enfoques meramente administrativos o burocráticos. La red semántica da cuenta que uno de los objetivos esenciales de las políticas públicas se basa en lograr una educación inclusiva, como respuesta a las desigualdades y deficiencias identificadas. Ahora bien, para puedan obtenerse resultados efectivos, es indispensable la actualización de los enfoques y una vigilancia constante de su implementación, asegurando así que los planteamientos teóricos se traduzcan en resultados prácticos y beneficiosos para la sociedad. Asimismo, la red también indica que solo mediante una actuación estatal proactiva es posible intervenir en el escenario del estado de cosas de inconstitucional, transformando las iniciativas concretas que fortalezcan las instituciones y garanticen así el uso eficiente de recursos en favor de una mejora educativa. En este sentido, la ausencia de una política coherente y bien articulada constituye una causa de deterioros y, sobre todo, de un incumplimiento sistemático.

La administración de justicia asume un papel esencial para exigir el cumplimiento y corrección de los errores del Estado. El diagrama refleja cómo el estado de cosas inconstitucional se activa mediante la interpretación jurídica, tomando en consideración incluso el valor de los tratados internacionales como base para la exigencia de medidas de protección. La revisión normativa se convierte así en una herramienta esencial para detectar los vacíos o deficiencias en las leyes vigentes que agravan el problema. Es mediante las exhortaciones y acciones reparadoras que el Poder Judicial pretende forzar al Estado a adoptar medidas, rectificando así las violaciones de derechos, y estableciendo una respuesta proporcional. Asimismo, el impacto de estas decisiones judiciales se refleja en la confianza de los ciudadanos al sistema de justicia, la cual se refuerza cuando se perciben respuestas efectivas y puntuales ante los incumplimientos. Dicho mecanismo da cuenta que el ECI trasciende la mera gestión pública, requiriéndose la actuación de un poder autónomo donde se impulse la rendición de cuentas y convirtiendo los derechos fundamentales en garantías reales y exigibles.

La solución al ECI no puede recaer en una única institución, sino más bien se requiere una repuesta conjunta y articulada. La red semántica da cuenta de la

importancia de una colaboración entre las distintas instituciones, incluyendo varios niveles del gobierno y representantes de la sociedad civil. Este planteamiento parte del reconocimiento de que la complejidad de la problemática requiere una diversidad de enfoques y capacidades que permitan construir una solución duradera y eficaz. Ahora bien, el impacto del Estado se medirá en tanto a su habilidad para gestionar como para supervisar, lo que quiere decir que no basta solo con el diseño de buenas políticas, sino también administrarlas con eficiencia, así asegurar su debido cumplimiento. Precisamente, la mejora del sistema educativo se identifica como el objetivo final de esta coordinación, un logro que únicamente será posible si todos los actores involucrados actúan coherentemente y alineada a los principios constitucionales. En consecuencia, la ausencia de esta colaboración y fragmentación de esfuerzos, sin duda, contribuyen a que se mantenga el ECI y sus efectos, perpetuando así la precariedad y la falta de cumplimiento.

Se concluye que, el diagrama de la red semántica revela que el ECI en el marco educativo constituye una problemática estructural y sistémica, que va desde la ausencia de igualdad y carencias educativas hasta la falta de cumplimiento de las obligaciones estatales. No obstante, también se ofrece una clara orientación para que pueda revertirse esta situación. Así pues, las políticas públicas desempeñan un papel esencial, por lo que deben diseñarse con una visión integral, centrada en la protección de derechos, incluyendo el derecho a la educación. A su vez, los instrumentos constitucionales y judiciales, como las interpretaciones y exhortaciones, actúan como medios de presión para obligar al Estado a adoptar las medidas correspondientes, así como las medidas reparadoras que fuesen necesarias. En definitiva, el diagrama destaca que una solución sostenible requiere de un enfoque interinstitucional y de la cooperación activa entre los distintos actores, lo cual permitiría fortalecer las instituciones, así como el establecimiento de un sistema capaz de garantizar los derechos eficaz y sosteniblemente. Así, la red no solo identifica el problema, sino también proporciona un marco conceptual que orienta las acciones hacia una transformación verdadera del sistema educacional.

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

La red semántica pone en evidencia que las violaciones graves y persistentes constituyen un factor clave que inciden de manera directa en la garantía de disponibilidad del derecho a la educación. El ECI se expresa mediante un “mecanismo inconstitucional: precariedad” que genera “problemas educativos: deficiencias”. La continuidad de estas vulneraciones revela una deficiencia estructural en cuanto a la prestación de servicios educativos, afectando negativamente la infraestructura, profesores y los recursos fundamentales. Bajo este contexto, las políticas públicas no pueden limitarse únicamente a respuestas correctivas puntuales, sino que debe adoptarse una “política pública: actuación integral” donde se aborden las deficiencias de manera sistemática. Así pues, resulta indispensable que la puesta en marcha de un “mecanismo inconstitucional: respuesta inmediata”, así como la implementación de “medidas reparatoras” son esenciales para que pueda asegurarse que el sistema educativo no solo se encuentre formalmente establecido, sino que también sea accesible y funcional para todos los ciudadanos.

Objetivo Específico 2

Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

La identificación de que un gran número de personas se ve afectado da cuenta de la necesidad de proteger el acceso efectivo al derecho fundamental a la educación dentro de las políticas públicas educativas. La red semántica relaciona la seriedad del problema bajo la categoría de “Problemas

Educativos: igualdad”, evidenciándose que las barreras existentes no son circunstanciales, sino que generan afectaciones a amplios sectores de la población. Ante este escenario, se requiere una respuesta centrada en “Políticas Públicas: Educación Inclusiva”, donde su objetivo central se basa en suprimir los impedimentos que dificultan el acceso universal a la educación, sin que haya distinciones sobre su origen o situación personal. Dicha problemática plantea la urgencia de orientar las políticas hacia las “Políticas Públicas: Necesidades Sociales” y de reforzar el componente de “Mecanismo Inconstitucional: Protección Derechos”, demostrando así que la dimensión del problema requiere una sólida respuesta para así convertir la accesibilidad educativa a una realidad. En este marco, cobra especial relevancia el “Mecanismo Inconstitucional: Exigencia”, como una herramienta que promueve la intervención del Estado.

Objetivo Específico 3

Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

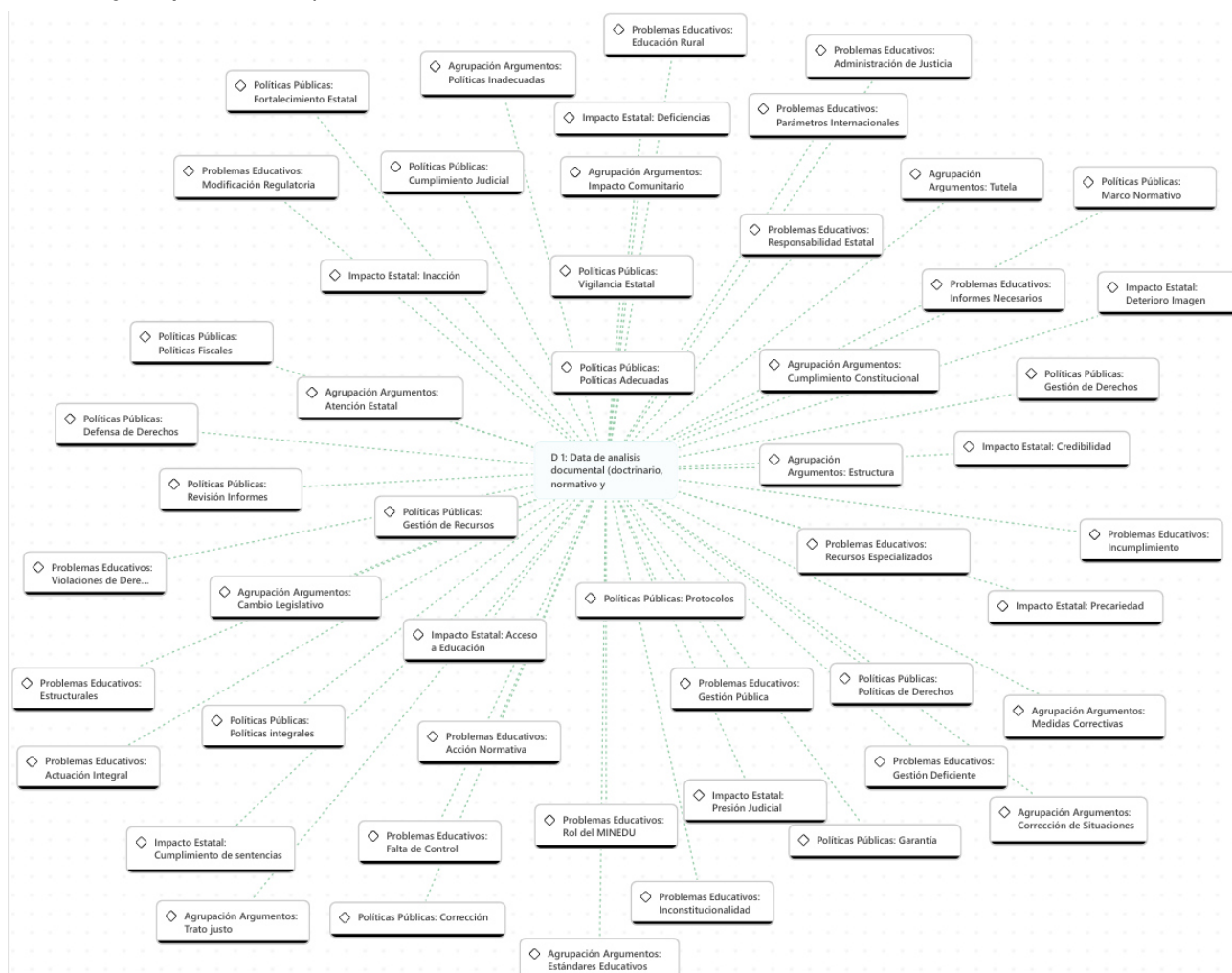
Interpretación:

El que se detecte el nexo causal entre la acción u omisión del Estado y la situación problemática compromete de manera directa la garantía de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en el marco de las políticas públicas educativas. El diagrama revela que “Mecanismo Inconstitucional: Incumplimiento” e “Impacto Estatal: Gestión” son dos elementos esenciales. Por lo que, se requiere la actuación del Estado, ya sea por acción directa u omisión, ello cuando observa que se ve afectada la capacidad del sistema educacional en cuanto a dar respuesta a las necesidades dinámicas de los alumnados y de la sociedad en su conjunto. Sin duda, esto demuestra la necesidad de que se implementen “Políticas Públicas: Vigilancia” y “Políticas Públicas: Modernización”, con el objetivo de evitar un estancamiento del sistema y que se pierda su relevancia frente a los cambios de alrededor. Asimismo, la red semántica demuestra que la misma “Políticas Públicas: Inconstitucional” debe contar con una flexibilidad

necesaria para que su rigidez estructural no se convierta en un factor que cause la obstaculización respecto a la capacidad de adaptación del sistema, garantizando así que las políticas educativas actúen como una solución, y no como parte del problema.

Figura 3

Red semántica de los análisis documentales (doctrinario, normativo y jurisprudencial)



Nota. Elaboración propia a través del uso del programa Atlas.ti

Objetivo General

Analizar cómo el estado de cosas inconstitucional impacta la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

Cuando se analiza un estado de cosas inconstitucional, específicamente su existencia en el plano educativo, involucra tener en consideración que toda aquella vulneración al derecho a la educación no constituye un hecho ocasional o que deba comprenderse aislado, sino que se trata de expresiones estructurales y continuas por parte de la función estatal, la cual está siendo incumplida. Dado que la red semántica muestra conexiones clave, los cuales son “violaciones de derechos”, “inconstitucionalidad”, “inacción”, “deterioro de imagen” y “gestión deficiente”, estos hacen posible entender que las carencias en la educación se deben a un incumplimiento permanente de ordenamientos constitucionales y prerrogativas internacionales. Esta situación de irregularidad, de modo transversal, tiene repercusión sobre las tres dimensiones elementales del derecho a la educación, las cuales son: disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad. Dicho panorama resulta ser especial y gravoso en escenarios de carácter vulnerable como la educación rural, puesto que en ellos se evidencia una ausencia de control y de recursos especializados que no permiten propiciar una oferta de educación digna. En ese sentido, la determinación del estado de cosas inconstitucional no solo refleja un diagnóstico, sino que además de ello sirve como base para reevaluar las políticas estatales siguiendo un enfoque garantista, estructural y reformador.

Desde ese punto de vista, mediante el análisis llevado a cabo se desprende que las políticas públicas tienen que percibirse como una herramienta principal que contribuye a la reversión de las condiciones de inconstitucionalidad y la restauración de la efectividad del derecho a la educación. Sobre tal proceso, la red devela que debe respaldarse en actividades que impliquen el fortalecimiento del Estado, formulación de políticas idóneas y pleno cumplimiento constitucional, así como el diseño de un marco normativo renovado y la aplicación de protocolos sobre respuestas integrales. Así, se erigen como mecanismo tanto la presión judicial como el cumplimiento de sentencias que compelen al ente estatal a que admita su responsabilidad, con un tono reaccionario. Sin embargo, el hecho de que las políticas públicas conlleven a un cambio e impacto reales se encuentra sujeto a su capacidad para aceptar e integrar medidas estructurales y sostenibles

que se dirijan a corregir los aspectos deficientes del sistema de educación desde su base originaria. Siendo así, se debe contemplar al estado de cosas inconstitucional no únicamente como una incongruencia de índole estructural de la entidad estatal, sino principalmente como una invocación apremiante al accionar de las instituciones, donde el nuevo diseño de políticas públicas esté efectivamente alineado con los principios de equidad, justicia social y derechos humanos.

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Interpretación:

A fin de analizar esta vinculación se requiere entender cómo las diferentes vulneraciones sistemáticas sobre el derecho a la educación están sumamente conectadas con la falta de eficiencia estructural del aparato estatal, lo que evidentemente repercute en su disponibilidad. De la red semántica se desprenden nodos, tales como: “violaciones de derechos”, “inconstitucionalidad”, “inacción” y “gestión deficiente”, los cuales se interconectan y perfilan un modelo de patrón de quebrantamiento constante. De modo particular, se comprende por educación rural al escenario que alberga mayor precariedad, ya que aquí, o bien no existe una oferta educativa o bien es muy limitada. Dicha situación se encuentra asociada a la ausencia de control a una falta continua de medios materiales y recursos humanos, lo que significa una transgresión estructural. De esta forma, la continuidad de las vulneraciones revela que el derecho a la educación no se está garantizando como una garantía de mayor exigibilidad, lo cual hace cuestionable la protección que debería proporcionar el estado. Siendo así, la disponibilidad de la educación se ve limitada a la existencia de infraestructuras, como también a que se presente una voluntad de índole política que se concrete en políticas públicas sostenidas.

Alineado a esa óptica, el análisis que merece la presencia de tales vulneraciones involucra la identificación de los desaciertos constantes del ente

estatal que no le permiten cumplir con su atribución constitucional. En ese entendido, la red recomienda que, a fin de superar este escenario, se necesita una respuesta brindada por el Estado que se enfoque en la implementación de políticas adecuadas y el fortalecimiento estatal a través de una Gestión de Recursos, así como la adopción de Medidas Correctivas. Así, es factible establecer que el diseño y aplicación de políticas públicas sobre educación debe tener como eje medular a la rectificación del desgaste estructural que no permite contar con la disponibilidad. Las referidas medidas, además de remediar anteriores fallas, también deben afianzar mecanismos de vigilancia y sostenibilidad en el largo plazo. El presente análisis resalta que identificar las vulneraciones gravosas y constantes no debe limitarse a un aspecto declarativo, sino que, espacialmente, debe incentivar a una transformación institucional que supere el ciclo de exclusión estructural, sobre todo en las áreas de más afectación (rurales o de difícil acceso). De tal modo, se entabla una vinculación directa entre el reconocimiento de dichas violaciones y la necesidad de políticas públicas que resguarden y aseguren la disponibilidad del derecho a la educación permanente y efectivamente.

Objetivo Específico 2

Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

El análisis de la afectación de un número significativo de personas da lugar a la visibilización del carácter estructural y de alcance multitudinario que aborda la problemática educativa, asimismo cómo esta situación demanda una respuesta estatal encaminada a propiciar el acceso al derecho esencial a la educación. La red semántica aporta claves significativas, tales como los siguientes nodos: “precariedad”, “impacto comunitario”, “trato justo” y “accesibilidad a educación”, estos develan cómo grandes sectores de la sociedad hacen frente a una serie continuos obstáculos para poder gozar del derecho en estudio. Tales obstáculos se asocian a las disparidades en torno al territorio, la economía, o el aspecto étnico, que se agudizan debido a la

gestión pública ineficiente, el incumplimiento y la falta de control estatal. Así pues, del análisis se colige que se trata de una afectación estructural, mas no una cuestión incidental o aislada, puesto que involucra a agrupaciones vulnerable tradicionalmente. Entonces, la dimensión colectiva del perjuicio demanda que las políticas públicas sean diseñadas a partir de la equidad, no dejando de lado la diversidad de condiciones que impiden el acceso verdadero y efectivo al sistema de educación.

Siguiendo esta línea, interpretar la afectación masiva presenta implicancias para establecer que el Estado, al advertir y reconocer la existencia de un número significativo de personas que están bajo situación de riesgo y/o exclusión, se encuentra obligado por mandato constitucional a diseñar y aplicar políticas reformadoras. La red semántica recomienda que lo anterior se expresa en la aplicación de políticas de derechos, con un marco normativo puntual y alineado a estándares educativos e informes necesarios que sean capaces de plasmar la realidad del país. Aunado a ello, se muestra la necesidad de implementar protocolos de atención diferenciada, con estrategias basadas en Gestión de Recursos destinadas a los territorios que sufren mayor afectación. Bajo esta interpretación, también se demuestra que el acceso no puede reducirse a la apertura de más escuelas, más bien se debe procurar el aseguramiento de ambiente educativo íntegro, con especial enfoque en la educación rural, así como a situaciones de vulnerabilidad. Siendo de esta manera, uno de los criterios de mayor prioridad resulta ser el impacto masivo respecto de la construcción de políticas públicas, donde el enfoque equitativo y de justicia social se torna imprescindible para la realización efectiva del derecho a la educación a nivel nacional.

Objetivo Específico 3

Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Interpretación:

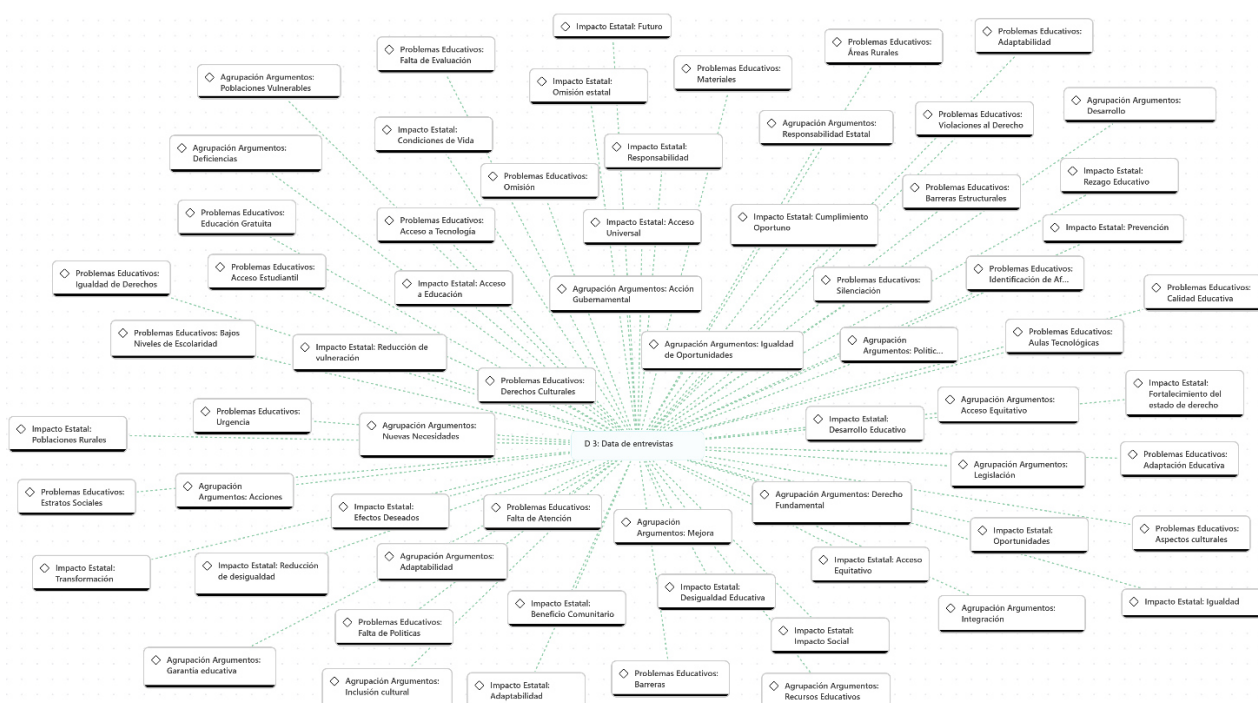
El análisis sobre la relación causal entre la acción u omisión del Estado y la situación del derecho a la educación evidencia que la gran mayoría de irregularidades del sistema no son ocasionales, sino que se suscitan producto de una inacción de parte las instituciones, la cual resulta inadecuada. La red semántica de análisis denota que la responsabilidad estatal, sumado a la falta de control, el incumplimiento y la debilitada gestión pública, comprenden una cadena causal que incide de manera directa sobre la adaptabilidad del sistema de educación frente a los retos contemporáneos. Luego, la falta de una acción normativa idónea y la negativa a un cambio regulatorio han conllevado a tener un marco resistente, que no se alinea con las demandas reales de la población. Tal inactividad e inercia de las instituciones da lugar a la incapacidad de respuesta hacia diferentes escenarios, sean tecnológicos o culturales. Cuando la educación no se adapta a las transformaciones sociales se torna excluyente, se mantiene la desigualdad y se agravan las brechas presentes. En razón de ello, la identificación de la omisión estatal no solo permite comprobar el incumplimiento de deberes, sino que además apremia casi de modo obligatorio el rediseño de políticas públicas que integren mecanismos más flexibles, de prevención y restauración.

Con este análisis se reafirma que la adaptabilidad del derecho a la educación no puede avanzar ni respaldarse sin que de por medio exista una respuesta idónea de parte del estado respecto a sus equivocaciones y deficiencias. La red conceptual señala que la participación estatal debe replantearse siguiendo políticas integrales actuación integral y alineación a parámetros internacionales que conlleven a garantizar un estándar mínimo de calidad y pertinencia educativa. En esta línea, el impacto y la presión judiciales adquieren un rol esencial cuando se conciben como mecanismos que exigen al ente estatal el cumplimiento de sentencias, de tal forma que se evidencia cómo la omisión estatal puede y debe ser judicialmente reformada. Sin embargo, del análisis también se deduce que la vía de judicialización no puede ser la única, puesto que es importante que el diseño de políticas abarque elementos como los protocolos, marcos normativos dinámicos y mecanismos de evaluación continua.

De tal modo que, con el fin de identificar la causalidad entre omisión estatal y crisis educativa se constriñe al aparato estatal a desempeñar una gestión enfocada en la adaptación estructural, la previsión y la innovación normativa; propiciando así una garantía a la educación que no solo se emplee en un plano formal, sino que tenga capacidad de transformación, así como de respuesta efectiva, y siendo concordante a las diferentes realidades de la población.

Figura 4

Red semántica para las entrevistas realizadas



Nota. Elaboración propia a través del uso del programa Atlas.ti

Objetivo General

Analizar cómo el estado de cosas inconstitucional impacta la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

Analizar de qué forma el estado de cosas inconstitucional impacta la garantía del derecho a la educación partiendo de las entrevistas permite que se

observe si los sujetos se ven afectados estructuralmente que se extienda fuera de las situaciones aisladas, apuntando a una falta de operación sostenida del Estado. Los nodos semánticos como “Omisión Estatal”, “Violaciones al Derecho”, “Falta de Políticas” y “Rezago Educativo” plantean un escenario donde las políticas públicas no funcionan de manera eficaz sobre las demandas reales de la población. En suma, la permanencia de “Barreras Estructurales” y “Desigualdad Educativa”, que impiden el cumplimiento del derecho a la educación. Las entrevistas evidencian que este panorama de inconstitucionalidad se observa sobre todo en las “Áreas Rurales” y en las “Poblaciones Vulnerables”, donde un acceso educativo permanece como una promesa incumplida. El impacto del estado de cosas inconstitucional no se detiene en el incumplimiento de las responsabilidades legales, sino que genera un deterioro social profundizado que daña las “Condiciones de Vida”, la “Igualdad de Oportunidades” y el “Desarrollo Educativo”.

Bajo esta perspectiva, el análisis también facilita que se visualice la necesidad de un cambio estructural en el modo como el Estado diseña e implementa las políticas educativas. La red semántica enseña rutas de respuesta, tales como, “Acción Gubernamental”, “Fortalecimiento del Estado de Derecho” y “Acceso Universal”, que remiten a un nuevo pacto social por la educación que sobrepase la lógica de falta de acción. Este rediseño tiene que contemplar una identificación y superación de los nodos de “Falta de Atención”, “Acceso a Tecnología” y “Falta de Evaluación”, que impactan en la equidad sistemática. A la par, las categorías como Impacto Social”, “Responsabilidad” y “Beneficio Comunitario” dan a comprender que las políticas públicas, aparte de ser correctivas, tienen que distinguirse por un enfoque de justicia social y de respeto sobre la diversidad cultural y territorial. De esta forma, el estado de cosas inconstitucional únicamente no revela el incumplimiento jurídico, sino que también la crisis de legitimidad institucional que necesita de respuestas estructurales, perdurables e inclusivas de parte del Estado.

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

Analizar la existencia de violaciones graves y continuas facilita observar cómo el acceso a la educación fue limitado históricamente por las decisiones u omisiones estatales, que han impactado de forma negativa y directa en la disponibilidad de la educación, sobre todo en contextos excluidos. La red semántica de las entrevistas rescata elementos como “Violaciones al Derecho”, “Falta de Políticas”, “Urgencia” y “Deficiencias”, que son el reflejo de las vulneraciones no excepcionales, sino continuas y estructurales. Las entrevistas enfatizan la constante “Falta de Evaluación” y la carencia de una “Acción Gubernamental” comprensible y clara, lo cual ha perpetuado condiciones precarias en diversas zonas del Perú, impidiendo que la educación se convierta en una realidad disponible y accesible. La identificación de las violaciones, en consecuencia, no solo permite el reconocimiento del deterioro institucional, sino también la exigencia de una respuesta correctiva inmediata a partir de las políticas públicas que priorizan el enfoque territorial y atienden las diferencias del contexto. Siguiendo esta lógica, el análisis permite que se reconozca que el Estado al identificar de manera formal la gravedad y continuidad de las violaciones, se encuentra en la obligación de proteger el fortalecimiento de la disponibilidad educativa por medio de la asignación de “Recursos Educativos”, la garantía de “Educación Gratuita” y la implementación de “Aulas Tecnológicas” como una estrategia de equidad. Las entrevistas resaltan la necesidad de garantizar el “Acceso Estudiantil” universal, que incluya presencia efectiva del Estado en zonas rurales, adecuación cultural del currículo y garantía de una infraestructura mínima. El conjunto de acciones tiene que orientarse a atravesar los obstáculos estructurales que afectan la disponibilidad, como la Falta de Atención”, la “Silenciación” de los actores locales y la escasez de políticas diferenciadas para los diferentes contextos. En ese sentido, la identificación de las vulneraciones graves y persistentes reclama al Estado

incentivar mecanismos inmediatos para la garantía de una oferta educativa amplia, pertinente y continua a modo de condición esencial para ejecutar el derecho a la educación.

Objetivo Específico 2

Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

Analizar la afectación de una gran cantidad de individuos desde la red semántica de entrevistas ayuda a evidenciar que la exclusión educativa en el Perú presenta una gravedad preocupante, que daña sobre todo a las “Poblaciones Rurales”, “Poblaciones Vulnerables” y personas pertenecientes a “Estratos Sociales” bajos. Dicha afectación sistemática, fuera de ser reconocida de forma adecuada por políticas públicas, sigue invisibilizada. Los nodos “Desigualdad Educativa”, “Barreras”, “Falta de Atención” y “Condiciones de Vida” evidencian que la accesibilidad al sistema educativo se condiciona por diversos factores socioeconómicos, territoriales y culturales que no permiten un ejercicio equitativo del derecho. La falta de conectividad, pobreza estructural y falta de programas específicos para los grupos han perdurado un ciclo de exclusión que se agrava con la falta de “Acceso a Tecnología” y demás recursos esenciales para una educación moderna.

De igual manera, el análisis permite observar que la identificación de un daño masificado tiene que promover políticas educativas que resalten la equidad y atención focalizada. La red rescata elementos como “Acceso Equitativo”, “Inclusión Cultural”, “Igualdad de Derechos” y “Acceso Universal” a modo de caminos urgentes a continuar. Esto implica que el Estado tenga que reformular un enfoque intervencionista, siguiendo un modelo que garantice el “Acceso Estudiantil” sin discriminación e incorpore un diseño de currículo con pertinencia territorial y lingüística. Las políticas tienen que dejar de ser uniformes y enfocarse en la accesibilidad contextualizada, que permita el

reconocimiento de diversas desigualdades que enfrenta la sociedad. Por consiguiente, el resguardo de la accesibilidad sobre puede ser efectiva si el Estado llega a reconocer la magnitud del daño y actúa a través de un grupo articulado de medidas que mitiguen la desigualdad y resguarden el derecho a la educación como bien público de todos.

Objetivo Específico 3

Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Interpretación:

Analizar la relación causal entre acción u omisión del Estado y el estado del derecho a la educación ayuda a la identificación que buena parte de las problemáticas actuales de adaptabilidad sistemática educacional se relaciona de forma directa con las decisiones fallidas o la falta de decisiones. Los nodos “Omisión Estatal”, “Adaptabilidad”, “Adaptación Educativa” y “Falta de Evaluación” permiten observar que el sistema fue incapaz de adaptarse a las modificaciones sociales, tecnológicas y culturales del país, sobre todo en zonas con singularidades éticas o lingüísticas. Esta inercia institucional ha creado un modelo educativo rígido, poco inclusivo y desconectado de lo que viven los alumnos. A esto se le suma la falta de estrategias distintas para el abordaje de las “Nuevas Necesidades” acaecidas de los fenómenos como la digitalización, las migraciones internas o la interculturalidad.

A raíz de esta identificación, el análisis pide que las políticas públicas educativas se diseñen con un enfoque adaptativo y territorial, lo cual implica el reconocimiento de la diversidad del país a modo de principio rector de la política educativa. La red semántica enfatiza la necesidad de “Inclusión Cultural”, “Acciones” gubernamentales concretas y una visión de “Desarrollo Educativo” que supere la rigidez burocrática. La adaptabilidad del derecho a una educación asimismo se observa en el diseño de marcos normativos flexibles, la evaluación con permanencia del sistema y el involucramiento activo de las comunidades educativas. Si el Estado logra reconocer que la omisión del accionar institucional ha generado este deterioro, entonces se

encuentra presionado a la reformulación de su papel como garante activo del derecho, resolviendo los errores a través de políticas inclusivas. Sumado a ello, la identificación de la causalidad entre omisión estatal y falta de adaptabilidad pide un replanteamiento del sistema educativo desde un enfoque plural, equitativo y de innovación legal.

2.2. Presentación de la propuesta de solución del problema – Postura personal con fundamento teórico

La propuesta se centra en que se pueda crear una legislación específica respecto al Estado de Cosas Inconstitucionales, brindando una regulación clara al respecto. Así pues, se propone una ley o reforma al Código Procesal Constitucional para regular:

- La definición y efectos de una declaración de Estado de Cosas Inconstitucional
- Procedimientos de seguimiento sobre el cumplimiento del Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional
- Otorgar facultades jurisdiccionales excepcionales al Tribunal Constitucional

Con ello se pretende que cuando el Tribunal Constitucional declare ECI por problemas estructurales que afectan a una gran población del sector educativo, por ejemplo, problemáticas en torno a la infraestructura escolar colapsada en zonas rurales, docentes sin capacitación continua y desigualdad en el acceso a tecnología educativa se pueda supervisar de forma idónea e integral su cumplimiento, con ello lograr objetivos, tales como:

- Aprobar presupuestos multianuales vinculantes
- Establecer metas medibles por regiones.
- Involucrar a gobiernos locales bajo un régimen especial de rendición de cuentas.
- Sancionar a los gobernadores regionales por incumplimiento injustificado.

2.2.1. Discusión

Respecto a la triangulación de los contenidos empleados, donde se hallan las investigaciones de tesis, bases teóricas, entrevistas y análisis documental se puede indicar lo siguiente:

Para el Objetivo general Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

De las investigaciones de tesis se obtuvo de Busch (2018) que el control del juez es relevante para la protección de derechos constitucionales y tensiones políticas donde se requiere una decisión a favor de los individuos, asimismo, rescata el rol del juez para la creación de políticas públicas a cargo de la entidad pertinente a fin de preservar el compromiso democrático. Mientras que, Ignacio (2019) señala que el Tribunal Constitucional al ser un ente de mayor jerarquía puede realizar interpretaciones sobre el derecho a la educación a fin de garantizarlo, por ende, es dable que el Tribunal ofrezca un análisis extenso de este derecho en el marco de la razonabilidad.

De las bases teóricas, de los autores se pueden extraer ideas relevantes en cuanto a que la evolución de los derechos humanos logró un replanteamiento sobre el modo de legislar de los jueces y con ello los jueces ahora tienen el deber de efectivizar sus decisiones, por ello, la creación del ECI puede velar los derechos de los sujetos afectados a través de exhortar una adopción de medidas, donde en este caso se tratan de medidas o políticas educativas que se requieren en vista de una vulneración del derecho a la educación de un grupo.

De las entrevistas se obtuvo de que la postura de todos los expertos se centró en los beneficios de la figura del ECI pues indicaban que la relación entre esta y el derecho a la educación era la creación de políticas que beneficien a un sector de los individuos que se vieron vulnerados por la falta o ineficacia de políticas adecuadas que atiendan esta necesidad, asimismo, realizar una labor de justicia, pues es un derecho que todas las personas merezcan una educación de calidad.

Del análisis documental se extrae de la normativa que existe normativa nacional e internacional el reconocimiento de la educación como derecho, a su vez que garantizar este derecho significa ofrecerlo en términos idóneos de calidad, efectividad y disponibilidad. Mientras que, del análisis normativo se pudo destacar al Expediente N. 00853-2015-PA/TC, donde el Tribunal exhortó la atención inmediata de los jóvenes que vivían en el sector rural y no disponían de recursos tecnológicos para recibir sus clases ni aulas acondicionadas.

Para el Objetivo específico 1 Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes afecta a la protección de la

disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

González (2019) en su tesis destacó que la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional se alinea con la identificación de las violaciones graves sobre los derechos, en vista de que este Tribunal se encarga de velar por una práctica constitucional acorde a un sistema de protección jurídica. Mientras que, Villoria (2018) señaló en relación que los cambios instituciones eran relevantes en cuanto a problemáticas persistentes sobre una población con el fin de garantizar políticas más acordes a una protección.

De las bases teóricas, de los autores se extrajo que la existencia de violaciones graves y persistentes hacia los derechos se debía a la persistencia de una situación de violencia estructural dentro de un contexto de crisis social, donde confluyen otro tipo de violaciones que mellan los derechos fundamentales. Así pues, este tipo de violaciones generan que exista una desproporcionada de disponibilidad de bienes y recursos que puedan satisfacer los derechos como la educación, siendo que ello se observa con los alumnos que habitan zonas lejanas a la capital.

De las entrevistas, destacaron respuestas, tales como, que era relevante una identificación temprana y con enfoque de derechos humanos de parte del Tribunal Constitucional a fin de que el exhorto sobre las políticas que se requieran sea congruente con el pedido de la población afectada, de esta manera la disponibilidad alcanza a todos para otorgarle la capacidad al sujeto a ejercer libremente su derecho. Ahora en el caso específico del derecho a la educación es importante que todos los estudiantes puedan tener la disponibilidad de ejercer este derecho y tener libre albedrio para disponer de este de la mejor manera que les parezca.

Del análisis documental se obtuvo que del análisis jurisprudencial en la Sentencia N° 00017-2008-PI/TC que es necesario realizar una diferenciación entre el objetivo inmediato y la finalidad mediata, ya que el objetivo concierne al estado de cosas que el legislador desea lograr a través de la restricción del derecho. Al respecto en esta Sentencia se discutió sobre el carácter estructural de las aulas universitarias donde se puede interpretar que no había una

disponibilidad por igual para todos los alumnos de recibir las clases, ya que existían restricciones sobre todo para quienes eran alumnos de escasos recursos económicos o quienes habitaban en zonas alejadas de la capital. Mientras que, del análisis normativo, en la Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC en el artículo 6 se destacó que existe una Comisión encargada de velar por el cumplimiento de las sentencias dadas por el Tribunal Constitucional en materia de ECI, esto a fin de dar recomendaciones y guiar sobre la mejor forma de implementar las políticas públicas.

Para el Objetivo específico 2 Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas mejora a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

De las investigaciones previas se puede destacar la tesis de González (2019) debido a que abordó la relevancia constitucional del Tribunal, de la cual se establecieron límites que se rigen por cláusulas pétreas de la Carta Magna, esto es crucial para garantizar la accesibilidad del derecho a la educación, ya que las cláusulas buscan que se garantice políticas públicas que se adecúen a los parámetros de los principios constitucionales.

De las bases teóricas, sobre la accesibilidad Machado et al. (2021) señaló que las brechas sobre la accesibilidad en cuanto a los estudiantes y profesores puede referirse a problemáticas en torno a la conectividad del internet, donde la propuesta de solución se concentra en ofrecerles dispositivos o bonificaciones sobre conexión a internet para aquellos que más lo necesiten.

De las entrevistas se destacó que identificar la afectación de una cantidad relevante de personas ayuda a mejorar la protección sobre el acceso al derecho a la educación, teniendo en cuenta que se podrá identificar a aquellos que no tienen acceso a internet para conectarse virtualmente a sus clases o que no tienen acceso a la compra de implementos tecnológicos para conectarse a internet. Asimismo, los entrevistados señalaron la relevancia de que las políticas públicas accesibles son aquellas que procuran equilibrar el acceso de todos los estudiantes a una educación de calidad y equitativa.

Del análisis documental en cuanto al análisis jurisprudencial, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales específicamente en el artículo 13.2 inciso c se rescata que la enseñanza a nivel superior debe ser accesible con apoyo de una implementación de la enseñanza gratuita y que se realice de forma progresiva.

Para el Objetivo específico 3 Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal se vincula con la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

De las investigaciones previas, Busch (2018) destaca que la labor judicial en el ámbito constitucional debe procurar un compromiso de parte de los jueces con la democracia, esto se relaciona a la importancia de identificar las relaciones causales respecto a las problemáticas persistentes y las omisiones estatales para lograr que se identifiquen mecanismos para otorgar una solución y evitar una multiplicidad de causales.

De las bases teóricas se puede destacar la postura de Arámbulo (2024) sobre las adaptaciones del currículo de las escuelas, esto con el fin de actualizarla en base a las nuevas necesidades del alumnado. Esto es un ejemplo de política pública ya que implica realizar un cambio en cuanto a la búsqueda de la adaptabilidad de los estudiantes, tomando en cuenta que es mucho mejor que los espacios se adapten a las nuevas necesidades que surjan.

De las entrevistas se puede señalar que los entrevistados consideran que la identificación de los nexos entre las omisiones y acciones de parte del Estado con las necesidades de la población son importantes para alcanzar la raíz de la problemática y elaborar mejores políticas públicas enfocadas en la solución de la causa para obtener mejores propuestas.

Del análisis documental se puede rescatar del análisis normativo el artículo 13 de la Constitución Política, donde se explica que la educación presenta como objetivo al desarrollo integral de la persona, por ello la enseñanza es vital. Al respecto, cuando habla de un aspecto íntegro se debe tomar en cuenta la protección a la adaptabilidad, así como identificar las falencias de las políticas

educativas que no lo garantizan y revertir la situación que le afecta a los estudiantes.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

3.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta

3.1.1. Creación de un mecanismo judicial de supervisión especial para el cumplimiento del ECI de parte del TC

El Tribunal Constitucional que emite la sentencia puede conservar la competencia de verificación periódica del cumplimiento del ECI en contextos donde ha sido declarado. Esta figura, aunque sea de origen colombiano, fue acogida de manera progresiva en la jurisprudencia y doctrina peruana a modo de herramienta para enfrentar violaciones estructurales y generalizadas de derechos fundamentales. En ese sentido, el ECI permite al Tribunal Constitucional adoptar un papel activo y sostenido durante el tiempo, supervisando la ejecución de sus decisiones a través de mecanismos extraordinarios.

En aplicación del mecanismo de supervisión especial, el Tribunal Constitucional podría no solo dictar resoluciones exhortando el cumplimiento de un ECI, sino también podría convocar audiencias públicas periódicas con los órganos estatales que estén involucrados con la problemática, en temas de educación sería ideal la participación del Ministerio de Educación, gobiernos regionales, el Ministerio de Economía y Finanzas, etc., con el propósito de evaluar el grado de cumplimiento de las exhortaciones y recomendaciones que ha impartido el TC.

La presente dinámica favorecería la rendición de cuentas, transparencia y una adecuada articulación interinstitucional, elementos necesarios para hacerle frente a los problemas estructurales que dañan a la población vulnerable, por ejemplo, relativo al acceso a servicios educativos de calidad.

De igual manera, el uso del ECI habilitaría al Tribunal Constitucional a través de la supervisión especial ordenar la elaboración de planes multisectoriales, que contengan plazos establecidas, designación de comités de seguimiento y el requerimiento de información periódico, ya que el fin no es reemplazar las acciones que realiza el Ejecutivo, sino que se resguarde la eficacia de los derechos fundamentales a través de una tutela judicial efectiva y dialogada.

En síntesis, conservar la competencia de parte del Tribunal Constitucional en la adopción de mecanismos de seguimiento forman parte de la justicia constitucional, sobre todo necesario en contextos como el peruano, donde las decisiones de los jueces que reconocen derechos usualmente enfrentan complicaciones para su implementación efectiva.

3.1.2. Sanciones efectivas por incumplimiento a funcionarios responsables

Se puede elaborar una propuesta de modificación legal con una interpretación constitucional adecuada para habilitar sanciones administrativas y penales ante el incumplimiento de resoluciones que declara un Estado de Cosas Inconstitucional.

Al margen de la Constitución Política si bien existe un principio de obligatoriedad de las decisiones judiciales, lamentablemente en la práctica se ha visto un déficit de cumplimiento preocupante, sobre todo en decisiones estructurales. Así pues, el incumplimiento reiterado y deliberado de parte de las autoridades políticas vulnera la colaboración funcional y limita el contenido de la tutela judicial efectiva.

Ante dicho panorama se puede proponer una modificación legal que contenga lo siguiente:

- Inhabilitar de forma temporal a los funcionarios responsables para ejercer cargos públicos

- Normar la tipificación de faltas administrativas graves cuando el funcionario público incumpla la resolución judicial que declara el ECI.
- Habilitar al Tribunal a que pueda poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento a fin de que se pueda evaluar penalmente su responsabilidad por reiterado incumplimiento de sus funciones de gobierno.
- Establecer sanciones disciplinarias donde se pueda incluir desde una suspensión hasta la destitución del funcionario por reiterado o doloso incumplimiento.

3.1.3. Ley o modificación al Código Procesal Constitucional

En el Perú pese a que el Tribunal Constitucional tiene sentencias donde declara el ECI en materia de derecho a la educación, no hay hoy en día un marco normativo específico que permita la definición de su naturaleza o efectos. Así pues, esta falta de regulación crea incertidumbre jurídica para quienes operan en el sistema judicial y para las entidades responsables de cumplimiento.

Se considera necesario que al margen de la aplicación de un Estado de Cosas Inconstitucional se establezca la definición del ECI y los efectos de su declaración en la norma.

- En un artículo definir el Estado de Cosas Inconstitucional de la siguiente manera: Se declarará el Estado de Cosas Inconstitucional ante una vulneración masiva, sistemática y grave de derechos que se puede atribuir a múltiples autoridades, que afectan a una diversas de sujetos.
- En un artículo definir los efectos obligatorios de la declaración de ECI: Entre los efectos se encontrará que, 1) se orden medidas específicas dirigidas a las instituciones públicas involucradas, que tendrán que implementarse en un plazo determinado; 2) se habilite la adopción de mecanismos excepcionales en el orden jurídico constitucional y 3) se procure la protección hacia los individuos afectados.

En conclusión, la regulación del ECI a través de legislación específica es un paso esencial para dar al sistema constitucional las herramientas eficaces para la protección de los derechos vulnerados estructuralmente, fortalecer la capacidad

del juez constitucional para accionar con legitimidad y responsabilidad.

3.2. Beneficios que aporta la propuesta

3.2.1. Vinculación presupuestal obligatoria para el cumplimiento de sentencias de ECI en educación: propuesta normativa y sustento constitucional

En un contexto peruano, la declaración de un Estado de cosas inconstitucional en el ámbito educativo revela que existen violaciones estructurales, sistemáticas y persistentes al derecho fundamental a la educación resguardado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no obstante, una de las barreras relevantes para la efectividad de las sentencias estructurales es la falta de asignación presupuestal adecuada para una implementación.

Se puede incorporar en la Ley de Presupuesto del Sector Público una disposición normativa expresa que establezca que se pueda establecer una asignación prioritaria, suficiente y obligatoria de los recursos para el cumplimiento de las sentencias judiciales que declaren un ECI en educación.

- La asignación debería incluir un carácter vinculante y preferente
- Hallarse directamente identificada con las medidas de cumplimiento dictadas por el Tribunal Constitucional
- Tener un seguimiento y evaluación interinstitucional

Esta propuesta se asienta en que la primacía de supremacía constitucional, en base a que toda norma, incluyendo las leyes presupuestales, tiene que adecuarse al contenido de la Constitución y la jurisprudencia. Asimismo, el numeral 3 del artículo 139 resguarda el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que comprende no solo el acceso a la justicia, sino también la ejecución de las sentencias de manera efectiva.

Por ello, las sentencias que declaran el ECI, por la naturaleza estructural y correctiva, presentan la fuerza vinculante y tienen que orientar la acción estatal, incluyendo su planificación presupuestal.

Al margen de ello, se debe habilitar un control constitucional del presupuesto, donde el Tribunal Constitucional podría:

- Solicitar la reformulación de registros presupuestales si se ignora el mandato judicial.
- Supervisar de forma directa el cumplimiento del ECI.

3.2.2. Aprobación de presupuestos multianuales vinculantes

Establecer la recomendación u obligatoriedad de una programación multianual de recursos públicos con un carácter vinculante y no solamente simbólico, pues se trata de dar continuidad al cumplimiento de la sentencia firme que ha declarado un ECI.

En ese sentido el beneficio recae en que se podrá realizar una sinergia entre el Ministerio de Economía y Finanzas en conjunto con el Ministerio de Educación, sentando la obligación de que este último deberá:

- Programar e incorporar en el marco macroeconómico multianual y su presupuesto institucional, las asignaciones presupuestarias esenciales para el cumplimiento progresivo.
- Asimismo, se asegure que la programación presupuestaria tenga carácter vinculante y ejecutable durante un periodo de tiempo sostenible mayor a 1 año y con la probabilidad de que se renueve la misma en base al informe de cumplimiento que emita el órgano de mecanismo de supervisión del Tribunal Constitucional
- Informar de manera anual al mecanismo de supervisión del Tribunal Constitucional sobre los avances de la ejecución financiera de las metas en el ámbito educativo que se comprometieron.

3.2.3. Mecanismo de ejecución integral de ejecución de las sentencias de ECI en Perú

3.2.3.1. Establecimiento de metas medibles por regiones

Cuando la sentencia dada por el Tribunal Constitucional declare el ECI sobre el derecho a la educación se tendrá que establecer un Plan Nacional de Cumplimiento incluyendo metas claras, diferencias y que puedan ser medibles por cada región.

Así pues, este plan deberá ser elaborado de forma coordinada entre el MINEDU, MEF y los gobiernos regionales. Asimismo, deberá contener los indicadores necesarios y verificables para determinar el número de docentes capacitados, identificación de brechas de infraestructura en escuelas, entre otros acorde a cada problemática de las regiones. Por último, tener líneas base y plazos establecidos para medir los avances de forma anual.

3.2.3.2. Régimen especial de redición de cuentas para gobiernos subnacionales

Los gobiernos locales y regionales tendrán que someterse a la rendición de cuentas dada al Tribunal Constitucional, cumpliendo con lo siguiente:

- Cumplir con la presentación de informes de ejecución financiera al mecanismo de supervisión del Tribunal Constitucional.

3.2.3.3. Sanciones por incumplimiento injustificado de metas regionales

Con la modificación legislativa que se propone se podrá incorporar sanciones hacia las autoridades regionales en caso de un incumplimiento reiterado y doloso sin justificación respecto al cumplimiento del ECI y de las metas que se fijan en la sentencia.

Cabe resaltar que esta propuesta se alinea al numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, esto es por el carácter vinculante de las resoluciones judiciales y con el deber de cooperación entre gobiernos para el cumplimiento de fines constitucionales.

CONCLUSIONES

El Estado de cosas inconstitucional es esencial para garantizar la supervisión del cumplimiento de la creación de políticas públicas en materia educativa, debido a que si bien en la materialidad se aplican políticas públicas para generar cambios positivos y beneficiosos para la población educativa, la realidad es que no logran tener el impacto deseado y esa es la razón por la cual este mecanismo del ECI sirve como un modo de exhortación en la supervisión de cumplimiento de parte de las autoridades competentes a crear, modificar o garantizar políticas públicas que respondan de forma directa a las demandas de esta población.

Al identificar que existen violaciones graves y persistentes sobre el derecho a la educación de parte de las autoridades que incumplen con las exhortaciones y recomendaciones dadas por el Tribunal Constitucional al establecer el ECI, no se garantiza que todos los estudiantes puedan disponer libremente sobre su derecho a través de la identificación de barreras y obstáculos que mantengan dicha persistencia sobre la afectación al derecho y la continuación de aplicación presupuestaria y políticas que garanticen su derecho a la educación de calidad.

Existe un vínculo entre la identificación de la afectación de un número significativo de personas y la aplicación de un Estado de Cosas Inconstitucional, a razón de que cuando se identifica que existe una demanda por la vulneración de este derecho donde la pretensión incluye una situación de vulneración de derechos similar a otras demandas constitucionales se reconoce una situación de vulneración continua que puede ser eliminada a través de una política pública supervisada por el Tribunal Constitucional.

Al identificar la vinculación causal entre que originó la afectación y el derecho afectado se exige a las autoridades correspondientes que solucionen las necesidades de los estudiantes, esto es importante a fin de que el cumplimiento

del Estado de Cosas Inconstitucional se traduzca en políticas públicas que puedan moldearse a los estudiantes, es decir, a sus necesidades, y puedan ser modificadas adaptándolas sobre todo a las nuevas necesidades que surgen en torno a la globalización.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones públicas correspondientes a las cuales el Tribunal Constitucional le realiza una exhortación a implementar políticas públicas (MINEDU - SUNEDU) en torno a la educación se sometan a un mecanismo de Supervisión del Tribunal Constitucional, que ofrece su asesoría especializada con enfoque de derechos fundamentales y supervisa los avances a corto y largo plazo del cumplimiento y adecuada ejecución presupuestaria, siendo que, si no se cumple lo indicado en la sentencia ECI, se establecerán sanciones, las cuales también se recomienda que se desarrollen acorde a lo explicado en la propuesta de solución.

Se recomienda que se cree un mecanismo judicial de supervisión especial para el cumplimiento del Estado de Cosas Inconstitucional a fin de otorgarle al Tribunal Constitucional la competencia de verificación periódica sobre el cumplimiento del ECI a través de medidas a corto y largo plazo sobre instituciones como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y los gobiernos regionales y locales. De esta manera que se incluyan dentro mecanismos de supervisión y fiscalización de su implementación y réplica a nivel nacional teniendo como objetivo prioritario las necesidades de la población que interpuso la demanda a fin de responder y dar solución a la demanda abordándola de forma concreta.

Se recomienda implementar legislación específica sobre el Estado de Cosas Inconstitucionales debido a que actualmente el Perú carece de regulación clara al respecto. Así pues, con esta implementación se podrán abordar el

cumplimiento, sanción y supervisión en general respecto a las instituciones que deben implementar medidas para dar solución a la demanda que afecta a diversos ciudadanos en torno a la deficiente calidad educativa. Cabe resaltar que se recomienda que se deberá incluir de manera enfatizada definiciones, efectos y procedimientos del cumplimiento de las sentencias ECI.

Se recomienda que, la medición del cumplimiento de las sentencias que declaran Estado de Cosas Inconstitucional, se realice a través de informes que puedan determinar el avance de la efectividad de lo exhortado en la sentencia, principalmente en el ámbito de la educación, como se visualiza en el caso del MINEDU y principalmente SUNEDU, no se visualizan documentación clara que explique el avance del cumplimiento en el caso del ECI indicado, pues la compilación de los documentos por transparencia han sido de densa revisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arámbulo, J. (2024). Una mirada a la educación inclusiva de las escuelas en Lima Metropolitana, 2023: *A look at inclusive education in schools in Metropolitan Lima, 2023. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(1), 1211 – 1226.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Arroyo, R. (2020). La economía de género: las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-73782020000200131&script=sci_arttext&tlng=en
- Barrios, H., Díaz, V., y Guerra, Y. (2021). Propósitos de la educación frente a desarrollos de inteligencia artificial. *Cadernos de Pesquisa*, 51, e07767. <https://www.scielo.br/j/cp/a/4xLrQkM5v36QqnQRP8ZmMPC/>
- Buratovich, P. (2023). Derecho a la educación de la población migrante en Argentina y en Chile: revisión de antecedentes sobre acceso, brechas y obstáculos para la inclusión educativa. *REMHU: Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana*, 31(69), 153-174. <https://www.scielo.br/j/remhu/a/yjjbcvnXSX7sNSt38ktF6YK/>

- Busch, T. (2018). *El control del juez constitucional* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Chile]. Repositorio institucional. <https://www.proquest.com/openview/4fbe54cc6fa5fabbbb1577891d72a9e2/1?pq-origsite=gscholar&cbl=44156>
- Cáceres, M. (2022). Estado de cosas inconstitucional y casos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *DERECHO*, 11(11), 28–42. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/691/662>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/constitucion-politica-del-peru/
- Constitución Política del Perú. 1993. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia SU020/22. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm>
- Congreso de la República. (2021). Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley 28301. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Ley-Organica-del-Tribunal-Constitucional.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2005, 3 de mayo). Sentencia Recurso de hecho V.856. https://www.cels.org.ar/common/documentos/fallo_csjn_comisarias_bon_aerenses.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-025/04. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Congreso de la República. (2021). Nuevo Código Procesal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Nuevo-Codigo-Procesal-Constitucional.pdf>
- Donoso, S. (2020). Los nuevos servicios locales de Educación Pública de Chile: desafíos del proceso de implementación inicial. *Ensaio: Avaliação e*

Políticas Públicas em Educação, 29, 378-398.
<https://www.scielo.br/j/ensaio/a/K48sB5kfzTYNLnDVc97gyyQ/>

Giraldo, K. (2021). Cárceles para mujeres: la necesidad de implementar el enfoque de género en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. *Estudios de Derecho*, 78(171), 88-116.
<https://www.redalyc.org/journal/6479/647968650004/647968650004.pdf>

Gutiérrez, S., y Rivera, O. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión jurídica*, 20(SPE43), 71-94.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302021000300071&script=sci_arttext

González, H. (2019). *Los límites a la interpretación del Tribunal Constitucional en el Perú* [tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/ea4b84af-0dd5-45d3-90a3-08408c41e286>

Gutiérrez, S., y Rivera, O. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión jurídica*, 20(SPE43), 71-94.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302021000300071&script=sci_arttext

Ignacio, W. (2019). *Justicia constitucional y democracia: el rol del Tribunal Constitucional en el fortalecimiento y consolidación de la democracia* [tesis doctoral, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_96afdf117b0593f26476b595dbd8a

Jiménez, P. (2019). La educación como derecho social, humano y fundamental: principios y perspectivas de la educación moderna. *Revista de investigacoes constitucionais*, 6(3), 669-686.
<https://www.scielo.br/j/rinc/a/nkCWRxs4YDpvJzcXj8cQJdB/?lang=es>

- Duk, C., y Murillo, F. (2020). El Derecho a la Educación es el Derecho a una Educación Inclusiva y Equitativa. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 11-13. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-73782020000200011&script=sci_arttext&tlng=pt
- Lugo, M., y Ithurburu, V. (2019). Políticas digitales en América Latina. Tecnologías para fortalecer la educación de calidad. *Revista iberoamericana de educación*, 79(1), 11-31. <https://rieoei.org/RIE/article/view/3398>
- Machado, M., Paredes, M., y Cuadrado, P. (2021). Vulneración al derecho de la educación en época de pandemia en zonas rurales provincia Chimborazo. *Conrado*, 17(81), 112-119. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/nkCWRxs4YDpvJzcXj8cQJdB/?lang=es>
- Mayol, M., Croso, C., y Modé, G. (2020). El derecho a la educación y al cuidado en la primera infancia: perspectivas desde América Latina y el Caribe. *Educação em Revista*, 36, e230694. <https://www.scielo.br/j/edur/a/9hNhh4pyWbWWdCzb6RN9QVj/?lang=es>
- Martínez, A. (2021). Brechas digitales y derecho a la educación durante la pandemia por COVID-19. *Propuesta educativa*, (56), 11-27. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1995-77852021000200011&script=sci_arttext
- Mila, F., Maldonado, X., y Yáñez, K. (2020). Incidencia del reglamento nacional de nivelación y admisión en el acceso a la educación superior en Ecuador. *Información tecnológica*, 31(3), 171-184. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07642020000300171&script=sci_arttext
- Malagón, L., Rodríguez, L., y Machado, D. (2019). Políticas Públicas Educativas y aseguramiento de la calidad en la Educación Superior. *Revista Historia de la educación Latinoamericana*, 21(32), 273-290. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-72382019000100273&script=sci_arttext

- Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 123-148.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006#:~:text=El%20iusnaturalismo%20sostiene%20que%20el,Maynez%2C%201968%3A%20128
- Méndez, E., y Bárcena, S. A. (2021). Los linderos filosóficos del contractualismo político. *En-claves del pensamiento*, 15(29), 52-85.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2021000100052
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, (22), 47-70.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642021000200047&script=sci_abstract&tlng=es
- Sarmiento, J., Llorente, L., y Martínez, L. (2022). Conexidad prospectiva: del estado de cosas inconstitucional a los ecosistemas como sujetos de derecho-aportes desde la experiencia colombiana. *Revista de Investigações Constitucionais*, 9, 301-328.
<https://www.scielo.br/j/rinc/a/nqrdmqYP5bvxNn5bNCZBvzC/?format=html&lang=es>
- Tribunal Constitucional del Perú. Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional Resolución Administrativa N° 095-2004-TC.
<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/REGLAMENTO-NORMATIVO.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 01 de junio). *Resolución Administrativa N. 0652020-P/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/tc/transparencia/informacion%20adicional/R.A.065-2020-PTC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 15 de junio). *Resolución Administrativa N. 0652020-P/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N. 00853-2015-AA. (2017, 14 de marzo). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N. 01722-2011-AA. (2013, 11 de junio). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N. 03426-2008-HC. (2010, 26 de junio). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N. 00017-2008-AL. (2010, 15 de junio). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AL.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004, 6 de abril). Sentencia N. 02579-2003-HD. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 24 de junio). Sentencia N. 05561-2007-AA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Resolución Administrativa N. 065-2020-P/TC. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/normatividad/vista/17>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 17 de abril). Expediente N°06089-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06089-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2023, 25 de julio). Expediente N.° 03383-2021-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 19 de abril). Expediente N° 06626-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). STC 05134-2022-AA. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/05134-2022-aa-313-2023>

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 2 de agosto). Pleno. Sentencia 194/2024. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02024-2023-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia 00008-2022-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2022-AI%20VotoSingular.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004, 6 de abril). Expediente 2579-2003-HD/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>

Villoria, C. (2018). *Análisis de la implementación de la política pública de seguridad ciudadana en Bogotá (1995-2015)* [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio digital. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=151682>

Zárate, A. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200016

Zúñiga, A. (2011). Teorías de la justicia distributiva: una fundamentación moral del derecho a la protección de la salud. *Convergencia*, 18(55), 191-211. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-14352011000100008&script=sci_arttext

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	HIPÓTESIS SUPUESTO	/ OBJETIVOS
Problema general	Hipótesis general	Objetivo general
¿De qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?	El estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, se identifica la necesidad a atender que son más urgentes por la violación al contenido esencial al derecho a la educación.	Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.
Problemas secundarios	Hipótesis secundarias	Objetivos secundarios
¿De qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?	La identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, se identifiquen las zonas que necesitan construcción de nuevas infraestructuras de forma urgente.	Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas
¿De qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?	La identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, se permita un mayor número de vacantes y supervisión de los procesos de admisión.	Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas
¿De qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?		Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

La identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas, de manera que, las personas con discapacidad puedan tener acceso libre y sin discriminación en la educación gratuita.	políticas educativas	públicas
--	----------------------	----------

Anexo 2. Instrumentos

A) Entrevista



ENTREVISTA

TÍTULO:

EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL COMO PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS

Entrevistado:

Cargo:

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Preguntas:

1. En su opinión ¿De qué manera el estado de cosas inconstitucional implica a la protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. En su experiencia, ¿considera usted que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC , que establece

la obligatoriedad del Estado en la acción para garantizar la calidad educativa universitaria como estado de cosas inconstitucional, fundamenta que el Poder Ejecutivo actualmente se encuentra obligado a la creación de políticas públicas educativas en todos los ambitos? Detalle la respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Preguntas:

3. En su opinión, ¿De qué manera la identificación de existencia de violaciones graves y persistentes implica a la protección de la disponibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas? Detalle su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. En su opinión, ¿Cómo se manifiesta la violación grave al contenido de

disponibilidad del derecho fundamental a la educación?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas

Preguntas:

5. En su opinión ¿De qué manera la identificación de la afectación de un número significativo de personas implica a la protección de la accesibilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. En su opinión ¿Cómo se manifiesta la afectación colectiva al contenido de accesibilidad del derecho fundamental a la educación?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas.

Preguntas:

7. En su opinión ¿De qué manera la identificación de la relación causal con la acción u omisión estatal implica a la protección de la adaptabilidad del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. En su opinión ¿Cómo la acción u omisión estatal actual incide en la afectación al contenido de adaptabilidad del derecho fundamental a la educación?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo 3. Análisis documental

AUTOR	AÑO	Tema	RELEVANCIA	ANÁLISIS

Anexo 4. Validación de instrumentos



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Mención
Mg. Junior Pichón De La Cruz	Doctorado en Derecho y Ciencia Política

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [☒] Aplicable después de corregir [☐] No aplicable [☐]

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 98 %

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: **Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta**

GRADO: **Doctora en Derecho**

CARGO U OCUPACIÓN: **Fiscal Adjunta Suprema**

LUGAR DE TRABAJO: **Ministerio Público**

Firma del experto informante
DNI N°: **17874781**

 PERÚ	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria
---	---	--

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA DNI 17874781	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 16/05/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA DNI 17874781	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 11/05/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA DNI 17874781	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TEORIA DEL DERECHO Y ARGUMENTACION JURIDICA Fecha de diploma: 07/09/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PERU
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA DNI 17874781	ABOGADA Fecha de diploma: 11/02/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA DNI 17874781	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 11/04/1996 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA DNI 17874781	TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Fecha de Diploma: 27/11/2014 TIPO: RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 01/12/2017 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA ESPAÑA
ORTIZ ZAVALA, GIULIANA YANINA	MÁSTER PROPIO EN DERECHO PENAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	UNIVERSIDAD DE JAÉN ESPAÑA

Graduado	Grado o Título	Institución
DNI 17874781	Fecha de Diploma: 16/11/2018 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/02/2019 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	

Anexo 5. Certificación de la realización de las entrevistas

ENTREVISTA AL DOCTOR RAUL CHANAMÉ ORBE



JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

Entrevista para tesis doctoral

5 mensajes

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>
Para: RAUL CHANAME ORBE <rchanameo@unmsm.edu.pe>

30 de enero de 2025, 22:47

Estimado Doctor Chanamé:

En primer lugar, reciba un afectuoso saludo en mi condición de egresado del **Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**.

Actualmente vengo elaborando mi tesis para optar por el referido grado académico que se titula **"El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas"**, y siendo conocedor de su amplia experiencia y trayectoria en materia constitucional, me sentiría honrado de recibir sus apreciaciones a través de una entrevista, para lo cual le remito las preguntas correspondientes a fin de ser absueltas por esta vía.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Junior Pichón De La Cruz

2 adjuntos

Guía de entrevistas tesis doctoral.docx
109K

STC 00017-2008-PI-TC.pdf
4017K

RAUL CHANAME ORBE <rchanameo@unmsm.edu.pe>
Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

5 de febrero de 2025, 10:05

Estimado Junior Pichón de la Cruz,

Confirmando mi participación como entrevistado para tu proyecto de tesis. Estaré enviando las respuestas mediante este medio apenas estén listas.

Saludos cordiales.

[El texto citado está oculto]

RAUL CHANAME ORBE <rchanameo@unmsm.edu.pe>
Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

11 de febrero de 2025, 11:19

Estimado Junior Pichón de la Cruz,

Envío respuestas a las preguntas de investigación planteadas:
<https://drive.google.com/file/d/1jHB1t6ifH95boFFZJHwvgC1ylyU6ICJb/view?usp=sharing>

Saludos cordiales

El jue, 30 ene 2025 a las 22:48, JUNIOR PICHON DE LA CRUZ (<junior.pichon@unmsm.edu.pe>) escribió:

[El texto citado está oculto]

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>
Para: RAUL CHANAME ORBE <rchanameo@unmsm.edu.pe>

16 de febrero de 2025, 12:27

Muchas gracias, estimado maestro.

Un gran abrazo.

ENTREVISTA AL DOCTOR NAPOLEÓN CABREJO ORMACHEA



JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

Entrevista para tesis doctoral

6 mensajes

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>
Para: NAPOLEON CABREJO ORMACHEA <ncabrejoo@unmsm.edu.pe>

30 de enero de 2025, 22:48

Estimado Doctor Napoleón:

En primer lugar, reciba un afectuoso saludo en mi condición de egresado del **Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**.

Actualmente vengo elaborando mi tesis para optar por el referido grado académico que se titula **"El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas"**, y siendo conocedor de su amplia experiencia y trayectoria en materia constitucional, me sentiría honrado de recibir sus apreciaciones a través de una entrevista, para lo cual le remito las preguntas correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Junior Pichón De La Cruz

2 adjuntos

STC 00017-2008-PI-TC.pdf
4017K

Guía de entrevistas tesis doctoral.docx
109K

NAPOLEON CABREJO ORMACHEA <ncabrejoo@unmsm.edu.pe>
Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

5 de febrero de 2025, 14:38

Buenas tardes estimado Junior.
El lunes o martes de la otra semana te estoy remitiendo, estamos en contacto.
Saludos

[El texto citado está oculto]

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>
Para: NAPOLEON CABREJO ORMACHEA <ncabrejoo@unmsm.edu.pe>

16 de febrero de 2025, 12:27

Muchas gracias por su respuesta estimado maestro.

[El texto citado está oculto]

NAPOLEON CABREJO ORMACHEA <ncabrejoo@unmsm.edu.pe>
Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

22 de febrero de 2025, 10:40

Estimado Junior, te remito la entrevista culminada.

Saludos
Atte.

[El texto citado está oculto]

ENTREVISTA - Junior Pichón - Doctorado UNMSM - Cabrejo.pdf
96K

ENTREVISTA AL DOCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

Entrevista para tesis doctoral

3 mensajes

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>
 Para: "gastonsotov@gmail.com" <gastonsotov@gmail.com>

6 de marzo de 2025, 17:09

Estimado Doctor Gastón Soto Vallenas:

En primer lugar, reciba un afectuoso saludo en mi condición de egresado del **Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**.

Actualmente vengo elaborando mi tesis para optar por el referido grado académico que se titula **"El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas"**, y siendo conocedor de su amplia experiencia y trayectoria en materia constitucional, me sentiría honrado de recibir sus apreciaciones a través de una entrevista, para lo cual le remito las preguntas correspondientes a fin de ser absueltas por esta vía.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Junior Pichón De La Cruz

2 adjuntos

Guía de entrevistas tesis doctoral.docx
109K

STC 00017-2008-PI-TC.pdf
4017K

Gastón Soto Vallenas <gastonsotov@gmail.com>
 Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

7 de marzo de 2025, 13:17

Estimado Dr. Junior Pichón.

No sin antes agradecer la referencia que me otorga al requerir mi apoyo con la entrevista solicitada, adjunto al presente le hago llegar lo solicitado.

Saludos cordiales

Gastón Soto Vallenas.

[El texto citado está oculto]

ENTREVISTA Dr. Gastón Soto Vallenas.docx
111K

ENTREVISTA AL PROFESOR UNIVERSITARIO RUDY RENZO AGUEDO DEL CASTILLO



JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

Entrevista para tesis doctoral

3 mensajes

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

3 de febrero de 2025, 19:47

Para: rraguedo@pucp.pe

Estimado profesor Rudy Aguedo:

En primer lugar, reciba un afectuoso saludo en mi condición de egresado del **Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**.

Actualmente vengo elaborando mi tesis para optar por el referido grado académico que se titula **"El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas"**, y siendo conocedor de su amplia experiencia y trayectoria en materia constitucional, me sentiría honrado de recibir sus apreciaciones a través de una entrevista, para lo cual le remito las preguntas correspondientes a fin de ser absueltas por esta vía.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Junior Pichón De La Cruz

2 adjuntos

Guía de entrevistas tesis doctoral.docx
109K

STC 00017-2008-PI-TC.pdf
4017K

RUDY AGUEDO <rraguedo@pucp.pe>

27 de febrero de 2025, 9:17

Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

Estimado profesor Junior,

Es un gusto saludarlo por este medio y agradecerle la deferencia en permitirme poder aportar a su valiosa investigación, sin duda constituye para mi un honor poder contribuir en la materia que nos convoca. En tal sentido, procedo a remitirle mis respuestas a las preguntas planteadas, las cuales han sido efectuadas en base a mi formación y experiencia.

Le auguro muchos éxitos en su investigación y estoy seguro que será un valioso aporte para la academia y la formación de muchos profesionales.

Quedo ante usted.

Atentamente,

Rudy Aguedo

[El texto citado está oculto]

ENTREVISTA_3_JUNIOR_RADC.pdf
152K

ENTREVISTA AL PROFESOR UNIVERSITARIO MILTON EBERT QUIROZ VILLALOBOS



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
MAYOR DE
SAN MARCOS**

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

Entrevista para tesis doctoral

3 mensajes

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>
Para: PCDEMIQU@upc.edu.pe, piobaroja18@hotmail.com

3 de febrero de 2025, 10:13

Estimado profesor Ebert Quiroz:

En primer lugar, reciba un afectuoso saludo en mi condición de egresado del **Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**.

Actualmente vengo elaborando mi tesis para optar por el referido grado académico que se titula **"El estado de cosas inconstitucional como protección del derecho fundamental a la educación en las políticas públicas educativas"**, y siendo conocedor de su amplia experiencia y trayectoria en materia constitucional, me sentiría honrado de recibir sus apreciaciones a través de una entrevista, para lo cual le remito las preguntas correspondientes a fin de ser absueltas por esta vía.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Junior Pichón De La Cruz

2 adjuntos

Guía de entrevistas tesis doctoral.docx
109K

STC 00017-2008-PI-TC.pdf
4017K

PCDEMIQU (QUIROZ VILLALOBOS, MILTON EBERT) <PCDEMIQU@upc.edu.pe>
Para: JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

21 de febrero de 2025, 11:08

Estimado Junior,

Esperando te encuentres de lo mejor, y en atención a tu solicitud, remito mis respuestas a la entrevista.

Saludos cordiales

Atentamente

Prof. Ebert Quiroz

Anexo 6. Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Tribunal Constitucional (1ra Solicitud)



UNIVERSIDAD
NACIONAL
MAYOR DE
SAN MARCOS

JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 25/06/2025
07:27:43**

1 mensaje

accesoainformacion@tc.gob.pe <accesoainformacion@tc.gob.pe>
Para: junior.pichon@unmsm.edu.pe

25 de junio de 2025, 19:27



Tribunal Constitucional

Buenos días, se ha ingresado el S0184-2025 para su gestionamiento con el área correspondiente.

N° de Solicitud	Fecha de Solicitud
S0184-2025	25/06/2025
Tipo de Documento	N° de Documento
DNI	44779280
Nombres y Apellidos / Razón Social	Nombre del Apoderado
JUNIOR PICHON DE LA CRUZ	,

País	Departamento	Distrito
PERÚ	Lima	San Isidro
Av. / Calle / Jr. / Psj.	N° / Dpto. / Int.	Urbanizacion
AV. AREQUIPA 3765	DPTO 603	BARBONCITO

Correo Electrónico	Teléfono Fijo / Celular
junior.pichon@unmsm.edu.pe	964713724

Lengua Materna	Discapacidad
	NO
Sexo	Edad
MASCULINO	
Autoidentificación Étnica	Área Geográfica de Procedencia
Modalidad de Notificación	Medio de Notificación
correoElectronico	

Tema de Información	Dependencia de la Información
	SECRETARÍA GENERAL
Forma de Entrega	Especificación de Forma de Entrega
CORREO ELECTRÓNICO	--

Expresión Concreta y Precisa del Pedido
1) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS INGRESADOS AL TC Y EMITIDOS POR EL TC EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE N° 000853-2015-PA/TC LUEGO DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DEL PLENO DEL 14 DE MARZO DE 2017. 2) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS Y EMITIDOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE LA STC EXP. 000853-2015-PA/TC HASTA LA FECHA.
Observaciones
-

Tribunal Constitucional (2da Solicitud)



JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 25/06/2025
07:24:30
1 mensaje

accesoainformacion@tc.gob.pe <accesoainformacion@tc.gob.pe> 25 de junio de 2025, 19:24
Para: junior.pichon@unmsm.edu.pe



Tribunal Constitucional

Buenos días, se ha ingresado el S0183-2025 para su gestionamiento con el área correspondiente.

N° de Solicitud	Fecha de Solicitud
S0183-2025	25/06/2025
Tipo de Documento	N° de Documento
DNI	44779280
Nombres y Apellidos / Razón Social	Nombre del Apoderado
JUNIOR PICHON DE LA CRUZ	,

País	Departamento	Distrito
PERÚ	Lima	San Isidro
Av. / Calle / Jr. / Psj.	N° / Dpto. / Int.	Urbanizacion
AV. AREQUIPA 3765	DPTO 603	BARBONCITO

Correo Electrónico	Teléfono Fijo / Celular
junior.pichon@unmsm.edu.pe	964713724

Lengua Materna	Discapacidad
	NO
Sexo	Edad
MASCULINO	
Autoidentificación Étnica	Área Geográfica de Procedencia
Modalidad de Notificación	Medio de Notificación
correoElectronico	

Tema de Información	Dependencia de la Información
--	SECRETARÍA GENERAL
Forma de Entrega	Especificación de Forma de Entrega
CORREO ELECTRÓNICO	--

Expresión Concreta y Precisa del Pedido
1) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS INGRESADOS AL TC Y EMITIDOS POR EL TC EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE N° 0017-2008-PI/TC LUEGO DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DEL PLENO DEL 15 DE JUNIO DE 2010. 2) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA SUPERVISIÓN DE LA STC EXP. 0017-2008-PI/TC EMITIDOS HASTA LA FECHA.
Observaciones
-

SUNEDU



JUNIOR PICHON DE LA CRUZ <junior.pichon@unmsm.edu.pe>

SUNEDU - Formulario de Solicitud - SAIP-001785-2025-SUNEDU

1 mensaje

SUNEDU - Notificaciones <notificaciones@sunedu.gob.pe>

25 de junio de 2025, 20:13

Responder a: noreply@sunedu.gob.pe

Para: junior.pichon@unmsm.edu.pe

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estimado(a) JUNIOR PICHON DE LA CRUZ,

Su solicitud de acceso a la información pública ha sido registrada satisfactoriamente, habiendo solicitado la siguiente información:

1) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS REMITIDOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° 00017-2010-PVTC, HASTA LA FECHA. 2) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN LA STC EXP. 00017-2010-PVTC.

Número de Registro de Trámite Documentario **SAIP-001785-2025-SUNEDU**

Fecha y hora de registro: **25/06/2025** a las **20:13**

Atentamente www.sunedu.gob.pe

MINEDU

 PERÚ Ministerio de Educación		SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Según TUD Ley N° 27886, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por DS N° 003-2003-PE-M		N° EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0632039	
Constancia de recepción					
Estimado(a) ciudadano(a) JUNIOR PICHON DE LA CRUZ. Le comunicamos que su expediente N° MPT2025-EXT-0632039 ha sido registrado satisfactoriamente con los siguientes datos:					
OFICINA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN					
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA					
DATOS DEL SOLICITANTE					
Tipo persona :	Natural	Tipo documento :	DNI	Número :	44779280
Apellidos :	PICHON DE LA CRUZ		Nombre(s) :	JUNIOR	
Departamento :	LIMA	Provincia :	LIMA	Distrito :	SAN ISIDRO
Dirección :	AV. ARQUERPA 3765 DPTO. 603				
Teléfono :	964713724	Correo electrónico :	JUNIOR.PICHON@UNMSM.EDU.PE		
Sexo :	MASCULINO	Etnia :			
Autoidentificación Étnica :		Discapacidad :			
Lengua Materna :		Área geográfica de Procedencia :			
DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
1) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS REMITIDOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA SUPERVISIÓN DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° 000853-2015-PATC. 2) COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN LA STC EXP. 000853-2015-PATC. 3) COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA LUEGO DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DEL EXP. 000853-2015-PATC.					
ENTIDAD DE LA CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN					
DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN					
MESA DE PARTES					
FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					
MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN					
POR CORREO ELECTRÓNICO (NO OLVIDAR CONSIGNAR SU CORREO)					
OBSERVACIONES					
- Nota: En caso de existir discrepancia en los nombres, en el sistema se registró con el nombre de: PICHON DE LA CRUZ JUNIOR					
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE					
Ingresar al siguiente enlace (Opción 1): https://api-online.minedu.gob.pe/api/Tramite/Documentario Consignando el año, número de expediente y clave Año: 2025 Número de expediente: 632039 Clave: 2002			Utilizar este QR (Opción 2): 		

Anexo 7. Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información

De manera posterior al envío de las Solicitudes de Acceso a la Información a tres instituciones, Tribunal Constitucional (TC), Ministerio de Educación (MINEDU) y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), únicamente dos de ellas, el MINEDU y el TC, remitieron respuesta.

- Tribunal Constitucional

Remitió una primera respuesta en el tiempo adecuado con 9 documentos, que se adjuntan en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1ujYQortZzYCyYO-lwCsJSmvIO_N4ocMa?usp=drive_link

Asimismo, remitió una segunda respuesta en el tiempo adecuado con 12 documentos, que se adjuntan en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1NJQDqc0iWET6L8exNLNiikggNP4YvRSA?usp=drive_link

- MINEDU

Remitió respuesta en el tiempo adecuado con 7 documentos, que se adjuntan en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1tfhQxk4yUIWUzfJSzFdhwg16fcAYBU0w?usp=drive_link

Por otro lado, en cuanto a la Solicitud de Acceso a la Información realizada a SUNEDU, no se obtuvo respuesta, a pesar de pasar el plazo establecido para la contestación de la solicitud.